



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 7 de octubre de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO DE LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES EN FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "INMOBILIARIA PEÑA NORTE" S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL, EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA 13, EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "CLUB DE GOLF MALINALCO", EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "INMOBILIARIA PEÑA NORTE" S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL, EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA 13 "A", EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "CLUB DE GOLF MALINALCO", EN EL MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", S.A. DE C.V., LA "EXTINCIÓN PARCIAL", DEL LOTE 1-B DE LA MANZANA 14 Y DEL LOTE 1 DE LA MANZANA 14-A, UBICADOS AL INTERIOR DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "EX HACIENDA SANTA INÉS", EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL SALARIO ROSA POR LA CULTURA COMUNITARIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2022, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXIV, NÚMERO 23, PÁGINA 70.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM), NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSEJO ESTATAL CIUDADANO

ACUERDO 002 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO PREVISTO EN LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN APRUEBA EL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN (PI-PEA), ASÍ COMO SUS INDICADORES Y VARIABLES PARA SU SEGUIMIENTO.

AVISOS JUDICIALES: 1519, 1639, 1640, 1643, 1647, 1649, 1658, 1659, 1660, 1866, 1903, 1904, 1912, 1918, 1924, 1928, 652-A1, 663-A1, 2049, 2056, 2057, 2058, 2061, 2062, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2076, 2078, 2080, 2081, 701-A1, 702-A1, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2197, 2198, 752-A1 y 753-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2043, 2048, 1863-BIS, 1870, 1871, 1923, 653-A1, 654-A1, 655-A1, 656-A1, 657-A1, 658-A1, 2186, 2194, 2195, 754-A1, 755-A1, 756-A1, 757-A1, 758-A1, 1936, 674-A1, 675-A1, 676-A1, 2054, 2055, 709-A1, 710-A1, 711-A1, 712-A1, 713-A1, 714-A1, 759-A1 y 760-A1.



TOMO

CCXIV

Número

65

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

C.P. Martha Beatriz Arista Vázquez, en atención a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 3 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y con fundamento en lo establecido por el artículo 9 fracción IV del Reglamento en cita, y

CONSIDERANDO:

Que el 12 de mayo de 2022 se publicó, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el *Acuerdo del Secretario de Finanzas por el que se delegan atribuciones en favor de la persona titular de la Coordinación Administrativa*, para que pueda sancionar a los particulares con quienes celebre contratos pedido en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y de su respectivo Reglamento.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 132 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el periodo de información previa y el procedimiento administrativo requieren la realización de trámites y actos diversos; por lo que, para propiciar que se lleven a cabo de forma ágil, con eficiencia e inmediatez, es necesaria la intervención de servidores públicos de la Subdirección de Adquisiciones, adscrita a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 9 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, es potestad de los coordinadores suscribir, previa autorización por escrito del Secretario, acuerdos delegatorios a favor de las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia.

Y que mediante oficio 207A00000/0234/2022, de fecha 1º de julio de 2022, Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, autorizó a la suscrita a delegar atribuciones en favor de servidores públicos de la Subdirección de Adquisiciones adscritos a la Coordinación Administrativa, para llevar a cabo trámites diversos del procedimiento administrativo sancionador, previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se emite el siguiente:

"ACUERDO DE LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES EN FAVOR DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA."

PRIMERO. Se delegan atribuciones en favor de los servidores públicos adscritos a la Subdirección de Adquisiciones de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo trámites diversos del procedimiento administrativo sancionador, previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, instaurado en contra de particulares con quienes se celebren contratos pedido, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y de su respectivo Reglamento.

SEGUNDO. Los servidores públicos de la Subdirección de Adquisiciones, por conducto del o de la titular de ésta, permanentemente darán cuenta a la Coordinadora Administrativa de los trámites que lleven a cabo, en ejercicio de las atribuciones que les han sido delegadas a través de este acuerdo.

Asimismo, en el desempeño de sus atribuciones, tanto originarias como delegadas con motivo de este acuerdo, deberán observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo delegatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo delegatorio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y estará vigente en tanto no se publique una disposición que lo modifique o anule.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravenga al mismo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 3 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- **LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA.- C.P. MARTHA BEATRIZ ARISTA VÁZQUEZ.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/004893/2022
Toluca de Lerdo México;
9 de septiembre de 2022

Ciudadano**Enrique de la Campa Corcuera****Representante legal de la empresa “Inmobiliaria Peña Norte” S.A. de C.V.****Calle Morelos edificio 4, interior 303****Unidad La Hortaliza, Municipio de Metepec, Estado de México****Teléfonos: 5552845590 y 7227075002****Presente**

Me refiero a su escrito recibido en esta Dirección General de Operación y Control Urbano en fecha 30 de agosto de 2022, relacionado con la **Autorización para Lotificación en Condominio del Lote 1 de la Manzana 13** en el Fraccionamiento de tipo habitacional Residencial “CLUB DE GOLF MALINALCO”, ubicado en Calle San Ignacio No. 1, Municipio de Malinalco Estado de México.

CONSIDERANDO

Que mediante escritura pública No. 115,648 de fecha 10 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del notario público No. 3 de la Ciudad de México, se hace constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada “Inmobiliaria Peña Norte” S.A. de C.V. y en la misma, se designa al señor **Enrique de la Campa Corcuera** como Administrador Único. Que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral bajo el número 4935054935227 y vigencia al 2031.

Que mediante escritura pública No. 24,812 de fecha 24 de febrero de 1997, otorgada ante la fe del notario público No. 3 de la Ciudad de Toluca, se hace constar el contrato de compraventa, que otorgan, por una parte “Inmobiliaria y Promotora Rural Mexiquense” S.A. de C.V. y como comprador la empresa denominada “Villas Malinalco Promueve” S.A. de C.V., misma que en sus antecedentes fracción III hace referencia al **Lote 1 de la manzana 13**.

Que mediante escritura pública No. 28,466 de fecha 11 de octubre de 2021 otorgada ante la fe del notario público No. 101 en el municipio de Jilotepec, Estado de México, se llevó a cabo el contrato de compraventa a **plazo con reserva de dominio**, que otorgan por una parte la sociedad denominada “Villas Malinalco Promueve” S.A. de C.V. como “la parte vendedora”, y por la otra, los señores Fernando Elias Calles Romo, Rodrigo Ortiz De Montellano Corcuera, Luciano Andrés Azum Abbo, Miguel Andrés Machado Dufau, Roberto Núñez y Caztelazo, Enrique de la Campa Corcuera, Pablo Crain Loizaga Corcuera y las sociedades denominadas “Inmobiliaria Peña Norte” S.A. de C.V., representada por su apoderado legal el señor Enrique de la Campa Corcuera, “NAPORTA” S.A. de C.V., representada por su administrador único el señor Santiago García Rey y “GC GROUP LATAM” S.A. de C.V., representada por su administrador único el señor Gabriel Fernando Cedrone, todos ellos que en su conjunto se les denominará “la parte compradora”. En la que, en su apartado de **Declaraciones inciso B)**, se hace mención del lote objeto de la presente; y que en sus CLAÚSULAS Primera, la sociedad denominada “Villas Malinalco Promueve” S.A. de C.V., **vende a plazo con Reserva de Dominio “Ad Corpus”** en copropiedad y en los correspondientes porcentajes establecidos en la misma escritura a los anteriormente descritos como “la parte Compradora”. Y en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, “La parte compradora” designa por acuerdo unánime, como **representante común** de la copropiedad constituida en este instrumento, a la sociedad denominada “Inmobiliaria Peña Norte” S.A. de C.V.

Que por escritura pública No. 29,053 de fecha 27 de enero de 2022, otorgada ante la fe del notario público No. 101 del municipio de Jilotepec, Estado de México, se hace **constar la cancelación de reserva de dominio** que otorga la sociedad denominada “Villas Malinalco Promueve” S.A. de C.V., representada en este acto por el señor José Legarrea Molina en su carácter de liquidador de dicha sociedad, a favor de los señores Fernando Elías Calles Romo, Rodrigo Ortiz de Montellano Corcuera, Luciano Andrés Azum Abbo, Miguel Andrés Machado Dufau, Roberto Núñez y

Castelazo, Enrique de la Campa Corcuera, Pablo Crain Loizaga Corcuera y de las sociedades denominadas "Inmobiliaria Peña Norte" S.A. de C.V., "NAPORTA" S. A. de C.V. y "GC GROUP LATAM" S.A. de C.V., misma escritura que **cancela y deja sin valor y sin efecto legal alguno la reserva de dominio** constituida sobre los inmuebles descritos el apartado de ANTECEDENTES, UNO, inciso b) en donde se describe **el lote 1 de la manzana 13**, mismo que forma parte de la escritura pública No. 28,466.

Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 15 de enero de 1992, se autorizó el Fraccionamiento de tipo habitacional residencial denominado "CLUB DE GOLF MALINALCO" ubicado en el Municipio de Malinalco, Estado de México.

Que las medidas, superficies y uso de suelo del lote materia de su solicitud, corresponde a la Autorización del citado Fraccionamiento, emitida en el Acuerdo de Autorización publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 15 de enero de 1992.

Que el lote objeto de su solicitud, permanece en copropiedad según Certificados de "Libertad o Existencia de Gravámenes", expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico No. 0024905 de fecha 14 de febrero de 2022, en donde ha quedado inscrito la Cancelación de Gravámenes, Anotaciones Marginales, Limitaciones o Usufructo, para el lote 1 Manzana 13 en el cual se manifiesta sin gravámenes y/o limitantes.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: *"modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote"*, según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio Horizontal: *"A la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general."*, según el Artículo 5.3 Fracción XV.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada. Habiendo acreditado el pago de derechos, según recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente; conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$43,876.32 (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 45.6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por las viviendas prevista a desarrollar.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones I, II, VII, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 Fracciones XIII, XIV y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 109 Fracción I y III, 110, 112, 113, 114, 119, 154 y demás relativos a su Reglamento; por lo cual, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza en favor de "Inmobiliaria Peña Norte" S.A. de C.V., representante común de la copropiedad, el **CONDominio HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL**, para alojar 10 viviendas en el Lote 1 de la Manzana 13, con una superficie de 23,966.69 m² en el Fraccionamiento de tipo habitacional residencial denominado "CLUB DE GOLF MALINALCO", ubicado en el Municipio de Malinalco, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO" anexo al presente Acuerdo, el cual se encuentra debidamente firmado y sellado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO			
MANZANA 13		LOTE 1	
		10 VIVIENDAS	
USO	CANTIDAD	SUPERFICIE m2	PORCENTAJE %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS		16,919.76	70.60
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA		3,024.72	12.62
SUPERFICIE DE BANQUETA		750.52	3.13
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS (A.V.R.U.C.)		3,199.69	13.35
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISISTAS		72.00	0.30
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO		23,966.69	100.00
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	10		
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	3		

SEGUNDO. Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

TERCERO. Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del mismo plazo.

CUARTO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 114 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración de agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda de modalidad media.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en los desarrollos autorizados; delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación;

Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;

Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento y;

- QUINTO.** Con fundamento en los Artículos 114 Fracción V Inciso D) numeral 2 y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$96,319.77 (NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 77/100 M.N.), en un plazo máximo de nueve meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto aprobado por la Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 Fracción I de su Reglamento, se fija un plazo de nueve meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$4,815,988.49 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 49/100 M.N.); la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.
- SÉPTIMO.** Asimismo se fija un plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para presentar y obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento urbano y enajenación de áreas privativas, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos QUINTO y SEXTO de este Acuerdo, conforme al Artículo 114 Fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- OCTAVO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **QUINTO** y **SEXTO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.
- NOVENO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116, 117 y 118 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- DÉCIMO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71,

116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos respectivos, así como de la Autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.56 último párrafo del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
TERCERO.**

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la presente Autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura pública los datos de la autorización correspondiente.

**DÉCIMO
CUARTO.**

El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Planos respectivos, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 15 de enero de 1992, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome.- Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Folio: 4601/2022
BHPM/RCRJ/NMF/SPC

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/004764/2022
Toluca de Lerdo México;
5 de septiembre de 2022

Ciudadano**Enrique de la Campa Corcuera****Representante legal de la empresa “Inmobiliaria Peña Norte” S.A. de C.V.****Calle Morelos edificio 4, interior 303****Unidad La Hortaliza, Municipio de Metepec, Estado de México****Teléfonos: 5552845590 y 7227075002****Presente**

Me refiero a su escrito recibido en esta Dirección General de Operación y Control Urbano en fecha 24 de agosto de 2022, relacionado con la **Autorización para Lotificación en Condominio del Lote 1 Manzana 13 “A”** en el Fraccionamiento de tipo habitacional Residencial “CLUB DE GOLF MALINALCO”, ubicado en Calle San Ignacio No. 1, Municipio de Malinalco Estado de México.

CONSIDERANDO

Que mediante escritura pública No. 115,648 de fecha 10 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del notario público No. 3 de la Ciudad de México, se hace constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada “Inmobiliaria Peña Norte” S.A. de C.V. y en ésta se designa al señor **Enrique de la Campa Corcuera** como Administrador Único. Que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral bajo el número 4935054935227 y vigencia al 2031.

Que mediante escritura pública No. 24,837 de fecha 3 de marzo de 1997, otorgada ante la fe del notario público No. 3 de la Ciudad de Toluca, se hace constar el contrato de compraventa, que otorgan por una parte, “Inmobiliaria y Promotora Rural Mexiquense” S.A. de C.V. y como comprador la empresa denominada “Villa Malinalco Promueve” S.A. de C.V., misma escritura que en sus antecedentes fracción III refiere al **Lote 1 de la manzana 13 “A”**.

Que mediante escritura pública No. 28,466 de fecha 11 de octubre de 2021 otorgada ante la fe del notario público No. 101 en el municipio de Jilotepec, Estado de México, se llevó a cabo el contrato de compraventa a **plazo con reserva de dominio**, que otorgan por una parte la sociedad denominada “Villas Malinalco Promueve” S.A. de C.V. como “la parte vendedora”, y por la otra, los señores Fernando Elías Calles Romo, Rodrigo Ortiz De Montellano Corcuera, Luciano Andrés Azum Abbo, Miguel Andrés Machado Dufau, Roberto Núñez y Castelazo, Enrique de la Campa Corcuera, Pablo Crain Loizaga Corcuera y las sociedades denominadas “Inmobiliaria Peña Norte” S.A. de C.V., representada por su apoderado legal el señor Enrique de la Campa Corcuera, “NAPORTA” S.A. de C.V., representada por su administrador único el señor Santiago García Rey y “GC GROUP LATAM” S.A. de C.V., representada por su administrador único el señor Gabriel Fernando Cedrone, todos ellos que en su conjunto se les denominará “la parte compradora”. En la que, en su apartado de Declaraciones inciso C), se hace mención del lote objeto de la presente; y que en sus CLAÚSULAS Primera, la sociedad denominada “Villas Malinalco Promueve” S.A. de C.V., **vende a plazo con Reserva de Dominio “Ad Corpus”** en copropiedad y en los correspondientes porcentajes establecidos en la misma escritura a los anteriormente descritos como “la parte Compradora”. Y que en la cláusula DÉCIMA PRIMERA, “La parte compradora” designa por acuerdo unánime, como **representante común** de la copropiedad constituida en este instrumento, a la sociedad denominada “Inmobiliaria Peña Norte” S.A. de C.V.

Que por escritura pública No. 29,053 de fecha 27 de enero de 2022, otorgada ante la fe del notario público No. 101 del municipio de Jilotepec, Estado de México, se hace **constar la cancelación de reserva de dominio** que otorga la sociedad denominada “Villas Malinalco Promueve” S.A. de C.V., representada en este acto por el señor José Legarrea Molina en su carácter de liquidador de dicha sociedad, a favor de los señores Fernando Elías Calles Romo, Rodrigo Ortiz de Montellano Corcuera, Luciano Andrés Azum Abbo, Miguel Andrés Machado Dufau, Roberto Núñez y Castelazo, Enrique de la Campa Corcuera, Pablo Crain Loizaga Corcuera y de las sociedades denominadas “Inmobiliaria Peña Norte” S.A. de C.V., “NAPORTA” S. A. de C.V. y “GC GROUP LATAM” S.A. de C.V., misma escritura que **cancela y deja sin valor y sin efecto legal alguno la reserva de dominio** constituida sobre los inmuebles de referencia descritos en escritura pública No. 28,466.

Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 15 de enero de 1992, se autorizó el Fraccionamiento de tipo habitacional residencial denominado “CLUB DE GOLF MALINALCO” ubicado en el Municipio de Malinalco, Estado de México.

Que las medidas, superficies y uso de suelo del lote materia de su solicitud, corresponde a la Autorización del citado Fraccionamiento, emitida en el Acuerdo de Autorización publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 15 de enero de 1992.

Que el lote objeto de su solicitud, permanece en copropiedad según Certificados de "Libertad o Existencia de Gravámenes", expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico No. 0024977 de fecha 14 de febrero de 2022, en donde ha quedado inscrito la Cancelación de Gravámenes, Anotaciones Marginales, Limitaciones o Usufructo, para el lote 1 Manzana 13 "A" en el cual se manifiesta sin gravámenes y/o limitantes.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: "modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote", según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio Horizontal: "A la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general.", según el Artículo 5.3 Fracción XV.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada. Habiendo acreditado el pago de derechos, según recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente; conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$21,938.16 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 45.6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por las viviendas prevista a desarrollar.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones I, II, VII, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 Fracciones XIII, XIV y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 109 Fracción I y III, 110, 112, 113, 114, 119, 154 y demás relativos a su Reglamento; por lo cual, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza en favor de "Inmobiliaria Peña Norte" S.A. de C.V., representante común de la copropiedad, el **CONDominio HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL**, para alojar 5 viviendas en el Lote 1 de la Manzana 13 "A", con una superficie de 15,800 m² en el Fraccionamiento de tipo habitacional residencial denominado "CLUB DE GOLF MALINALCO", ubicado en el Municipio de Malinalco Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO" anexo al presente Acuerdo, el cual se encuentra debidamente firmado y sellado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO			
MANZANA 13 "A"		LOTE 1	5 VIVIENDAS
USO	CANTIDAD	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS		5,816.72 m2	36.81
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA		632.74 m2	4.00
SUPERFICIE DE BANQUETA		110.84 m2	0.70
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS (A.V.R.U.C.)		9,191.70 m2	58.19
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISISTAS		48.00 m2	0.30
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO		15,800 m2	100.00
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	5		
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	2		

- SEGUNDO.** Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.
- TERCERO.** Con fundamento en el Artículo 114 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del mismo plazo.
- CUARTO.** En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 114 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración de agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda de modalidad media.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en los desarrollos autorizados; delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación;

Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y

acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;

Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento y;

QUINTO. Con fundamento en los Artículos 114 Fracción V Inciso D) numeral 2 y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$19,143.27 (DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.), en un plazo máximo de nueve meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto aprobado por la Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 Fracción I de su Reglamento, se fija un plazo de nueve meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$957,163.74 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.); la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

SÉPTIMO. Asimismo se fija un plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para presentar y obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento urbano y enajenación de áreas privativas, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos QUINTO y SEXTO de este Acuerdo, conforme al Artículo 114 Fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **QUINTO** y **SEXTO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

NOVENO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116, 117 y 118 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos respectivos, así como de la Autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código

Administrativo del Estado de México; 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.56 último párrafo del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
TERCERO.**

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la presente Autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura pública los datos de la autorización correspondiente.

**DÉCIMO
CUARTO.**

El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Planos respectivos, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 15 de enero de 1992, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

c.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas.- Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Folio: 4504/2022
BHPM/RCRJ/NMF/SPC

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/005117/2022
Toluca de Lerdo México; a
21 de septiembre de 2022

**Licenciado Elesban Alejandro Torres López y
Licenciada Claudia Torres Hernández
Representantes legales de “CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL”, S.A. de C.V.
Av. Toluca esq. Axapusco, No. 1, Colonia Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
C.P. 54195
Tel: 55 36 09 53 83 y 55 79 80 32 62
Presentes**

Me refiero a su escrito recibido en fecha 13 de septiembre de 2022, en esta Dirección General, por medio del cual solicita **AUTORIZACIÓN DE EXTINCIÓN PARCIAL del Lote 1-B de la Manzana 14 y del Lote 1 de la Manzana 14-A** ubicados al interior del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado **“EX HACIENDA SANTA INÉS”**, ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, y

C o n s i d e r a n d o

Que mediante el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, en fecha 28 de diciembre de 2006, se autorizó en favor de su representada el Conjunto Urbano materia del presente escrito, mismo que fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 28,784 de fecha 18 de enero de 2007 otorgada ante el Notario Público No. 69 del Estado de México y que refiere datos de estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida No. 03 al 2843 del volumen 53 de fecha 19 de enero de 2007.

Que en el expediente integrado respecto a la autorización del Conjunto Urbano referida en el párrafo anterior, se tiene por acreditada la constitución legal de su representada, según consta en las Escrituras Públicas Nos. 26,894 de fecha 27 de enero de 1977 y 11,914 de fecha 28 de octubre de 1986.

Que se encuentra acreditada la representación legal del Lic. Elesban Alejandro Torres López y la Lic. Claudia Torres Hernández según consta en la Escritura Pública No. 4,166 de fecha 23 de febrero de 2021, otorgada ante el Notario Público No. 172, con residencia en el Municipio de Zinacantepec; asimismo, se identifican mediante Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **TRLPEL81040509H000** y **TRHRCL71082309M700**.

Que las medidas, dimensiones, superficie y uso del suelo del Lote 1-B de la Manzana 14 y del Lote 1 de la Manzana 14-A objeto de su solicitud se consignan en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México, en fecha 28 de diciembre de 2006 y en la Autorización de Relotificación publicada en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado de México en fecha 5 de noviembre de 2018 que fue protocolizada según consta en la Escritura Pública No. 61,474, otorgada ante el Notario Público No. 122 del entonces Distrito Federal de fecha 8 de abril de 2019, misma que refiere datos de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Zumpango.

Que el Lote 1-B de la Manzana 14 y el Lote 1 de la Manzana 14-A, se encuentran sin gravamen y/o limitantes, según Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Zumpango ambos de fecha 22 de abril de 2022,

Que con la extinción parcial de los lotes objeto de su solicitud, no se afecta el orden público, el interés social, así como los intereses del Gobierno del Estado de México, como del Municipio de ubicación del referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad.

Que, realizado el estudio a la documentación exhibida, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos previstos en el artículo 82 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para otorgar la Autorización solicitada

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, del Libro

Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 4, 5, 6, 8, 9, 81 y 82 de su Reglamento; y 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como al séptimo transitorio del decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de septiembre de 2020; por lo cual, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

A c u e r d o

- PRIMERO.** Se autoriza en favor de su representada “**CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL**”, S.A. de C.V., la “**EXTINCIÓN PARCIAL**”, sobre el **Lote 1-B de la Manzana 14 y del Lote 1 de la Manzana 14-A** ubicados al interior del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios) denominado “**EX HACIENDA SANTA INÉS**”, ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, de conformidad con el Plano “**ÚNICO**”, anexo al presente documento, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del presente Acuerdo, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 82 último párrafo de su Reglamento, el presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su notificación, debiéndose protocolizar con su plano respectivo ante Notario Público del Estado de México e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de 90 días y publicarse con cargo a su titular, dentro de los 30 días siguientes en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo acreditarlo ante esta Dirección General en los 30 días siguientes a su cumplimiento.
- TERCERO.** Para el aprovechamiento del lote objeto de la presente extinción que se autoriza, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente de Nextlalpan y demás legislación urbana aplicable.
- CUARTO.** El Titular del presente Acuerdo deberá respetar en todos sus términos el Plano Único de Extinción Parcial por renuncia que en el presente se autoriza, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- QUINTO.** El diverso Acuerdo por el cual se autorizó el desarrollo urbano materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.
- SEXTO.** De conformidad con el Artículo 82 Fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Titular del presente Acuerdo, deberá cumplir con las obras de urbanización y equipamiento establecidas en el Acuerdo de Autorización del Desarrollo; mientras tanto, para las obras de infraestructura primaria en la parte proporcional que determinen las dependencias en la rectificación o ratificación de los dictámenes emitidos, garantizando el funcionamiento de la parte subsistente del Conjunto Urbano, así mismo, se deberá cumplir con el total de las áreas de donación estatal y municipal como, de las instalaciones ofertadas a los adquirentes en los términos de la Autorización del Desarrollo.
- SÉPTIMO** La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, para su conocimiento.
- OCTAVO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- **Directora General de Operación y Control Urbano.-**
Rúbrica.

c.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Folio: 4956/2022
BHPM/RCRJ/NMF/RGGM

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Al margen Escudo del Estado de México.

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL SALARIO ROSA POR LA CULTURA COMUNITARIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2022, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXIV NÚMERO 23, PÁGINA 70.

DICE	DEBE DECIR
8 Mecanismos de enrolamiento	8 Mecanismos de enrolamiento
8.1 Beneficiarias	8.1 Beneficiarias
8.1.1 Requisitos y criterios de selección	8.1.1 Requisitos y criterios de selección
e) ...	e) ...
g) ...	f) ...
h) ...	g) ...
i) ...	h) ...

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI.- SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO.- RÚBRICA.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: DIF EDOMEX.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 26 FRACCIONES II, III, XXIV Y XXVI DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 FRACCIONES I, III, XIX Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 30 de julio de 2020 se publicó en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el “Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México”, que de conformidad con lo establecido en su artículo 1 tiene por objeto regular los procesos de Entrega y Recepción de recursos, programas, proyectos, acciones, asuntos, compromisos e información a cargo de las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas de las dependencias y organismos auxiliares, así como de la rendición de cuentas institucionales por el término del periodo constitucional de la gestión de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Que el artículo 6, primer párrafo del referido Reglamento, determina que son sujetos obligados al proceso de Entrega y Recepción las personas servidoras públicas titulares de unidades administrativas, desde la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México hasta las personas titulares de jefaturas de departamento en las Dependencias, así como los equivalentes jerárquicos en los Organismos Auxiliares.

Que en observancia a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6 del Reglamento en cita, las personas titulares de las Dependencias y Organismos Auxiliares, previa opinión de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente, determinarán, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la relación del personal del servicio público que, en adición a los ya señalados, estén obligados a realizar el proceso de Entrega y Recepción, señalando nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipo de fondos, bienes y valores públicos que tenga a su cargo, así como las actualizaciones pertinentes.

Que el 29 de abril de 2022, los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, aprobaron por unanimidad, mediante acuerdo número DIFEM-088-012-2022, la publicación del presente instrumento jurídico.

Que en razón de lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO OBLIGADAS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO (DIFEM), NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Las personas servidoras públicas adscritas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México sujetas al proceso de Entrega y Recepción, además de las señaladas en el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, son las siguientes:

Nombre	Cargo	Área de Adscripción	Ubicación Física	Tipo de fondos, bienes y valores públicos
Mtra. Claudia Terán Cordero o quien la sustituya.	Responsable del Manejo de Aportaciones para Apoyos Asistenciales.	Departamento de Apoyo Asistencial a Población Abierta y Sistemas Municipales.	Calle Puerto de Palos, número exterior 211, Piso 1, colonia Isidro Fabela, Código Postal 50170, Municipio de Toluca, Estado de México.	Facturas.
Jorge Luis Hernández Díaz o quien lo sustituya.	Responsable de la Funeraria Toluca.	Departamento de Apoyo Asistencial a Población Abierta y Sistemas Municipales.	Calle Aztlán número exterior 238, colonia Unión, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.	Líneas de captura, recibos de pago provisional, ataúdes y urnas.
Norma Angélica Quezada Aguilar o quien la sustituya.	Responsable del Área Administrativa.	Coordinación de Atención a Adultos Mayores.	Calle Prolongación Benito Juárez, número exterior 415, colonia Santa Bárbara, Código Postal 50050, Municipio de Toluca, Estado de México.	Manejo de fondo fijo.
Javier Rodríguez Vázquez o quien lo sustituya.	Responsable de la Operación de la Casa de Día de la CAAM.	Coordinación de Atención a Adultos Mayores.	Calle Prolongación Benito Juárez, número exterior 415, colonia Santa Bárbara, Código Postal 50050, Municipio de Toluca, Estado de México.	Responsable de la operación y administración de la Casa de Día.
Josefina Tapia Castillo o quien la sustituya.	Responsable de Auditivos Auxiliares.	Coordinación de Atención a Adultos Mayores.	Calle Prolongación Benito Juárez, número exterior 415, colonia Santa Bárbara, Código Postal 50050, Municipio de Toluca, Estado de México.	Responsable del resguardo de aparatos auditivos y de las jornadas de auditivos.
Lcda. Dulce Melissa Flores Álvarez o quien lo sustituya.	Responsable del Área Administrativa.	Dirección de Atención a la Discapacidad.	Calle Felipe Ángeles esquina Prolongación Quintana Roo, sin número, colonia Villa Hogar, Código Postal 50170, Municipio de Toluca, Estado de México.	Manejo del fondo fijo.
Antropólogo Hermilo Tenorio Mendoza o quien lo sustituya.	Responsable del Manejo de Cuotas de Recuperación por Terapias y Vendas para Pacientes por Servicio de Ortopedia.	Departamento Administrativo del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (C.R.E.E.)	Calle Felipe Ángeles, entre Prolongación Quintana Roo, sin número, colonia Villa Hogar, Código Postal 50170, Municipio de Toluca, Estado de México.	Cuotas de recuperación: ingresos.
Mireya Martínez Soza o quien la sustituya.	Responsable de la Supervisión Caja y Farmacia de la Clínica de Salud Mental "Ramón de la Fuente".	Departamento de Atención Psicológica y Psiquiátrica.	Calle Prolongación Quintana Roo Sur, número exterior 905, colonia Villa Hogar, Código Postal 50170, Municipio de Toluca, Estado de México.	Gestión de recursos de Gasto Corriente y Ramo 33, así como regular inventario de bienes muebles.

Arturo Eduardo Rodríguez Vázquez o quien lo sustituya.	Responsable de la Botica de la Clínica de Salud Mental Ramón de la Fuente.	Departamento de Atención Psicológica y Psiquiátrica.	Calle Prolongación Quintana Roo Sur, número exterior 905, colonia Villa Hogar, Código Postal 50170, Municipio de Toluca, Estado de México.	Resguardo y entrega de medicamento.
Fernando Romeo Mena Castañeda o quien lo sustituya.	Responsable de la Caja de la Clínica de Salud Mental "Ramón de la Fuente".	Departamento de Atención Psicológica y Psiquiátrica.	Calle Prolongación Quintana Roo Sur, número exterior 905, colonia Villa Hogar, Código Postal 50170, Municipio de Toluca, Estado de México.	Recaudación diaria de los servicios otorgados.
Fernando Mendieta Cuevas o quien lo sustituya.	Responsable del Área Administrativa de la Subdirección de Prevención de Riesgos.	Subdirección de Prevención de Riesgos.	Calle Álvaro Obregón esquina Puerto de Palos, sin número, colonia Isidro Fabela Código Postal 50170, Municipio de Toluca, Estado de México.	Manejo del sistema de medicamentos.
Profa. Leticia Quintanar Cardoso o quien la sustituya,	Directora de la Estancia Infantil Isabel de Castilla.	Estancia Infantil Isabel de Castilla.	Calle Guillermo Prieto número exterior 104, Norte, colonia Reforma Ferrocarriles, Código Postal 50090, Municipio de Toluca, Estado de México.	Responsable de la Estancia Infantil.
Profa. Delfina Norma Robles o quien la sustituya.	Directora de la Estancia Infantil Margarita G. de Del Mazo.	Estancia Infantil Margarita G. de Del Mazo.	Calle Nicolás Bravo Norte número exterior 404, colonia Santa Bárbara, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.	Responsable de la Estancia Infantil.
Profa. Ma. Del Rocío Araujo Zepeda o quien la sustituya.	Directora de la Estancia Infantil Flor de María Reyes de Molina.	Estancia Infantil Flor de María Reyes de Molina.	Calle Vialidad Las Torres, sin número, colonia Villa Hogar, Código Postal 50170, Municipio de Toluca, Estado de México.	Responsable de la Estancia Infantil
M. en A. P. Diana Ivon García o quien la sustituya.	Directora de la Estancia Infantil Elisa Estrada Hernández.	Estancia Infantil Elisa Estrada Hernández.	Calle Camino a Ocotitlán, Cultura y Fraternidad, sin número, colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú, Código Postal 52166, Municipio de Metepec, Estado de México.	Responsable de la Estancia Infantil
Lcda. Guadalupe Nancy Mendiola Rosales o quien la sustituya	Directora de la Estancia Infantil Infonavit San Francisco.	Estancia Infantil Infonavit San Francisco.	Calle Adolfo López Mateos esquina Durazno, sin número, colonia San Salvador Tizatlalli, Código Postal 52176, Municipio de Metepec, Estado de México.	Responsable de la Estancia Infantil
Lic. Rodrigo Daniel Cruz Martínez o quien lo sustituya.	Responsable del Área Administrativa de la Subdirección de Administración de Centros Educativos y Jardines de Niños y Estancias Infantiles.	Subdirección de Administración de Centros Educativos.	Calle Nicolás Bravo Norte, número exterior 404, colonia Santa Bárbara, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.	Responsable del Área Administrativa de Jardines de Niños y Estancias Infantiles.

Lcda. Liliana Pichardo Alemán o quien la sustituya.	Directora de la Escuela Técnica del DIFEM.	Escuela Técnica del DIFEM.	Calle Nicolás Bravo Norte, número exterior 404, colonia Santa Bárbara, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.	Responsable de la Escuela Técnica del DIFEM.
Francisco Javier delgadillo Moreno o quien lo sustituya.	Responsable de la Caja.	Departamento de Tesorería.	Calle José Vicente Villada Esquina Francisco Murguía, número exterior 451, Piso 1, Colonia El Ranchito, Código Postal 50130, Municipio de Toluca, Estado de México.	Formas valoradas.
Julio César Olivares González o quien lo sustituya.	Responsable del Almacén General.	Departamento de Almacenes.	Calle vialidad Adolfo López Mateos, Kilometro 4.5, colonia Las Culturas, Código Postal 51350, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.	Bienes y materiales bajo su custodia en el almacén.
L. en C. I. A. José Chávez Mora o quien lo sustituya.	Responsable del Almacén de Programas.	Departamento de Almacenes.	Calle vialidad Adolfo López Mateos, Kilometro 4.5, colonia Las Culturas, Código Postal 51350, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.	Bienes y materiales bajo su custodia en el almacén.
Edgar Daniel González Sánchez o quien lo sustituya.	Responsable del Almacén de Medicamentos.	Departamento de Almacenes.	Calle vialidad Adolfo López Mateos, Kilometro 4.5, colonia Las Culturas, Código Postal 51350, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.	Bienes y materiales bajo su custodia en el almacén.
Miguel Ángel de la Cruz Marín o quien lo sustituya.	Responsable del Almacén de Apoyos Funerarios.	Departamento de Almacenes.	Calle vialidad Adolfo López Mateos, Kilometro 4.5, colonia Las Culturas, Código Postal 51350, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.	Bienes y materiales bajo su custodia en el almacén.
Ismael Marín Zepeda o quien lo sustituya.	Responsable del Almacén de Donativos.	Departamento de Almacenes.	Calle vialidad Adolfo López Mateos, Kilometro 4.5, colonia Las Culturas, Código Postal 51350, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.	Bienes y materiales bajo su custodia en el almacén.
Ramón Alarcón Clavel o quien lo sustituya.	Responsable del Almacén de Mantenimiento.	Departamento de Almacenes.	Calle vialidad Adolfo López Mateos, Kilometro 4.5, colonia Las Culturas, Código Postal 51350, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.	Bienes y materiales bajo su custodia en el almacén.
Miguel Ángel Velázquez Demetrio o quien lo sustituya.	Responsable del Área administrativa y de la asignación de camas y cobro de raciones alimenticias de la Clínica Albergue Familiar.	Albergue Familiar La Casita.	Calle Paseo Colón, sin número, colonia Isidro Fabela, Código Postal 50170, Municipio de Toluca, Estado de México.	Administración de recursos materiales y de suministros y de cuotas de recuperación de servicios otorgados.

Mónica Carbajal García o quien la sustituya.	Responsable del manejo de medicamentos de los Centros de Asistencia Social.	Centro de Asistencia Social Temporal Infantil.	Calle Paseo Colón esquina Vialidad Solidaridad-Las Torres, sin número, colonia Villa Hogar, Código Postal 50170, Municipio de Toluca, Estado de México.	Suministro de medicamentos.
Olga Sarahí Olalde Carbajal o quien la sustituya.	Responsable de recibir donativos en los Centros de Asistencia Social.	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	Calle Andrés Quintana Roo esquina Vialidad Solidaridad-Las Torres, colonia Villa Hogar, Código Postal 50170, Municipio de Toluca, Estado de México.	Recepción de donativos entregados a los Centros de Asistencia Social.
Saúl Torres Carbajal o quien lo sustituya.	Responsable de la Coordinación Administrativa de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	Calle Andrés Quintana Roo esquina Vialidad Solidaridad-Las Torres, Colonia Villa Hogar, Código Postal 50170, Municipio de Toluca, Estado de México.	Administración de recursos materiales y de suministros.
Mónica Mino Maldonado o quien la sustituya.	Responsable del Área Administrativa.	Administración del Teatro Morelos.	Plaza Morelos, sin número, entre calles Aquiles Serdán y Lerdo de Tejada, colonia centros, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, Estado de México.	Manejo del fondo fijo; elaboración del reporte de ingresos y egresos del Teatro Morelos; responsable de la recepción de cheques de fianza por cada evento que se realiza en el Teatro Morelos; responsable del control de ingresos del estacionamiento del Teatro Morelos.
Víctor Aarón González Gómez o quien lo sustituya.	Responsable del Área Administrativa.	Dirección de Enlace y Vinculación Regional.	Calle Paseos Colón y Tollocan, sin número, colonia Isidro Fabela, Código Postal 50170, Municipio de Toluca, Estado de México.	Manejo del fondo fijo.

SEGUNDO. Las personas servidoras públicas obligadas por el presente Acuerdo, deberán preparar la documentación que el proceso de Entrega Recepción requiera, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

TERCERO. El incumplimiento del presente Acuerdo, por parte de las personas servidoras públicas obligadas a observarlo, se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los Sujetos Obligados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México al Proceso de Entrega y Recepción, a los que hace referencia el Artículo 4, Párrafo Tercero, del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de junio de 2016.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO.- DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

CONSEJO ESTATAL CIUDADANO

Al margen logotipo del Consejo Estatal Ciudadano, que dice CECIBEM.

Toluca de Lerdo a 23 de mayo de 2022.

Reglas de Funcionamiento del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

Acuerdo 002 por el que se aprueban las Reglas de Funcionamiento del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y Transitorio Quinto de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, el Consejo Estatal Ciudadano tomó las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el 23 de diciembre de 2019, se publicó en la Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Decreto por el que se expide la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, en el cual se establecieron las normas que determinan la creación del Consejo Estatal Ciudadano del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas;

Que en términos del artículo 33 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, el Consejo Estatal Ciudadano del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas es un órgano ciudadano de consulta del mencionado Sistema, en materia de búsqueda de personas.

Que en términos del artículo 35 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Consejo Estatal Ciudadano del Mecanismo de Búsqueda de Personas emitirá sus Reglas de Funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a su coordinador, secretario técnico, personal de apoyo y de las comisiones y demás órganos de estructura que requiera para el cumplimiento de sus funciones, la convocatoria a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, contenidos del orden del día de cada sesión y elementos de operación interna que se requieran.

Que en términos del artículo 37 de Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, se enumeran las funciones que tiene el Consejo Estatal Ciudadano como órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México e integrante del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas.

Que en términos del artículo 35 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, se contempla la integración entre sus miembros de un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal de Búsqueda como miembro y titular de la secretaría ejecutiva del Mecanismo Estatal de Búsqueda.

Que el Consejo Estatal del Búsqueda del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas acordó realizar las acciones necesarias para la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de sus Reglas de Funcionamiento.

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Las presentes Reglas tienen por objeto determinar la organización y operación del Consejo Estatal Ciudadano como órgano ciudadano de consulta e integrante del Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Investigación y Búsqueda de Personas, de conformidad con la correcta interpretación de lo previsto en la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2. El Consejo Estatal Ciudadano tiene por objeto analizar y proponer acciones para el mejoramiento de las tareas de búsqueda e investigación llevadas a cabo por las entidades integrantes del Mecanismo Estatal de Búsqueda de Personas, de conformidad con las funciones asignadas por el artículo 36 de la Ley en materia de

Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 3. De conformidad con el artículo 35 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México se velará por que en las propuestas y acciones que el Consejo realice se incluyan los siguientes principios básicos:

I. Participación Conjunta: Se velará por que se garantice el derecho a la participación de los tres sectores que conforman el Consejo en acciones de búsqueda e investigación, en los términos previstos por la Ley General, y la ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y demás leyes aplicables en beneficio de las víctimas.

II. Centralidad en las víctimas y sus familias: Que siempre se tendrá como eje fundamental la atención integral de las personas desaparecidas y a sus familiares, tomando en consideración sus necesidades y la protección de sus derechos, así como la perspectiva de prevención. Manteniendo en todo momento como finalidad de sus acciones la localización, identificación y entrega digna de las personas desaparecidas a sus familiares.

III. Diálogo permanente: Con las autoridades del Mecanismo Estatal de Búsqueda de personas, El Consejo Nacional Ciudadano, Consejos Estatales Ciudadanos, familiares de personas desaparecidas y otras entidades de participación;

IV. Ética: Sus integrantes se conducirán de una manera ética, profesional y transparente, alejados de acciones que busquen la obtención de cualquier privilegio, beneficio personal o hacia algún grupo afín, de forma directa o indirecta a través de los trabajos, reuniones, gestiones o relaciones del Consejo Ciudadano, así como de su nombre y distintivos.

Artículo 4. Para los fines de las presentes Reglas de Funcionamiento se entenderá por:

I. Coordinación: a la persona o personas que coordinen los trabajos del Consejo Estatal Ciudadano las cuales deben ser electas mediante los procedimientos establecidos en las presentes Reglas.

II. Comisión de Búsqueda: a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;

III. Comité de Evaluación: al Comité del Consejo Estatal ciudadano para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas dentro del programa de trabajo a corto, mediano y largo plazo, por la Comisión y Mecanismo Estatal;

IV. Consejo: al Consejo Estatal Ciudadano del Estado de México, órgano de consulta del Sistema Estatal o mecanismos de Búsqueda de Personas.

V. Grupos de trabajo interno: a las y los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano designados por el Pleno para atender asuntos específicos;

VI. Familiares: a las personas contempladas en la fracción VIII, del artículo 4, de la Ley Estatal y en el artículo 10 de la Ley de Víctimas del Estado de México;

VII. Ley General: a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

VIII. Ley Estatal a la ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

IX. Mecanismo Estatal: al Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas.

X. Personas Delegadas Especiales: a la persona o personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano designadas por el Pleno para el cumplimiento de una encomienda específica.

XI. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce, independientemente de que se cuente con indicios que relacionen su ausencia con la comisión de un delito.

XII. Pleno: al órgano colegiado del Consejo compuesto por la totalidad de las y los consejeros o bien, por la mayoría de sus integrantes vigentes y activos que se encuentren presentes en las sesiones en que por votación se tomarán decisiones, como procedimiento previsto en las presentes Reglas;

XIII. Personas Consejeras Activas: a las personas integrantes del Consejo que con nombramiento vigente que asisten y permanecen a la mayoría de las sesiones y que participan activamente en las tareas o actividades del Consejo o en las que le asigne el Pleno.

XIV. Reglas: a las presentes Reglas de Funcionamiento del Consejo Estatal Ciudadano, órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas y que forma parte del Mecanismo Estatal.

XV. Secretaría: a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DE CONSEJO ESTATAL CIUDADANO

Artículo 5. El Consejo Estatal Ciudadano se encuentra integrado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal.

Artículo 6. Además de las funciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley Estatal, el Consejo Estatal Ciudadano cuenta con las funciones señaladas en las presentes Reglas, siempre y cuando se encuentren armonizadas con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 7. El Consejo Estatal Ciudadano deberá realizar un diagnóstico del estado que guardan los trabajos para la implementación de la Ley Estatal y, con base en ello, deberá crear y dar a conocer su programa anual de trabajo a más tardar la última semana de febrero de cada año, mismo que dará a conocer en reunión expreso a los integrantes del Mecanismo Estatal, a las familias y organizaciones de familiares de personas desaparecidas y cualquier otra entidad relacionada con la problemática.

El plan de trabajo podrá ampliarse o modificarse mediante acuerdo del Pleno y estará fundamentado, entre otros aspectos, en las aportaciones que realicen las organizaciones de familiares de personas desaparecidas, así como en sus atribuciones establecidas en la Ley Estatal.

El Consejo deberá presentar en los meses de junio y diciembre de cada año un informe en sesión pública ante el Mecanismo Estatal y la sociedad en general sobre los avances en el cumplimiento del Plan de Trabajo, así como en la aplicación de los recursos que le fueron proveídos.

Artículo 8. Las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica y, bajo ninguna circunstancia, deben recibir emolumento o contraprestación económica o en especie, directa o indirecta, o realizar cualquier acción tendente a obtenerla, por su desempeño. El cargo es personal y no delegable.

Su nombramiento y la duración de su encargo se regirá por lo dispuesto en la Ley Estatal. Todas las personas integrantes del Consejo están obligadas a conducirse con absoluto respeto durante sus sesiones o reuniones, así como en las actividades que realicen a nombre del propio Consejo. Además, deben privilegiar el orden y el diálogo.

El Pleno determinará los logotipos y demás distintivos con los que será identificado el Consejo, los cuales son de su propiedad y bajo ninguna circunstancia pueden ser empleados para fines ajenos a las actividades propias del Consejo previamente avaladas por el Pleno.

El Pleno también autorizará la creación de cuentas oficiales del Consejo de redes sociales, correos electrónicos y cualquier plataforma o aplicación para el desempeño de sus funciones, comunicaciones y difusión. El Pleno designará quién de sus integrantes se encargará de administrarlos, garantizando en todo momento el acceso de todas las personas integrantes a los mismos, sin restricción alguna.

La solicitud de los recursos a los que se refiere el artículo 35 de la Ley Estatal deberá ser aprobada por el Pleno y estar sustentada en las actividades planteadas en el Programa Anual de Trabajo. Los recursos deberán solicitarse preferentemente en especie y en su aplicación deberán observarse en todo momento los principios de austeridad, legalidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas.

El Pleno determinará el mecanismo de selección del personal de apoyo al que se refiere el artículo 35 de la Ley Estatal. El personal de apoyo no debe haber sido integrante del Consejo, ni haber desempeñado un cargo público por al menos un año de antelación a su designación, tampoco deber tener relación de parentesco, amistad, laboral o convivencia previa con algún integrante del Consejo, ni cualquier situación que implique un posible conflicto de interés. El personal de apoyo que se designe deberá firmar un acuerdo de confidencialidad.

Las personas integrantes del Consejo, que se separen de su cargo por cualquier motivo, tienen la obligación de entregar al Pleno, con al menos 15 días naturales previos a su separación, toda la documentación, información o materiales que se encontraran bajo su resguardo, así como un informe detallado de su gestión y de las actividades que quedaron inconclusas. El Pleno determinará quién de sus integrantes se encargará de recibir la documentación, información o materiales referidos y de darle seguimiento a las actividades inconclusas.

En caso de que no se realice la entrega señalada en el párrafo anterior, el Pleno lo informará a las autoridades que conforman el Mecanismo y solicitará a la Secretaría para que por su conducto se haga un requerimiento formal a la o

las personas salientes. Cualquier mal uso u omisión en la devolución de los recursos brindados al Consejo será denunciado ante la autoridad competente y sancionado en la vía legal correspondiente.

Todas las personas integrantes del Consejo tienen voz y voto y las decisiones serán adoptadas por el Pleno. El Pleno podrá invitar a participar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a cualquier otra autoridad, dependencia, organismo, organización o persona relacionada con el asunto específico a tratar que consideren necesaria. También podrá invitarlas a participar a cualquier actividad que realicen, siempre y cuando así se apruebe por el Pleno y previo a haber justificado objetivamente la necesidad de su asistencia, así como las formas y actividades específicas en que habrán de intervenir.

Todo documento que se realice a nombre del Consejo debe ser emitido por la Coordinación, por la Secretaría Técnica o excepcionalmente por algún integrante designado para ello, previo acuerdo del Pleno. Los documentos deberán llevar los nombres de las y los Consejeros que votaron a favor de dicho documento, comunicado o resolución. Todo aquel documento, comunicado o resolución que no reúna los requisitos señalados será inválido.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 9. El nombramiento de la Coordinación se regirá por lo siguiente:

- I. El Pleno elegirá de entre los integrantes del Consejo a la persona o personas que coordinen los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien o quienes durarán en su encargo un año. En caso de empate el Pleno establecerá un mecanismo de sorteo para decidir quién será la persona integrante que tendrá el voto de calidad. Las o los posibles candidatos no formarán parte del sorteo.
- II. La Coordinación será ejercida máximo por tres personas integrantes del Consejo.
- III. Las personas integrantes del Consejo podrán auto proponerse o proponer a otra para ocupar la Coordinación. En este caso, la persona propuesta deberá manifestar expresamente su voluntad de aceptar la postulación al cargo.
- IV. No podrá reelegirse a las personas que hayan fungido como Coordinadoras con antelación.
- V. Se deberá convocar con al menos 15 días hábiles a sesión para la renovación de la Coordinación.
- VI. Para el caso de la entrega del cargo, la persona saliente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9.

Artículo 10. La persona que asuma la Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento exclusivamente a las decisiones y acuerdos tomados por el Pleno que se deriven de sus sesiones ordinarias o extraordinarias.
- II. La Coordinación nunca podrá tomar decisiones unilaterales, ni hacer gestiones o emitir comunicaciones en nombre del Consejo, sin la autorización del Pleno mediante acuerdo debidamente registrado.
- III. La Coordinación bajo ninguna circunstancia se considera el representante único de todo el Consejo.
- IV. La Coordinación no implica una jerarquía superior frente a las demás personas integrantes del Consejo, ni ante cualquier otra instancia.
- V. Acordar con las personas integrantes del Consejo la agenda, las convocatorias y la propuesta del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Convocar, conducir y facilitar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- VII. Verificar que, en un periodo máximo de 48 horas posteriores a la sesión, se remita la minuta a las personas integrantes del Consejo para su revisión, validación, firma y posterior difusión.
- VIII. Verificar que, con la participación de las personas integrantes del Consejo, se realice el Plan Anual de Trabajo y los informes respectivos sobre su cumplimiento.
- IX. Informar de manera inmediata a las personas integrantes del Consejo sobre la recepción de cualquier comunicación dirigida al Consejo, así como acordar la respuesta con el Pleno.
- X. Informar a los integrantes del Mecanismo Estatal, sobre las recomendaciones, propuestas y opiniones emitidas por el Pleno.
- XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Estatal que se convoque a sesión, previo acuerdo del Pleno.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 11. El Pleno elegirá de entre los integrantes del Consejo a la persona que funja como Secretaria Técnica, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año, cuya función será auxiliar a la Coordinación. En caso de

empate el Pleno establecerá un mecanismo de sorteo para decidir quién será la persona integrante que tendrá el voto de calidad. Las o los posibles candidatos no formarán parte del sorteo.

Artículo 12. La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar el orden del día y organizar las sesiones;
- II. Elaborar la propuesta del calendario anual de sesiones ordinarias que se derivarán del Plan Anual de trabajo, para su aprobación en la primera sesión del Consejo;
- III. Elaborar y enviar las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Verificar que se cumple con el quórum para la validez de las sesiones, llevar la lista de asistencia, así como elaborar las minutas correspondientes, mismas que incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;
- V. Integrar y remitir a las personas integrantes del Consejo la documentación correspondiente incluyendo la orden del día;
- VI. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- VII. Recabar las firmas de las personas que intervinieron en las sesiones del Consejo.
- VIII. Realizar las acciones necesarias para que toda la documentación se encuentre permanentemente disponible para consulta de las personas integrantes del Consejo, incluyendo las claves de acceso a todas las herramientas digitales del Consejo e instrumentar las estrategias de control, resguardo y archivo.
- IX. Las demás que le encomiende el Pleno, la Coordinación y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La Coordinación podrá realizar una o más de las funciones establecidas para la Secretaría Técnica si así lo considera necesario. La Secretaría Técnica podrá contar con personal de apoyo para la realización de sus actividades.

CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS CONSEJERAS

Artículo 13. Las y los consejeros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Actuar como representantes del Consejo Ciudadano ante las instancias del sector público, privado y social, previo acuerdo del Pleno.
- II. Garantizar su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como su participación en las diversas actividades.
- III. Contar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
Para que el voto sea válido deberá haber asistido a la mayoría de las sesiones anteriores a partir de su designación, así como haber permanecido en las mismas. Además, deberá haber estado presente durante la discusión del tema a votar.
En caso de que sólo se presente al final de una sesión, no podrá emitir su voto.
- IV. Firmar las minutas y acuerdos de las sesiones del Consejo preferentemente de forma autógrafa, así como los documentos que el Pleno le autorice en representación del Consejo.
- V. Atender y dar seguimiento a las encomiendas del Pleno, sea de forma individual o en conjunto con otras personas consejeras.
- VI. Solicitar la autorización del Pleno cuando se pretenda realizar alguna acción individual a nombre o en representación del Consejo.
- VII. Proponer temas para la discusión en las sesiones del Pleno.
- VIII. Proponer la asistencia de invitados especiales.
- IX. Proponer la creación de Grupos de Trabajo Interno y la designación de Personas Delegadas Especiales para el cumplimiento de las funciones del Consejo, garantizando el principio de participación conjunta.
- X. Informar por escrito al Pleno sobre el resultado de las acciones encomendadas, dentro del término de 72 horas, mediante los canales internos de comunicación que se determinen y adjuntando la evidencia respectiva.

- XI.** Presentar las propuestas, planteamientos y requerimientos de información ante el Mecanismo Estatal que hayan sido previamente acordadas por el Pleno.
- XII.** Abstenerse de realizar acciones que contraríen las disposiciones legales, así como las presentes Reglas.
- XIII.** Las demás que les confiera el Pleno.

Artículo 14. Las personas integrantes del Consejo tienen la obligación de hacer del conocimiento del pleno los asuntos en los que consideren tener conflicto de interés y abstenerse de participar en las discusiones y decisiones correspondientes.

Cualquier integrante del Consejo puede someter a consideración del Pleno, los casos en que otro u otra integrante tenga un posible conflicto de interés, para que el Pleno lo discuta escuchando las distintas argumentaciones y, en consecuencia, se tome la decisión que corresponda.

Para la determinación correspondiente, el Pleno podrá solicitar la opinión o asesoría de alguna persona experta en el tema.

Artículo 15. Cuando se presente algún conflicto o problemática grave al interior del Consejo, se convocará a una sesión extraordinaria del Pleno para la valoración y toma de decisiones sobre el particular. En los casos en los que el Pleno determine, se dará vista al Mecanismo Estatal de Búsqueda, para que en sesión ordinaria o extraordinaria que se convoque para tal efecto, se tome por votación la determinación correspondiente.

Artículo 16. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Pleno podrá designar de entre sus integrantes, Personas Delegadas Especiales o conformar Grupos de Trabajo Interno, los cuales se podrán establecer con carácter temporal o permanente según requiera la naturaleza de su mandato. Estos podrán desarrollar mandatos temáticos, regionales, por tareas o asuntos específicos, entre otros. En el acuerdo que se determine su designación o creación se deberá especificar la periodicidad en que rendirán informes de avances al Pleno y las principales acciones que deberán llevar a cabo.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 17. El Comité de Evaluación se conformará por al menos tres personas integrantes del Consejo, las cuales se designarán por acuerdo del Pleno. En la integración se procurará la representatividad de los tres sectores que integran el Consejo e idealmente sus integrantes deben contar con conocimientos técnicos en las tareas que corresponden a la Comisión de Búsqueda cuya función se centrará en la evaluación y seguimiento de sus acciones y resultados, en términos de lo que dispone la Ley Estatal.

Las personas integrantes del Comité de Evaluación durarán en su cargo un año y deberán rendir informes trimestrales por escrito al Pleno sobre los avances en sus trabajos.

El Comité de Evaluación tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 37 de la Ley Estatal.

CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN INTERNA DE LAS SESIONES

Artículo 18. El Consejo se reunirá en sesión bajo los siguientes supuestos:

De acuerdo con el calendario anual que para tal efecto expida en su primera sesión.

El Consejo sesionará en Pleno de manera ordinaria con la presencia de la mayoría de sus integrantes activos. La convocatoria deberá remitirse junto con el orden del día, por cualquiera de los medios de comunicación internos establecidos, con tres días naturales de anticipación.

En forma extraordinaria sesionará tantas veces como sea necesario, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, por los medios de comunicación internos establecidos, y con la aprobación de la mayoría de las personas consejeras activas, quienes establecerán la fecha y hora en que habrá de llevarse a cabo la sesión, tomando en cuenta la urgencia del tema a tratar.

A las convocatorias se deberán adjuntar el orden del día, la documentación correspondiente y, en su caso, el apartado de seguimiento a los acuerdos de reuniones anteriores.

Las propuestas de temas urgentes para su incorporación no previstas en el orden del día podrán realizarse al inicio de cada sesión y el Pleno determinará el momento en que se abordarán.

Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial o virtual. En ambos casos debe quedar registro escrito y/o audiovisual y sus determinaciones surtirán efectos plenos aun realizándose de manera virtual a través de cualquier programa o plataforma. Tratándose de reuniones virtuales, deberá quedar registro de su participación directa.

El Pleno determinará la pertinencia de invitar a las personas que consideren necesarias para el desarrollo de sus sesiones a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

El Pleno determinará en sesión la creación de Grupos de Trabajo Interno o la designación de Personas Delegadas Especiales.

El Pleno es el máximo órgano del Consejo, sus acuerdos y decisiones en los casos que se traten se determinarán en forma colegiada, bien por consenso o por mayoría de votos debiendo en este último caso hacer constar el nombre de quién y en qué sentido emitió el voto y, para el caso de empate el Pleno establecerá un mecanismo de sorteo para decidir quién será la persona integrante que tendrá el voto de calidad.

En todos los casos se levantará minuta de la sesión, en la cual se registrarán los acuerdos tomados por las y los integrantes con derecho a voto. Si la sesión se llevó a cabo de manera virtual, la minuta se entenderá validada por las y los Consejeros con base en el registro audiovisual de la sesión.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo Estatal Ciudadano serán suspendidas cuando exista causa debidamente justificada, derivada de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida su desarrollo o cuando no exista quórum para su celebración.

CAPÍTULO VIII DE LA COMUNICACIÓN EXTERNA

Artículo 20. Las decisiones del Consejo serán remitidas por la Coordinación, la Secretaría Técnica o por las Personas Delegadas Especiales, previo acuerdo del Pleno, a las instituciones del Gobierno del Estado de México idóneas para su publicación y difusión.

Artículo 21. El Consejo podrá comunicar a la opinión pública y a las instancias que considere pertinentes cualquier información que sea determinada por el Pleno.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 22. Si se determina que alguna de las personas integrantes del Consejo incumplió o transgredió los principios, los derechos de las otras personas integrantes del Consejo o incumplió con sus obligaciones previstas en las presentes Reglas, deberá convocarse a una sesión en la cual se someta a consideración del Pleno la remoción de su cargo.

La decisión deberá ser tomada por mayoría de votos de las Personas Consejeras Activas. En caso de que se determine su remoción, la persona o personas Consejeras que designen el Pleno deberán informar al Mecanismo Estatal y solicitar a la Legislatura que se realice la convocatoria correspondiente para nombrar a una nueva persona integrante del Consejo que pertenezca al sector respectivo.

También son causas de remoción las siguientes:

- I. Si cualquier integrante del consejo, falta injustificadamente a las sesiones ordinarias o extraordinarias tres veces de manera consecutiva.
- II. Si la persona integrante del Consejo acumula cinco faltas a las sesiones convocadas.

- III. Si persona integrante del Consejo no participe activamente en las tareas o actividades asignadas dentro del plan de trabajo programado.
- IV. Si se evidencia que la persona integrante del Consejo utiliza al Consejo, para obtener beneficios para su persona, colectivos, despachos o asociaciones.
- V. Quien en nombre del Consejo emita documentos, se entreviste con autoridades o actúe de manera unilateral sin haberlo sometido al Pleno.

La mayoría de votos se obtendrá con el total de las Personas Consejeras Activas, es decir de ninguna manera se le dará la posibilidad de votar a quien no asistió a la mayoría de las sesiones, no participó activamente en las labores del Consejo o a quien esté en proceso de baja.

CAPÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA Y LA INFORMACIÓN

Artículo 23. Todas las solicitudes de información sobre aspectos relacionados con el desempeño del Consejo se recibirán en los medios de contacto oficiales determinados por el Pleno. Recibida la solicitud, el Pleno se encargará de remitir la respuesta a la persona solicitante e informará a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Estatal para su conocimiento y, en su caso, complementación y seguimiento. La información que esté sujeta a confidencialidad o que cuente con datos personales o datos personales sensibles no podrá hacerse pública.

CAPÍTULO XI DE LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS

Artículo 24. Toda modificación a las presentes Reglas deberá ser aprobada por el Pleno previo análisis de elementos objetivos que sustenten la necesidad de la modificación. No podrán ser modificadas hasta que haya transcurrido un año posterior a su entrada en vigor y las modificaciones que en su caso se realicen deben buscar la mejora o fortalecimiento de las labores del Consejo y su organización interna, velando que en todo momento no tiendan a favorecer intereses particulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Pleno determinará el mecanismo para hacer del conocimiento de los familiares de personas desaparecidas, otras instituciones o dependencias, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general el contenido del presente Acuerdo.

TERCERO. El Consejo, al ser integrante del Mecanismo Estatal, lo reconoce como el órgano idóneo para dirimir cualquier controversia suscitada al interior del propio Consejo que afecte sustancialmente sus funciones o su objeto y que no haya sido posible resolver internamente.

El presente Acuerdo fue aprobado democráticamente por la mayoría de seis votos de un total de diez integrantes del Consejo (aunque una no ha asistido, por lo que se le considera inactiva), en sesión de fecha 23 de mayo del 2022 que contó con el quórum necesario, en consecuencia, el presente Acuerdo cuenta con toda la validez normativa. Lo firman al calce y al margen las personas integrantes que estuvieron presentes.

Integrantes del Consejo Estatal Ciudadano previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.- ALMA BIBIANA VILLALVA CEBALLOS.- ADELA ALVARADO VALDÉS.- MARÍA DEL CARMEN ZAMORA VILLEDAS.- VALENTINA PERALTA PUGA.- MARTÍN VILLALOBOS VALENCIA.- MARÍA LUISA ANDRADE.- RÚBRICAS.

Fueron convocadas y no asistieron a la sesión las siguientes personas Consejeras: **NORMA ANGÉLICA CALVO CASTAÑEDA, ENRIQUE ANTONIO GONZÁLEZ MÉNDEZ, ANA LAURA CURIEL ARMENTA, DIANA GUTIÉRREZ CERQUEDA y XIMENA UGARTE TRANGAY (INACTIVA POR ASISTENCIA).**

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Sistema Anticorrupción EDOMÉX.

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN APRUEBA EL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN (PI-PEA), ASÍ COMO SUS INDICADORES Y VARIABLES PARA SU SEGUIMIENTO.

Con fundamento en los artículos 8 y 9, fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 202 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de abril de dos mil 2017, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre las cuales, el artículo 130 bis estableció que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que el artículo 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México estipula que, para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Estatal Anticorrupción contará con un Comité Coordinador integrado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un representante del Consejo de la Judicatura Estatal y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

Que en la fracción III, inciso b) del artículo 130 Bis Constitucional dispone que corresponde al Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

Que mediante Decreto número 207 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; norma jurídica de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios tiene entre sus principales objetivos, establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos y establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes, para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Que con fundamento en los artículos 8 y 9, fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción y cuenta entre sus facultades con las de aprobar, diseñar y promover políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de

prevención, detección, control, transparencia, rendición de cuentas y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación.

Que el 25 de febrero de 2020, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicó el Acuerdo mediante el cual dicha instancia aprobó la Política Nacional Anticorrupción, la cual en términos de los artículos 3 fracción IV y 6 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción debe ser implementada por todos los entes públicos. Asimismo, dicha política establece que, derivada de ésta, cada una de las 32 entidades federativas deberán emitir su política local en la materia.

Acorde a lo anterior, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2020, llevada a cabo el día 2 de julio de la referida anualidad, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios emitió el acuerdo por el cual aprobó la Política Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de julio de 2020.

Por consiguiente, en la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2022, realizada el 18 de agosto del citado año, el referido Comité emitió el Acuerdo SAEMM/CC/SES/ORD/04/III/2022 por el cual, entre otros, aprobó el Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción (PI-PEA), así como sus indicadores y variables para su seguimiento y en cuyo punto segundo se instruye a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios para que con fundamento en el artículo 36, fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, lleve a cabo la publicación del referido programa en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" para su debida aplicación y observancia obligatoria y que entre en vigor el día siguiente de su publicación.

En cumplimiento a lo anterior, se publica el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN APRUEBA EL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN (PI-PEA), ASÍ COMO SUS INDICADORES Y VARIABLES PARA SU SEGUIMIENTO.

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 8 y 9, fracción III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador aprueba el Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción (PI-PEA), así como sus indicadores y variables para su seguimiento, mismo que puede ser consultado en: https://sesaemm.gob.mx/documentos/PEA/00-inicio/00e_PI_PEA.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción llevar a cabo las acciones correspondientes para publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Con fundamento en el artículo 36 fracciones I, II y III de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, certifico que el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2022, llevada a cabo el día 18 de agosto de 2022, aprobó por unanimidad el Acuerdo SAEMM/CC/SES/ORD/04/III/2022 por el cual, entre otros, aprobó el Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción (PI-PEA), así como sus indicadores y variables para su seguimiento.

Aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, según consta en el acta de su Cuarta Sesión Ordinaria, en el Municipio de Toluca, Estado de México, llevada a cabo el día 18 de agosto de 2022, ante la Secretaría Técnica, Claudia Adriana Valdés López, quien lo expide.

Claudia Adriana Valdés López.- Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y Secretaria del Comité Coordinador.- (Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**
C. FELIX MARTINEZ MORALES.

En el expediente número JOF/1306/2018, GLORIA FARIAS MOCTEZUMA, por su propio derecho, solicita ante el Juzgado Cuarto Familiar de Nezahualcóyotl, México, en la vía DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA, en cumplimiento a los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber a FELIX MARTINEZ MORALES que existe un PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA. Basándose en los siguientes hechos: Nombre del ausente FELIX MARTINEZ MORALES, originario de Michoacán de Ocampo, quien antes de desaparecer tuvo su domicilio ubicado en calle Flor de Canela, manzana 1, lote 19, colonia San Juan Zapotla, Municipio de Chimalhuacán, código postal 56330, desempeño su último trabajo de policía auxiliar en la Secretaría General de Protección y Vialidad de la Ciudad de México, quien actualmente debe contar con al edad de 62 años, y que es casado con la suscrita bajo el régimen de sociedad conyugal, matrimonio que celebramos ante el Oficial del Registro Civil número 0005 del Municipio de Atlixtac, Estado de Guerrero, lo cual acredito con la copia certificada de dicho matrimonio que acompaño a la presente solicitud, SEGUNDO.- Desde el seis (06) de enero del año 2003 hasta el día de hoy, ninguna noticia se ha tenido de mi esposo el C. FELIX MARTINEZ MORALES pues no ha tratado de comunicarse con la suscrita y familia por ningún medio y las gestiones particulares y oficiales tendientes a lograr con su paradero han sido infructuosas. TERCERO.- En consecuencia, su paradero es ignorado por la suscrita, lo cual ha acarreado perjuicios no solo para la suscrita y familia sino también para el patrimonio de mis hijos de nombres SERGIO MARTINEZ FARIAS de treinta y siete años de edad, con domicilio ubicado en conjunto habitacional Hacienda de los Reyes de España esquina con Reyes de Castilla, ARACELI MARTINEZ FARIAS de treinta y tres años de edad con domicilio ubicado en calle Flor de Canela manzana uno lote diecinueve Col. San Juan Zapotla, Chimalhuacán, Estado de México, REYNA MARTINEZ FARIAS de treinta y dos años de edad con domicilio en calle Roldan número 40 departamento 31, colonia centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México, ALICIA MARTINEZ FARIAS de veintisiete años de edad con domicilio ubicado en calle Tampico manzana uno lote treinta y seis, colonia San Isidro, Chimalhuacán, Estado de México y JOSE IGNACIO MARTINEZ FARIAS de diecinueve años con domicilio ubicado en calle Flor de Canela manzana uno lote diecinueve Col. San Juan Zapotla, Chimalhuacán, Estado de México. CUARTO. El patrimonio de mis hijos los C. SERGIO, ARACELI, REYNA, ALICIA Y JOSE IGNACIO, todos de apellidos MARTINEZ FARIAS, está conformado por los siguientes: a) Bienes inmuebles: Una casa ubicada calle Flor de Canela manzana uno lote diecinueve, Col. San Juan Zapotla, Chimalhuacán, Estado de México, una casa de Interés Social, que fue adquirido por medio del INFONAVIT, y se encuentra ubicada en la calle Hacienda de los Reyes de España, esquina con Reyes de Castilla manzana 9-1 lote 9, San Vicente Chicoloapan, misma que presenta adeudos de pago desde el año 2016. QUINTO: Desde la ausencia de mi esposo el C. FELIX MARTINEZ MORALES, sus bienes han venido siendo administrados, obviamente con el límite que ésta implica, por cuenta de la suscrita, pero por razón a las restricciones que conlleva su participación, su actuación no se desarrolla de una manera plena, ya que los pagos de la segunda vivienda mencionada con anterioridad aumentaron y por cumplir con los pagos de la primera vivienda. SEXTO. La suscrita y el C. FELIX MARTINEZ MORALES, no se habían separado de cuerpos ni de bienes. Hechos que se encuentran sustentados con la carpeta de investigación NIC FPD/FPD/01/MPI/184/00243/18/06, NUC TOL/FPD/FPD/107/130679/18/06 DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO de la cual obra en copias auténticas certificadas en el expediente J.O.F. 1306/2018. Mediante auto de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se ordena de nueva cuenta la publicación de tres edictos que se publicarán únicamente en las páginas electrónicas de las dependencias del Poder Ejecutivo que a continuación se indican y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la forma y términos ordenados en auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós.

DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO

Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad.Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud.Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación.Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.Secretaría del Campo, Secretaría de Desarrollo Económico.Secretaría de Cultura y Turismo, Secretaría de la Contraloría.Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Movilidad y Comunicaciones.

Toda vez que la solicitante ignora su domicilio y paradero actual de FELIX MARTINEZ MORALES, hágase saber la solicitud en la vía DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán de publicarse en las páginas electrónicas de "SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO" por TRES OCASIONES CONSECUTIVAS Y MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, sin costo alguno para quien ejerza la acción (denunciante), para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA DE JESUS RAMIREZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

1519.- 13, 26 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ADRIANA SEGUNDO MONDRAGÓN.

Se hace saber que el señor CRISTÓBAL SALOMÓN DÍAZ PÉREZ, en el expediente número 181/2020, relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO demandándole la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO. Toda vez que refiere el actor que: "...Qué en fecha ocho de diciembre de 2007, contrajo matrimonio con ADRIANA SEGUNDO MONDRAGÓN, bajo el régimen de separación de bienes...", "...Que de dicha unión procrearon tres hijos...", "...Que el último domicilio conyugal lo establecieron en calle 15, número 153, colonia Esperanza, Nezahualcóyotl, C.P. 57800, Estado de México...", "...Que entre las partes hay separación de cuerpos desde enero del 2020...", "...por los que no es mi deseo seguir permaneciendo casado con ADRIANA SEGUNDO MONDRAGÓN...", "...en consecuencia, dese vista a ADRIANA SEGUNDO MONDRAGÓN a través de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal; haciéndole saber a ADRIANA SEGUNDO MONDRAGÓN que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que desahogue la vista que se le diera por auto trece de febrero de dos mil veinte, apercibida, que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

1639.- 19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

VIRGINIA ALONSO DE GUARDADO:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 117/2022, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Acción de Nulidad de Juicio Concluido, promovido por ROBERTO VALERIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en contra de PATRICIA JERÓNIMA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A).- La Nulidad de todo lo actuado en el juicio ordinario civil de usucapición número 696/2009, llevado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, actualmente Juzgado Primero Mercantil de Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la Nulidad de actuaciones del expediente mencionado en el inciso A). C).- Del Registrador del Instituto de la Función Registral de esta ciudad, reclamo la cancelación de la partida 2339, del volumen 133 Auxiliar 4, del Libro Primero de la Sección Primera de fecha 24 de mayo de 1982, respecto del lote de terreno y construcción marcado con el número 366 de la manzana 65, lote 39, de la Mixcoac, número oficial 366, de la Colonia General José Vicente Villada Súper 43, de Ciudad Nezahualcóyotl, México, a favor de Virginia Alonso de Guardado, con respecto del juicio de Usucapición promovido por Patricia Jerónima Martínez Martínez en contra de Virginia Alonso de Guardado, tramitado en el juzgado indicado en líneas que anteceden: HECHOS: El 28 de octubre de 2021 fueron notificadas Fany Adriana, Julieta Gabriela y Rosalinda de apellidos Martínez Martínez, respecto de una demanda puesta por Patricia Jerónima Martínez Martínez, sobre un juicio reivindicatorio radicado en el Juzgado Primero Civil de Nezahualcóyotl, bajo el expediente 208/2021, incluso el demandado igualmente fue demandado y aún no ha sido notificado, ni emplazado a juicio respecto de ese juicio; aproximadamente en el año 2008 me divorcie de Alicia Martínez López bajo el número de expediente 1034/2007 radicado en el juzgado primero familiar de Nezahualcóyotl, nunca se formalizó la liquidación de sociedad conyugal respecto de dicho divorcio me retire del domicilio conyugal, sin embargo estuve al pendiente tanto de mi familia como de mi propiedad, por lo tanto es una infamia de que Patricia Jerónima Martínez Martínez haya tramitado un juicio sin mi consentimiento; la diligencia de fecha 8 de septiembre de 2009 respecto al emplazamiento formal de la demandada Virginia Alonso de Guardado resulta Nula de Pleno Derecho en virtud de que no es el domicilio de la demandada, en tal virtud si dicho emplazamiento estuvo mal realizado, todo lo actuado en el expediente 696/2009 también es nulo; afirmo que aproximadamente en el año de 1972 junto con mi señora esposa Alicia Martínez López realizamos la compra del inmueble materia del presente juicio primeramente con Pedro Matadamas y posteriormente con Virginia Alonso de Guardado a través de un contrato de promesa de compra-venta en conjunto con Pedro Matadamas; el actor junto con mi ex esposa Alicia Martínez López, seguimos pagando los servicios respecto del inmueble, y por lo que respecta a que Patricia Jerónima Martínez Martínez es la legítima propietaria del multicatado inmueble es falso: es de hacer notar que dentro del juicio reivindicatorio la demandada mintió tajantemente al Juez; finalmente respecto a la audiencia testimonial del 17 de noviembre de 2009, los atestes son contradictorios.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 05 de septiembre de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 17 de agosto de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

1640.- 19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente 87/2019 que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUE BRITO MEDIOLA, promovido por YOLANDA Y ANTONIO ambos de apellidos BRITO CEDILLO, por auto de veintinueve (29) de enero del dos mil diecinueve (2019), se admitió el juicio. Mediante acuerdo de fecha veintidós (2022) de octubre del dos mil veintiuno (2021), se ordenó girar oficios de búsqueda y localización de Norma Patricia Medellin Castillo, dado que no se pudo emplazar en el domicilio que se proporcionó; por ello, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar a Norma Patricia Medellin Castillo por medio de edictos haciéndoseles saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para a efecto de apersonarse en el presente juicio, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACION: En cumplimiento al auto de fecha catorce de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1643.- 19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1306/2017 que se tramita en este Juzgado, el LICENCIADO ALEJANDRO ESPINOSA MIRANDA apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, promueve en la vía ORAL MERCANTIL, de JAIME NIÑO BERNAL, y dado que por sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, con apoyo en los ordinales 1054, 1063, 1070, 1078, 1346 y 1347 del Código de Comercio, se ordena el requerimiento de la sentencia de mérito al demandado JAIME NIÑO BERNAL, a través de edictos, en los siguientes términos: "RESUELVE", PRIMERO. Resulto procedente la vía oral mercantil en la que BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderado Licenciado ALEJANDRO ESPINOSA MIRANDA acredito su acción; SEGUNDO. Se declara el vencimiento anticipado del plazo otorgado a JAIME NIÑO BERNAL, para pagar el crédito a que alude el documento base de la acción; TERCERO. Se condena a JAIME NIÑO BERNAL a pagar a la parte actora las siguientes cantidades: a) \$349,041.71 (trescientos cuarenta y nueve mil cuarenta y un pesos 71/100 moneda nacional), por concepto de saldo insoluto; b) \$47,393.49 (cuarenta y siete mil trescientos noventa y tres pesos 49/100 moneda nacional), por concepto de amortizaciones no pagadas; c) \$174,145.19 (ciento setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos 19/100, moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios generados y no pagados del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo; d) \$18,862.65 (dieciocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 65/100 moneda nacional), por concepto de seguros, a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, más lo que se siga generando hasta la solución del adeudo, en términos de la cláusula décimo segunda del contrato base; y, e) \$6,908.81 (seis mil novecientos ocho pesos 81/100, moneda nacional) por concepto de intereses moratorios, generados del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, más los que se sigan causando sobre el saldo insoluto hasta la total solución del adeudo. Cantidades que deberá cubrir JAIME NIÑO BERNAL, de forma voluntaria, dentro del plazo de OCHO DIAS contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución, y en caso de no hacerlo, se procederá en la vía de apremio. CUARTO. No se hace especial condena en costas.

Edicto, que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el requerimiento y en el boletín judicial, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, haga pago de las cantidades a que fue condenado, y en caso de no realizar dicho pago, se procederá en vía de apremio. Dado en Lerma de Villada a los treinta días de julio de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 16 DE JUNIO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1647.- 19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JORGE RUIZ BECERRA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1339/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IRMA ALVARADO GÓMEZ, en contra de JORGE RUIZ BECERRA E INCOBUSA S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha uno (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se

ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de sentencia ejecutoriada, de que la suscrita ha adquirido por prescripción positiva la propiedad del LOTE DE TERRENO NUMERO 07 (SIETE), DE LA MANZANA 225 (DOSCIENTOS VEINTICINCO), DE LA SECCIÓN BOSQUES DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS" EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. HOY CALLE BOSQUES (Y/O BOSQUES) DE LA ANTEQUERA (Y/O DE ANTEQUERA), LOTE 7 (SIETE), MANZANA 225 (DOSCIENTOS VEINTICINCO), DE LA SECCIÓN BOSQUES, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 7.00 METROS CON LOTE 33, AL ESTE 17.50 METROS CON LOTE 06, AL SUR 7.00 METROS CON CALLE BOSQUES DE LA ANTEQUERA (Y/O BOSQUE DE ANTEQUERA), AL OESTE 17.50 METROS CON LOTE 08, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.50 METROS CUADRADOS, por ende se declare que soy la única y legítima propietaria de dicho inmueble, en virtud de haber operado la figura de Usucapión que establece el Código Civil. B).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor de la promovente, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 07 (SIETE), DE LA MANZANA 225 (DOSCIENTOS VEINTICINCO), DE LA SECCIÓN BOSQUES DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS" EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. HOY CALLE BOSQUES, (Y/O BOSQUES) DE LA ANTEQUERA (Y/O DE ANTEQUERA), LOTE 7 (SIETE) MANZANA 225 (DOSCIENTOS VEINTICINCO), DE LA SECCIÓN BOSQUES, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 7.00 METROS CON LOTE 33, AL ESTE 17.50 METROS CON LOTE 06, AL SUR 7.00 METROS CON CALLE BOSQUES DE LA ANTEQUERA (Y/O BOSQUE DE ANTEQUERA), AL OESTE 17.50 METROS CON LOTE 08, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.50 METROS CUADRADOS. C). Una vez ejecutoriada la sentencia, se gire oficio al Director del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A efecto de que se cancele el asiento registral a nombre INCOBUSA S.A. DE C.V., y se inscriba el de la actora, IRMA ALVARADO GÓMEZ, respecto del inmueble descrito con anterioridad. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: Desde el seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, celebramos convenio de cesión de derechos respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO 07 (SIETE), DE LA MANZANA 225 (DOSCIENTOS VEINTICINCO), DE LA SECCIÓN BOSQUES DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS" EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. HOY CALLE BOSQUES (Y/O BOSQUES) DE LA ANTEQUERA (Y/O DE ANTEQUERA), LOTE 7 (SIETE), MANZANA 225 (DOSCIENTOS VEINTICINCO), DE LA SECCIÓN BOSQUES, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 7.00 METROS CON LOTE 33, AL ESTE 17.50 METROS CON LOTE 06, AL SUR 7.00 METROS CON CALLE BOSQUES DE LA ANTEQUERA (Y/O BOSQUE DE ANTEQUERA), AL OESTE 17.50 METROS CON LOTE 08, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.50 METROS CUADRADOS. Desde el seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, he estado poseyendo el inmueble de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE DUEÑA Y PROPIETARIA PÚBLICAMENTE, y hasta la fecha nadie ha perturbado ni molestado la posesión que tenemos; circunstancias que les consta a GLORIA ALVARADO GÓMEZ Y MARÍA DOLORES SOTELO CORNEJO; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino.

En consecuencia, JORGE RUIZ BECERRA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los un días de Agosto de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1649.- 19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. RAÚL MORALES HERNÁNDEZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 2002/2021, relativo a la VIA SUMARIA CIVIL DE USUCAPION, promovido por HÉCTOR MARTÍNEZ GALICIA contra de RAÚL MORALES HERNÁNDEZ a quien le demanda A) que se declare por sentencia definitiva firme que HÉCTOR MARTÍNEZ GALICIA se ha convertido en propietario del inmueble, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva a través de USUCAPIÓN, respecto del inmueble ubicado en Ex Ejido San Miguel Xico, Ubicado En Calle Poniente 4-D, De La Zona 02, Manzana 126, Lote 07, Colonia San Miguel Xico, Municipio De Chalco Estado De México, Inmueble Que Actualmente Se Localiza Geográfica, Política Y Administrativamente En La Colonia San Miguel Xico Primera Sección, En El Municipio De Valle De Chalco Solidaridad, Estado De México, dicho inmueble tiene una superficie de 147.00 CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:, AL NORESTE: 09.56 METROS CON CALLE PONIENTE 04-D; AL SURESTE: 15.45 METROS CON LOTE 8; AL SUROESTE: 9.57 METROS CON LOTE 29 Y 30; AL NORESTE: 15.53 METROS CON LOTE 6; B) La declaración en sentencia definitiva ejecutoriada que ha operado la USUCAPIÓN, a favor de HÉCTOR MARTÍNEZ GALICIA; C) Que la sentencia ejecutoriada que sea declarada a mi favor, se ordene inscribir en el instituto de la función registral de Chalco, sirviendo la misma como título de propiedad; D) El

pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- Con fecha 20 veinte de mayo del año 1998 mil novecientos noventa y ocho; adquirí el inmueble cuyas medidas, colindancias, superficie y ubicación han quedado descritas con anterioridad, en la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100) la cual fue cubierta en su totalidad y a satisfacción del vendedor RAÚL MORALES HERNÁNDEZ hoy demandado; 2.- El inmueble referido se encuentra inscrito ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CHALCO, a nombre del hoy demandado RAÚL MORALES HERNÁNDEZ; 3.- El bien inmueble que adquirí, lo he poseído en compañía de mi familia desde el día 20 VEINTE DE MAYO DEL AÑO 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, día en que el hoy demandado RAÚL MORALES HERNÁNDEZ, me entrego de manera personal la posesión física y material del inmueble que hoy es materia de este juicio, mismo que hasta la presente fecha lo continuo poseyendo EN CONCEPTO DE PROPIETARIO A TÍTULO DE DUEÑO de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, que soy el único que ejerce actos de dominio desde hace más de VEINTITRÉS AÑOS, y con las condiciones que la ley exige para usucapir, en consecuencia su señoría, deberá dictar sentencia mediante la cual se declare que me he convertido en propietario del mencionado inmueble, y en consecuencia se ordene la cancelación de la inscripción que aparece a nombre del hoy demandado RAÚL MORALES HERNÁNDEZ; se ordena emplazar al enjuiciado RAÚL MORALES HERNÁNDEZ, conforme al auto admisorio a través de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que la Secretaría fijara en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los dos días de mayo del año dos mil veintidós.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada YOCELIN AIRAM MARTÍNEZ DIAZ.-RÚBRICA.

1658.- 19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 102/2022, GABRIEL BELEM MARTÍNEZ CHÁVEZ, promovió Juicio Ordinario Civil (Usucapión), en contra de PEDRO ARZATE PÉREZ Y GRACIANO CHÁVEZ OSNAYA, en razón que de las constancias procesales que obran en autos del expediente se advierte que las autoridades correspondientes han rendido informes en los que manifiestan que no fue posible lograr la localización del domicilio actual y paradero del demandado Graciano Chávez Osnaya; por lo que, hágase el emplazamiento ordenado en auto de veinticinco de enero de dos mil veintidós, por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, en la puerta del este Tribunal en copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía respecto del terreno ubicado en la manzana primera de Jiquipilco, México, en el paraje denominado "LA MANZANA", cuyas medidas y colindancias son: Norte: Haciendo una curva hacia el oriente 109.00 metros y colinda con anteriormente camino y terreno de José Hinojosa, actualmente con camino. Sur: 132.00 haciendo tres curvas y colinda con barranca, Poniente: 40.40 metros colinda anteriormente con Hermenegildo Arzate, actualmente con Trinidad Dávila Sánchez, con una superficie de 2,454.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, treinta y uno de agosto de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1659.- 19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 73/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por JONATHAN ZONANA HANONO en contra de ELVIRA MARTINEZ DE VALDEZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada ELVIRA MARTINEZ DE VALDEZ, por conducto de la persona que legalmente las represente, haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del

plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda:

A) La declaración que emita su señoría a favor la parte actora JONATHAN ZONANA HANONO en el SENTIDO DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPIÓN, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 14-A, ubicado en fraccionamiento Lomas de Chapultepec Sección Bosques, segunda parte Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

B) Como consecuencia de la prestación anterior la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan, del INMUEBLE REGISTRADO bajo el folio real electrónico número 00149040, cuyas superficie es de 318.01 metros cuadrados; mismos que corresponden que poseo con las Medidas y Colindancias siguientes:

AL NORTE: En 17.99 metros Fuentes Tomas.

AL ORIENTE: En 15.46 metros con el Lote 14.

EL SUR: En 23.79 metros con conjunto Guanajuato y 9.00 metros con lote 15.

AL NORPONIENTE: En 22.00 metros con Lote 15.

C) La INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA que recaiga en el presente juicio en la dependencia antes citada, respecto de la USUCAPIÓN que ha OPERAD A FAVOR DE LA PARTE ACTORA, respecto del bien inmueble anteriormente citado, a fin de que dicha SENTENCIA.

En fecha 12 de enero del año 2012, el suscrito entre en posesión, pública, pacífica, civil, continua y de mala fe, es decir, sin documento, con el cual se justifique el derecho de propiedad del predio ubicado en lote de terreno número 14-A, ubicado en el Fraccionamiento Lomas de Chapultepec Sección Bosques, segunda Parte Municipio de Huixquilucan Estado de México; posesión la cual tengo desde el momento en que ingrese al lote que nadie ocupaba, haciéndole mejoras, como limpiándolo de hierbas, basura, cercándolo y sembrando árboles y poniendo macetas, por ello me he comportado con el ánimo de dueño, porque así me señalan los vecinos y colindantes, agregando que no se me ha reclamado por persona o autoridad la entrega de la posesión; tampoco se me ha interrumpido como es de conocimiento de las personas que lo saben y les consta.

II.- De conformidad a lo manifestado en el documento por medio del cual se solicito el CERTIFICADO DE PROPIEDAD de dicho inmueble al Instituto de la Función Registral de Naucalpan; el inmueble de referencia y que tengo en Posesión se encuentra registrado a favor de la señora ELVIRA MARTINEZ DE VALDEZ, ante dicha dependencia, bajo los datos registrales ya señalados con antelación en el capítulo de prestaciones; mismo que se agrega como anexo a la presente.

IV.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil del Estado de México, la USUCAPIÓN "Es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y las condiciones establecidas en este Código" y dicha POSESION debe ser:

En concepto de Propietario, en Forma Pacífica, Continua, Pública y de Mala Fe, es decir, sin documento, con el cual se justifique el derecho de propiedad del predio en cuestión, y deben de transcurrir según el numeral 5.130 Frac. I, diez años, cuando se posee en estos términos.

V.- En atención a lo expuesto, tenemos que para acreditar la Acción que se Ejercita y Adquirir la Propiedad del Bien Inmueble, cumplimos con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley sustantiva de la materia.

Validación: 16 de agosto de 2022.- Primera Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

1660.- 19, 28 septiembre y 7 octubre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, dictado en el expediente 428/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Presunción de Muerte respectivo de MA. RUTH MÁRQUEZ SOLÍS, promovido por JULIO CESAR BENITEZ MÁRQUEZ, mediante escrito de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), Julio César Benítez Márquez, solicita la Presunción de Muerte respecto de Ma. Ruth Márquez Solís; por auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), se admitió solicitud y se ordenó la publicación de edictos para hacerle saber a Ma. Ruth Márquez Solís, que debe presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de TREINTA DIAS naturales contados a partir del siguiente de la última publicación; debiendo publicarse los edictos por tres veces de diez en diez naturales en el Boletín Judicial, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

Dado en Toluca; México, a seis de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha diez de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA DE JESUS ALBARRAN MORENO.-RÚBRICA.

1866.- 27 septiembre, 7 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CONCEPCION PRADO MELGAREJO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 121/2018, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION REIVINDICATORIA), en contra de JESUS NOLAZCO GOMEZ de quien demanda las siguientes prestaciones A).- LA REIVINDICACIÓN A FAVOR DE LA SUSCRITA RESPECTO DE LA FRACCION DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 16.437.52 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE CEDROS, SIN NUMERO, DEL PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO. B) LA DECLARACION DE QUE LA SUSCRITA TIENE EL PLENO DOMINIO Y PROPIEDAD DE LA FRACCION DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 16.437.57 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE CEDROS, SIN NUMERO, DEL PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL NORTE EN TRES LINEAS DE 69.00, 66.87, 32.70 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA- AL SUR. EN 128.62 METROS Y COLINDA CON CAMINO- AL ORIENTE. EN 113.26 METROS Y COLINDA CON CONCEPCION PRADO MELGAREJO- AL PONIENTE EN DOS LINEAS DE 45.16 Y 45.02 METROS Y COLINDA CON AVENIDA CEDROS. C) COMO CONSECUENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA POR PARTE DEL DEMANDADO, DEL TERRENO DETALLADO EN EL INCISO QUE ANTECEDE TERRENO QUE TIENE EN POSESION INDEBIDA EL DEMANDADO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES, POR LAS CONSIDERACIONES QUE SE HARAN VALER MÁS ADELANTE.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto. Auto que lo ordena en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, M. EN D. LETICIA RODRÍQUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1903.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO CAROLINA CONSTANTINA GONZÁLEZ. Se le hace saber que en el expediente número 1472/2021, promovido por ZENAIDA MATEOS GONZÁLEZ, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, en contra de CAROLINA CONSTANTINA GONZÁLEZ, demandándole las siguientes prestaciones: A) La Declaración judicial mediante sentencia definitiva de que ha operado en su favor la figura jurídica de Usucapión y que por ende ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en SEGUNDO BARRIO DE SAN FELIPE COAMANGO, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, DISTRITO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones de ley exigidos, B) La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedora se ha convertido en propietaria del terreno del inmueble citado en la prestación inmediata anterior, C) La inscripción a su favor del terreno del inmueble objeto de este juicio ante el Instituto de la Inscripción Registral del Estado de México con sede en Jilotepec, así como la cancelación de la inscripción de la demanda, D) Los gastos y costas que se generen del presente juicio.

El Juez por auto de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, ordeno publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en el Valle de Toluca, y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a Carolina Constantina González, que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá comparecer a este Juzgado a contestar la misma; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio de seguirá en su rebeldía y las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Debiendo fijarse en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1904.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MANUEL REYES CRUZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 335/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por LAURA ANGÉLICA MEDINA REYES, en contra de MANUEL REYES CRUZ, se dictó auto de fecha tres de mayo del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, por proveído de fecha once de agosto del año dos mil veintidós se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de usucapión a favor de la promovente respecto del bien inmueble marcado con el lote número cinco B de la Manzana Ciento Sesenta y Nueve, Fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, hoy conocido o identificado como el ubicado en Calle de Nardos, Manzana 169, Lote 5-B, Fraccionamiento Ojo de Agua, C.P. 55770, en Tecámac, Estado de México; B).- Como consecuencia de la consumación de la usucapión, se ordene la inscripción de la sentencia que sirva como título de propiedad para la promovente en el Instituto de la Función Registral; C).- Se ordene al Instituto de la Función Registral antes mencionado la cancelación de los datos registrales que aparecen a favor del señor MANUEL RESYES CRUZ; y C).- El pago de gastos y costas judiciales generadas por el presente juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 20 de septiembre del año dos mil dos la actora llegó al domicilio materia del presente hasta la presente fecha en calidad de posesionaria; la parte actora habita el citado inmueble desde hace más de diez años en forma continua, pacífica y continua cuya superficie lo es de 250 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: VEINTICINCO metros colinda con Lote cuatro. AL SUR: VEINTICINCO metros colinda con Lote seis. AL ORIENTE: DIEZ metros colinda con Calle Nardos. AL PONIENTE: DIEZ metros colinda con Lote 38. Lo que se acredita con escritura 4,071 expedida a favor de Manuel Reyes Cruz por el Notario Público 25, del Estado de México; El inmueble materia del presente se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy Instituto de la Función Registral bajo partida número 55 del Volumen XVIII del Libro I, sección primera de fecha dos de diciembre de 1982 propiedad del demandado; Desde hace más de diez años la actora habita el bien inmueble materia de este asunto de forma continua, pacífica, sin violencia y siempre ha ostentado la posesión del mismo en calidad de propietaria misma que ha mantenido de forma ininterrumpida; Que ha realizado diversos actos como mejoras del inmueble, mantenimiento y manutención de servicios, ha cumplido con el pago de impuesto predial y servicios; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, MANUEL REYES CRUZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que deberá designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).
1912.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MA. DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ y/o MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ.

Se le hace saber que en el expediente 1348/2021, JOSÉ GUILLERMO MENDEZ GONZÁLEZ, promovió Juicio Ordinario Civil de USUCAPIÓN en contra de MA. DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ y/o MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco; demandándole las siguientes prestaciones:

1.- La usucapión del inmueble denominado "Los Pinos" ubicado en Bombatevi Municipio de Atlacomulco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 17.95 metros y colinda con familia Peña del Mazo.

Sur: En dos 2 líneas de 16.35 metros y 1.57 metros y colinda con la calle.

Oriente: 28.06 metros y colinda con Ma. Dolores Colín de Contreras.

Poniente: 27.72 metros y colinda con Teresa Amaro de Argueta.

Con una superficie total de 500 metros cuadrados de terreno (Quinientos metros cuadrados).

2.- Los gastos y costas que genere el presente juicio.

Asimismo, se exhibe certificado de inscripción del inmueble denominado "Los Pinos" ubicado en la localidad de Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, de fecha de registro doce (12) de abril del años dos mil (2000), bajo la partida número 220, volumen 102, libro Primero, sección Primera, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

La Jueza por auto de dos de septiembre de dos mil veintiuno, admitió la demanda interpuesta y por proveído de veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), se ordenó publicar el presente por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Haciéndole saber a MA. DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ y/o MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA GONZÁLEZ de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco, a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste Órgano de Derecho, debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia integra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía.

Asimismo prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la Cabecera Municipal de Atlacomulco, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo citado en líneas que anteceden, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.165 fracción II y III, 1.168, 1.170 del Código en cita.

Dado en Atlacomulco, México, a 20 de septiembre de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de agosto de 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MAYRA MARTINEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1918.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MAURO SALDIVAR VALIENTE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 02 de Agosto del 2022, dictado en el expediente 1082/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MA. GENOVEVA CASTILLO ZAMORA en contra de MAURA SALDIVAR VALIENTE, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora ha demandado las siguientes prestaciones: A) Demando la propiedad por usucapión del LOTE DE TERRENO CON CASA DE CALLE ÑIRES, IDENTIFICADA COMO LOTE NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39), DE LA MANZANA (22) VEINTIDÓS DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA LA PERLA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: QUINCE METROS NUEVE CENTÍMETROS CON LOTE TREINTA Y OCHO, AL SUR: QUINCE METROS CON LOTE CUARENTA; AL ORIENTE: NUEVE METROS CON CALLE ÑIRES, AL PONIENTE: NUEVE METROS CON LOTE TRECE, CON SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA Y CINCO METROS TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (135.36 M2). B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio me ocasione y para el caso de que se oponga temerariamente a la presente demanda.

Luego tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos haciéndole saber que deberán de presentarse a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el boletín judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de ésta ciudad; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL EDICTO: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1924.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EXPEDIENTE 551/2020.

EMPLAZAR.
IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANÓNIMA Y FRACCIONAMIENTOS POPULARES.

MARCOS LUNA CANO, promueve demanda en el expediente 551/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANÓNIMA, FRACCIONAMIENTOS POPULARES, GUILLERMO DANIEL MEDINA ORDUÑA Y FRANCISCO CORTES ESPINOSA, reclamando las siguientes prestaciones: A. La nulidad absoluta o de pleno derecho del juicio Sumario de Usucapión seguido ante el Juzgado Cuarto Civil de Ecatepec, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, seguido por el señor Guillermo Daniel Medina Orduña contra Francisco Cortés Espinosa e Impulsora de Fraccionamiento Populares S.A. y Fraccionamientos Populares con número de Expediente 08/2017. B. La cancelación de la Declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, con sello de pagado de cuatro de julio de dos mil dieciocho, en la que aparece como nuevo propietario el demandado Guillermo Daniel Medina Orduña. C. La cancelación del Registro en el Padrón Catastral del inmueble ubicado en el lote 2 (dos), manzana 19 (diecinueve), de la Primera Sección del lote Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a nombre de Guillermo Daniel Medina Orduña y la inscripción de dicho inmueble a mi nombre. D. La cancelación en los Registros y Archivos de la Tesorería Municipal en los que aparece como contribuyente del Impuesto Predial Guillermo Daniel Medina Orduña y tener como verdadero contribuyente al suscrito. E. El de los gastos y costas del juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- El C. Guillermo Daniel Medina Orduña promovió ante el Juzgado Cuarto Civil de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, un juicio Sumario de Usucapión en contra de Francisco Cortés Espinosa e Impulsora de Fraccionamientos Populares S.A. y Fraccionamientos Populares, respecto del inmueble ubicado en la calle Canarias Lote 02, Manzana 19, Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, Primera Sección. 2.- La C. Juez Cuarto Civil de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, dictó sentencia definitiva en dicho juicio declarando procedente la acción de Usucapión, causando ejecutoria dicha sentencia por auto de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, según se aprecia en la copia certificada de la sentencia definitiva dictada en ese juicio y el auto que declaró ejecutoriada, que por el momento son lo único con que cuenta del citado procedimiento, toda vez que al no ser parte del mismo, no puedo solicitar copia de lo actuado en dicho juicio. 3.- El juicio Sumario de Usucapión concluido con la sentencia referida en el hecho anterior, es fraudulento por las razones que expone.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANÓNIMA y FRACCIONAMIENTOS POPULARES por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro, del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MARCOS LUNA CANO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1928.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

OLAF ALEJANDRO CAMACHO VILLAZAN y JULIO ALFONSO NAVA FRANCO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres de junio de dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE ESCRITURA, bajo el expediente número 489/2019 promovido por: ESPINOSA GARCIA MARIA ESTELA, en contra de: NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 59 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, LIC. ILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ, OLAF ALEJANDRO CAMACHO VILLAZAN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 99 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, LIC. JUAN JOSÉ RUIZ ORTEGA, JULIO ALFONSO NAVA FRANCO, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) Y DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRESTACIONES: del actor a continuación: 1.- La nulidad absoluta e inexistencia de la escritura pública número veinte mil cuatrocientos cincuenta y uno (20451), volumen cuatrocientos cuarenta (440), folio ciento dos (102), de fecha diez (10) de febrero del año dos mil quince (2015), que consigna un poder de dominio pasado ante la fe del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 59 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, LICENCIADA ILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, en virtud de que jamás he dado mi consentimiento ni otorgado ningún tipo de poder a favor del señor OLAF ALEJANDRO CAMACHO VILLAZAN. 2.- Como consecuencia de la prestación marcada con el número uno, la nulidad absoluta e inexistencia de la escritura pública número 17786, volumen 667 de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil quince (2015) pasada ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 99 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, de garantía hipotecaria que recae sobre mi propiedad ubicada en avenida San Luis número seis (6), manzana seis (6), lote siete (7), condominio seis (6), vivienda treinta y tres (33), en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, en virtud de que me representó un falso apoderado legal con un poder apócrifo; 3.- Como consecuencia de la prestación dos, la cancelación y tildación de la inscripción de la escritura pública número 17786 volumen 667 de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil quince (2015) pasada ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JUAN JOSE RUIZ ORTEGA y que consigna la compraventa, mutuo y constitución de garantía hipotecaria que recae sobre mi propiedad; en avenida San Luis número seis (6), manzana seis (6), lote siete (7), condominio seis (6), vivienda treinta y tres (33), en el Municipio de

Cuautitlán, Estado de México en virtud de que me represento un falso apoderado legal que se inscribió en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a través de la Oficina Registral de Cuautitlán el pasado dieciocho (18) de septiembre del año dos mil quince (2015), para que en su lugar aparezca a favor de la suscrita el inmueble que es de mi propiedad; por no haberlo enajenado al señor Julio Alfonso Nava Franco, y previamente haberla adquirido la suscrita mediante escritura de compraventa trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro (13484) de fecha trece (13) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997); 4.- Como consecuencia de la prestación marcada con el número tres, la cancelación y baja definitiva de la clave predial asignada por el TITULAR/RESPONSABLE/DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO a favor del señor Julio Alfonso Nava Franco, mi propiedad ubicada en avenida San Luis número seis (6), manzana seis (6), lote siete (7), condominio seis (6), vivienda treinta y tres (33), en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, 5.- Como consecuencia de la prestación marcada con el número cuatro, la asignación e inscripción de una nueva clave predial a favor de la suscrita respecto de mi propiedad, ubicada en avenida San Luis número seis (6), manzana seis (6), lote siete (7), condominio seis (6), vivienda treinta y tres (33), en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México; (H E C H O S) 1.- En fecha trece (13) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), mediante escritura pública número trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro (13484) pasada ante la fe del notario público número cuarenta y uno (41) y del patrimonio inmueble federal e inscrita en el Instituto de la Función Registral el pasado veintitrés (23) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), adquirí por contrato de compraventa el inmueble; mismo que hasta la fecha ocupo de forma pacífica, continua y pública en calidad de dueña en compañía de mi familia y que fue utilizado en la operación ilegal de compraventa que pretendo nulificar por este juicio. Misma que acompaño en copias simples para su cotejo y posterior glose al presente expediente, solicitando a su Señoría tenga a bien resguardar dentro del seguro de este Juzgado el testimonio original que acompaño al presente y por ende no agregar el original. 2.- Con fecha veinte de marzo de la presente anualidad, la suscrita MARIA ESTELA ESPINOSA GARCIA en mi carácter de propietaria del inmueble; ubicada en avenida San Luis número seis (6), manzana seis (6), lote siete (7), condominio seis (6) vivienda treinta y tres (33), en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México; acudí al Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Cuautitlán, a efecto de tramitar un certificado de libertad de gravamen respecto del inmueble de la cual soy propietaria, el cual ha quedado indicado en el numeral anterior; 3. Es el caso de que al momento de iniciar con los trámites en dicha oficina, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD me solicitaron el folio real electrónico de mi propiedad, el cual en ese momento desconocía, razón por la cual el personal de dicha oficina registral me indico que debía realizar la búsqueda en el sistema informático de consulta que se encuentra disponible para el público en general dentro de sus instalaciones, por lo tanto, me di a la tarea de realizar dicha búsqueda. 4.- Al momento de realizar la búsqueda mencionada, el personal de la oficina registral de Cuautitlán me auxilio para localizar el folio real electrónico asignado a mi propiedad, siendo este el número; cero, cero, uno, seis, siete, dos, siete y ocho (00167278). Sin embargo; en ese momento me indicaron que dicho inmueble ya no aparecía a favor de la suscrita, sino a nombre del señor JULIO ALFONSO NAVA FRANCO, en virtud de que supuestamente a través de un apoderado legal la suscrita vendí dicho inmueble, lo cual BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD es falso, dado que NUNCA he otorgado a favor de ninguna persona física ni moral PODER NOTARIAL alguno; 5.- Al verificar detalladamente el folio registral asignado a mi propiedad me percaté de que mediante tramite número doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y cinco (241385), inscrito el pasado dieciocho (18) de septiembre del año dos mil quince (2015), se registró la escritura pública número diecisiete mil setecientos ochenta y seis (17786) de fecha diecinueve (19) de Junio del año dos mil quince (2015) pasada ante el notario público número noventa y nueve de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y que contiene la celebración de la operación de compraventa celebrada entre un "falso" apoderado legal de la suscrita el señor OLAF ALEJANDRO CAMACHO VILLAZAN en su carácter de vendedor y el señor JULIO ALFONSO NAVA FRANCO en su carácter de comprador; 6.- Por lo anterior, realice la solicitud de copias certificadas a través del trámite con folio 026677 de fecha veinte marzo de esta anualidad ante dicha oficina registral de Cuautitlán, a efecto de conocer las personas, términos y documentación que se utilizó SIN MI CONSENTIMIENTO para transmitirle mi propiedad al señor JULIO ALFONSO NAVA FRANCO por un falso apoderado de la suscrita, lo anterior dado que evidentemente BAJO ROTESTA DE DECIR VERDAD no lo conozco para requerirle a él una copia, ni tampoco conozco al falso apoderado legal que supuestamente me representó en esta operación de compraventa; 7.- Sin embargo, NO FUE POSIBLE OBTENER DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO tal escritura en copia certificada, en virtud de que casualmente JAMAS la localizaron. Por lo que fue hasta el pasado veintiocho de marzo de la presente anualidad que mediante oficio 22C0101030201 T/625/2019 signado por la LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ en su carácter de REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, me indicaron que en virtud de que el archivo a su cargo estaba en reacomodo, acudiera al Archivo General de Notarias a realizar tal solicitud; 8.- Por esa razón BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD acudí al Archivo General de Notarias ubicado en la ciudad de Toluca, Estado de México, con los datos obtenidos y que se encuentran dentro del folio real electrónico asignado a mi propiedad, SIN EMBARGO, tampoco pudieron expedirme copia certificada de la escritura de compraventa ilícita multicitada, en virtud de que me informaron de que aún no se encuentra en sus oficina dicho documento, dado que esa escritura que requiero fue otorgada en fecha diecinueve (19) de Junio del año dos mil quince (2015), por lo tanto, por leyes hasta después de cinco años que el notario respectivo la remite al Archivo General para su resguardo definitivo ello de conformidad con el artículo 51 de la Ley del Notariado del Estado de México, razón por la cual me indicaron que acudiera con el notario público noventa y nueve para requerirle una copia de dicha escritura, 9.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, al acudir a la notaría número noventa y nueve del Estado de México con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México la suscrita fui atendida por conducto del personal de dicha notaría pública y en específico por la licenciada Ely Ugalde, quien me mostro físicamente el libro en donde obra la escritura diecisiete mil setecientos ochenta y seis (17786) de la cual he tratado de obtener copias certificadas, SIN EMBARGO, dicha licenciada me indico que NO podía expedirme las copias solicitadas en razón de que la notaría tiene la obligación de proteger las operaciones y datos de sus clientes, A pesar de ello, me corroboró que efectivamente en esa notaría se verifico la enajenación de mi propiedad por conducto de un falso apoderado legal que me represento y que como lo he manifestado líneas arriba nunca le otorgue mi consentimiento para otorgarle un poder, ni tampoco lo conozco, siendo este el señor OLAF ALEJANDRO CAMACHO VILLAZAN, por lo tanto me proporciono los datos del notario público que otorgo el dicho poder al falso apoderado legal de la suscrita, así como el número de escritura, volumen y fecha en que fue expedido, además me indico las demás personas involucradas en estos hechos ilícitos, mismas que figuran como codemandados en el presente asunto. Por lo tanto me recomendó que acudiera a la Oficina Registral de Cuautitlán a solicitar la expedición de las copias certificadas respectivas, SIN EMBARGO, como ya lo he manifestado en este ocurso, para esa oficina es imposible expedirme esa escritura por las razones que contiene el oficio que anexo al presente; 10.- En virtud de que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD hasta ese momento NO conocía fehacientemente los datos del FALSO poder con el cual el señor OLAF ALEJANDRO CAMACHO VILLAZAN mismo que se encuentra en el protocolo de dicha notaría bajo el número de escritura veinte mil cuatrocientos cincuenta y uno (20451), volumen cuatrocientos cuarenta (440), folio ciento dos (102), de fecha diez (10) de febrero del año dos mil quince (2015), SIN EMBARGO, el personal de dicha notaría me indico al momento de cotejar mi credencial para votar para proceder con las copias, me indico que mi identificación no concuerda con la que

supuestamente me identifique el día que se otorgó dicho poder, por lo tanto se negaron a expedirme la copia certificada que necesito para acompañar al presente; Por lo anterior, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, toda vez que no conozco los términos en los que se falsificó mis documentos y no existió consentimiento de mi parte para el otorgamiento de dicho poder, es que pido a su Señoría tenga a bien requerir al NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 59 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, LICENCIADA ILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ expedir a mi costa copia certificada de dicho testimonio, lo anterior en términos del artículo 2,102 de la legislación procesal civil.

Emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo se deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

652-A1.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAR POR EDICTOS A DESARROLLO TURISTICO SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 392/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por DELIA AIDA GARIBAY DIAZ en contra de DESARROLLO TURISTICO S.A., demanda las siguientes: PRESTACIONES. A) El otorgamiento y firma de escritura pública del contrato de compraventa de fecha 13 de Julio del 2018, respecto de predio ubicado en Lote 48 de la Manzana 24 Número 152 de la Avenida Residencial Chiluca Fraccionamiento Residencial Chiluca, Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México. B) En caso de rebeldía por parte de la persona moral denominada DESARROLLO TURISTICO S.A., solicito en este momento el otorgamiento y firma de escritura por parte de su Señoría. C) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. HECHOS. 1.- Con fecha 13 de Julio del 2018, la suscrita adquirió en propiedad y celebró contrato de compraventa con la persona moral denominada DESARROLLO TURISTICO S.A., por conducto de su representante legal BLANCA ROCIO GUTIERREZ GAMEZ, respecto de predio mencionado en líneas que anteceden, con una superficie de 240 metros cuadrados. El cual se le entregó a la suscrita la posesión real, jurídica y material a partir del día 13 de Julio del 2018 tal y como consta en el documento base de la acción, en la cláusula cuarta. Ambas partes acordamos que el importe de la operación de Compra Venta, sería la cantidad de \$ 6,281,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que le fue pagada la persona moral denominada DESARROLLO TURISTICO S.A., por conducto de su representante legal la Señora BLANCA ROCIO GUTIERREZ GAMEZ.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a DESARROLLO TURISTICO S.A., los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diecisiete de agosto del año de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

663-A1.- 28 septiembre, 7 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1048/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANGELICA SORIANO DE JESÚS Y MARICELA SORIANO DE JESÚS, respecto de una fracción del inmueble denominado "TLATITLA" ubicado en la población de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, (actualmente Calle Vicente Guerrero Oriente sin número, en San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 5.50 mts. con LORENZO ROMERO, AL SUR: en 5.50 mts. con CALLE VICENTE GUERRERO ORIENTE, AL ORIENTE: en 33.00 mts. con BRAULIO HERNÁNDEZ ROJAS y AL PONIENTE: en 33.00 mts. con CALLE PROLONGACIÓN CAMPO FLORIDO, con una superficie aproximada de 181.00 metros cuadrados (CIENTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de un Contrato de

donación con la señora VIRGINIA DE JESÚS RODRÍGUEZ, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal y el Certificado de no Inscripción, dicho inmueble cuenta con los pagos de Predial y Traslado de Dominio.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SAN VICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- LO EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SAN VICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2049.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 1063/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por JUAN CARLOS ROSALES CAMACHO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, a efecto de acreditar que se ha convertido en propietario del inmueble que se encontraba ubicada en: Privada de Chapultepec o privada sin nombre, sin número en el barrio de Santa María; con las siguientes medidas y colindancias; Al norte: 6.00 metros y colinda con Privada de Chapultepec o sin nombre; al sur: 6.00 metros y colinda con Adolfo Reyes Campos; al Oriente: 13.50 metros y colinda con Rosalinda Mulia Rincón, al poniente: 13.50 metros y colinda con Esperanza Rosales Reyes. Con una superficie aproximada de 81.00 m2 (ochenta y un metros cuadrados).

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintinueve de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: Edictos ordenados por auto del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

2056.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 869/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN VERGARA GÓMEZ, respecto del bien inmueble denominado "ZACATENCO", ubicado en CALLE NUEVO MÉXICO, SIN NÚMERO, SAN LUCAS XOLOX, DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 16.00 metros y colinda con Jesús Vergara Galindo;

AL SUR 20.60 metros y colinda con Martín Uribe y Minerva Mejía Hernández (Actualmente Cristina Pacheco Suárez);

AL ORIENTE 14.30 metros y colinda con Calle Nuevo México; y

AL PONIENTE 14.00 metros y colinda con Jesús Vergara Galindo;

Con una superficie total de 256.89 m2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, celebró contrato de compraventa del inmueble de referencia con ONORÍA SÁNCHEZ GALINDO, desde entonces los ha venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe y en concepto de propietario; que el mismo no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba; que no pertenece al régimen de propiedad ejidal, que cuenta con constancia de posesión expedida por el Delegado Municipal de Otumba, Municipio de Otumba, que se encuentra al corriente de los pagos prediales del mismo inmueble como lo acredita con recibo de pago predial expedido por la Tesorería Municipal de Tecámec, Estado de México, que desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario. SIENDO SUS COLINDANTES AL NORTE CON JESÚS VERGARA GALINDO; AL SUR CON MARTÍN URIBE Y MINERVA MEJÍA HERNÁNDEZ (ACTUALMENTE CRISTINA PACHECO SUÁREZ); AL ORIENTE CON CALLE NUEVO MÉXICO; Y AL PONIENTE CON JESÚS VERGARA GALINDO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2057.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 952/22 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR ROBERTO NAVARRETE CORRAL, mediante auto de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha uno de abril del dos mil dieciséis CESAR ROBERTO NAVARRETE CORRAL, mediante contrato privado de compraventa, adquirió de BENITO ROBERTO NAVARRETE CORREA el inmueble ubicado en Conocido SANTA MARÍA CANCHESDA, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 59.45 metros, colinda con Mariano Chimal Velázquez.

AL SUR: 40.20 metros colinda con Carmen Abel Navarrete C.

AL ORIENTE. En dos Líneas, la primera de 22.45 y la Segunda de 15 metros, dando un total de 37.45 metros, colinda con Calle sin nombre.

AL PONIENTE: 22.12 metros, colinda con Carmen Abel Navarrete C.

Con superficie de 1,396. metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2058.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 917/2022, la señora JOSEFINA ALBINO GARCÍA por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en la Comunidad de San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 11.40, 38.50, 7.10 y 46.80 metros y colinda con Francisco Leal antes, ahora con Rogelio Ramírez; al SUR: 28.80, 45.90 y 36.20 metros y colinda con Camino Real, al ORIENTE: 10.90 metros y colinda con Camino Real; al PONIENTE: 52.00 metros y colinda con María del Pilar Albino García. Con una superficie de 2,753.77 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, treinta de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2061.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 500/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICENTE SÁNCHEZ SANTANA, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en la Comunidad de Barajas, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 103.00 metros colinda con José Santana, actualmente con Silvano Sánchez Santana y Entrada; Al Sur: 132.00 metros colinda con Hermelindo Santana, actualmente Aldo Sánchez Velázquez; Al Oriente: 45.00 metros colinda con Isaac Santana, actualmente Aldo Sánchez Velázquez y Al Poniente: 76.00 metros colinda con Barranca; con una superficie aproximada de 8,508.00 m² (OCHO MIL QUINIENTOS OCHO METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardio.-Rúbrica.
2062.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARIA DOLORES HERRERA ZUÑIGA, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 797/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del denominado "OBRA PIA" ubicado en Calle Primero de Mayo, Sin Número, Colonia el Ranchito, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el quince (15) de enero del año dos mil quince (2015), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ALAN JACIEL MARTINEZ MARTINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE. En dos líneas, la primera 20.00 metros y la segunda en 1.10 metros, colindando ambas con Timoteo Sánchez actualmente Ma. Isabel Martínez Torres.

AL SUR. 21.10 metros y colinda con José Roberto Enrique Limón Escamilla actualmente Gregorio Fernando Martínez Torres.

AL ORIENTE: 08.71 metros y colinda con Calle Primero de Mayo.

AL PONIENTE: en dos líneas, la primera 2.80 metros y la segunda 5.72 metros colindando ambas con Estela Saldivar Rodríguez actualmente Camino.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 178.69 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietaria en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Cinco (05) de Septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2064.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 159/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por YURITZIA GONZALEZ ESPINOSA, ALBERTO EFREN MEJIA CRUZ, FIDEL ALMANZA CHICO Y JOSE GUILLERMO MÉNDEZ GONZALEZ, respecto del bien inmueble ubicado en calle Porfirio Alcántara, sin número, Colonia Cuatro Milpas, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,950.00 (mil novecientos cincuenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN TRES LINEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE 27.20 METROS, LA SEGUNDA DE 12.30 METROS, Y LA TERCERA DE 4.00 METROS, TODAS CON AVENIDA PORFIRIO ALCANTARA, AL SUR: 30.40 METROS, CON

ADOLFO PALACIOS ARAGON Y JOSEFINA GARDUÑO VALDÉS, ACTUALMENTE AMBAS LÍNEAS CON JOSEFINA GARDUÑO VALDÉS; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 5.20 METROS Y LA SEGUNDA DE 76.20 METROS, AMBAS CON JOSEFINA GARDUÑO VALDES Y MELQUIADES MERCADO VALENCIA, ACTUALMENTE CON JOSEFINA GARDUÑO VALDES, OFELIA GARDUÑO AYALA Y LAURA MERCADO MARTINEZ, AL PONIENTE: 46.80 METROS, CON VICTOR MERCADO VALENCIA Y MIGUEL MEDRANO FLORES, ACTUALMENTE COLINDA CON GABRIEL SANCHEZ MARTINEZ, MA. DEL ROSARIO MEDRANO GUADARRAMA E INDALECIO CONTRERAS COSS.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- LIC. MALLELY GONZALEZ MARTINEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

2065.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1684/2022, LIZET VÁZQUEZ ALCANTAR, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 18.34 metros, colinda con Alfonso Vázquez Epifanio, Sur: En dos líneas, la primera de 13.90 colinda con Ignacio Vázquez, hoy en día con Andrés Vázquez Cruz, y la segunda de 4.80 metros con Santos Vázquez Epifanio, Oriente: En dos líneas, la primera de 10.36 metros colinda con Santos Vázquez Epifanio y la segunda de 5.18 metros con calle, y al Poniente: 15.54 metros colinda con Santos Vázquez Epifanio. Con una superficie aproximada de 237.90 m2 (Doscientos Treinta y Siete punto Noventa metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2066.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

C. MARÍA IRMA RODRÍGUEZ GALICIA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 767/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "TEPOSAN", ubicado en calle sin nombre, sin número, en la comunidad de Santa María Maquixco, Municipio de Temascalapa, Estado de México; en fecha siete 07 de enero del año dos mil dos 2002, el accionante manifiestan haberlo adquirido mediante contrato privado de donación celebrado con la C. ROSA GALICIA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 13,405.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 77.97 METROS CON CAMINO A SAN CAYETANO, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 93.92 METROS CON BARRANCA, AL ORIENTE: 177.27 METROS CON LA COMUNIDAD, AL PONIENTE: EN 142.06 METROS CON SUCESIÓN DE DANIEL GÓMEZ, ACTUALMENTE YOLANDA DE JESÚS RIVAS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha diecinueve 19 de agosto de dos mil veintidós 2022. Otumba, Estado de México, 26 de agosto de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2067.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

HIPOLITO ALVAREZ ARREDONDO, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 730/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NATURALEZA INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado OLIVO, ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO OFICIAL EN EL POBLADO DE CUAUTLACINGO, EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que

manifiesta que el día doce (12) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), celebro contrato privado de compraventa con los ciudadanos BARTOLO SANCHEZ AGUILAR y MARGARITA SANCHEZ AGUILAR, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 9.40 METROS Y COLINDA CON BARTOLO SÁNCHEZ AGUILAR y MARGARITA SÁNCHEZ AGUILAR.

AL AL SUR: 9.40 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 15.60 METROS Y COLINDA CON LUCIANA SÁNCHEZ AGUILAR Y CARMELO SANCHEZ.

AL PONIENTE: 15.60 METROS Y COLINDA CON BARTOLO y MARGARITA AMBOS DE APELLIDOS SANCHEZ AGUILAR.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 150.00 METROS CUADRADOS.

- Manifiesta la solicitante que el bien raíz en comento, detenta la posesión física y jurídica, ejerciendo actos de dominio a la actual fecha, sufragando requisitos de procedencia para que opere la prescripción positiva, colocándose en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.
- El inmueble en referencia se encuentra registrado físicamente en la tesorería del Municipio de Otumba, Estado de México y al corriente del pago de sus contribuciones.
- El inmueble en referencia no se encuentra inscrito por el Instituto de la Función Registral del Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México; tal y como lo acredita con el certificado de no inscripción.
- Inmueble el cual se encuentra al corriente en cuanto a su IMPUESTO PREDIAL, e inscrito a su favor del suscrito tal y lo acredita en su recibo predial correspondiente, plano descriptivo y de localización del inmueble, Constancia por parte del comisariado ejidal de que el inmueble no esta sujeto a ejido.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA QUINCE (15) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2068.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 631/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, (Información de Dominio), promovido por RENE SERRANO LAGUNAS, respecto del inmueble ubicado en CALLE DEL DESAGÜE S/N, (ACTUALMENTE OCTAVIO PAZ NÚMERO 10), EN LA COLONIA LAS JARAS, MUNICIPIO DE METEPEC, C.P. 52140, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 7.70 METROS CON MARLENE SERRANO LAGUNAS. AL SUR: 7.70 METROS CON CALLE OCTAVIO PAZ. AL ORIENTE: 46.00 METROS CON PASO DE SERVICIO DE 4.00 METROS DE ANCHO Y/O VALENTIN SERRANO MANZANO. AL PONIENTE: 46.00 METROS CON SILVIA PEÑALOZA (ACTUALMENTE MARÍA SILVERIA PEÑALOZA CUEVAS). Con una superficie total de 354.20 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS), ACTUALMENTE 354.00 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), para acreditar que lo ha poseído desde el veinticinco de agosto de dos mil once, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; se admitieron a trámite las presentes diligencias de información de dominio por lo que se ha ordenado publicar en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México a veintidós de septiembre del dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. en D. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.-RÚBRICA.

2069.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 882/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovidas por SANDRA TEJADO GUTIÉRREZ, respecto del inmueble ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO EN BARRIO DE SAN LORENZO, SIN NÚMERO, SAN LUCAS DEL PULQUE, TEMASCALTEPEC,

ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 77.22 metros en dos líneas, la primera de 38.49 metros y la segunda línea de 38.73 metros y colindan con Gabriela Leocadio Estanislao. AL SUR: 57.11 metros en tres líneas, la primera de 16.71 metros, la segunda de 22.93 metros y la tercera de 17.47 metros, colindando con barranca. AL ESTE: 234.34 metros en dos líneas, la primera de 87.00 metros y la segunda línea de 147.34 metros y colinda con Francisco Estanislao Ciriaco, AL OESTE: 258.15 metros en doce líneas, la primera de 30.22 metros, la segunda de 38.24 metros, la tercera de 15.07 metros, la cuarta de 27.60 metros, la quinta de 20.22 metros, la sexta de 19.45 metros, la séptima de 17.40 metros, la octava de 19.40 metros, la novena de 17.67 metros, la décima de 12.18 metros, la onceava de 23.35 metros y la doceava línea de 17.36 metros; y, colindando con Florencio Hernández Hernández. Con una superficie total aproximada de 14,141.41 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el catorce de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dos de nueve de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2070.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1116/2022, JUANA REBOLLO ZEA, promovió, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Localidad de San Andrés del Pedregal, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 62.30 metros, colinda con Marisol Alejandra Rebollo Zea, Sur: 59.53 metros, colinda con Carlota Rebollo Zea, Oriente: 46.20 metros, colinda con Luciana Andrés Ramírez, Poniente: 46.23 metros, colinda con camino vecinal. Con una superficie total aproximada de 2,810.82 m² (Dos mil ochocientos diez punto ochenta y dos metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, donde se ordenó nuevamente la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2071.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 31325/2022.

Se hace del conocimiento del público en general que DIANA LIZBETH CRUZ CABRERA, denunció ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 31325/2022, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL. Lo anterior a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble denominado como PARCELA 250 Z-1P1/1 DEL EJIDO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA ZONA URBANA EJIDAL MARGARITO F. AYALA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de 1571.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. AL SUROESTE: 75.10 metros con AUTOPISTA MÉXICO PACHUCA. AL SUROESTE: 40.01 metros con PARCELA 41 PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELDA FRANCISCA CABRERA CAZARES. AL NOROESTE: 58.86 metros con AVENIDA MARGARITO F. AYALA. AL NORESTE: 4.35 metros con CAMINO. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha 10 de diciembre de 2009, mediante contrato de CESIÓN DE DERECHOS POSESORIOS, adquirió del señor HERMINIO CRUZ TIBURCIO, el bien inmueble denominado PARCELA 250 Z1P1/1 DEL EJIDO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA ZONA URBANA EJIDAL MARGARITO F. AYALA PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO. Mismo que bajo protesta de decir verdad lo ha venido disfrutando de manera pacífica, continua, pública y de buena fe a la vista de todos, con el carácter de poseedora, propietaria y dueña, sin que le hayan disputado la propiedad. Por lo que desde el momento que adquirió el citado bien inmueble, tomó toda la fracción que se le había cedido. Arguyendo que al momento que se le expidió el CERTIFICADO PARCELARIO NUMERO 00000037250 a favor de FRAGOSO RIVAS LAUREANO no se estipularon medidas correctas asentándose las siguientes. AL SURESTE: 63.95 metros con autopista MEXICO PACHUCA. AL SUROESTE: 40.01 metros con propiedad privada. AL NOROESTE: 51.88 metros con calle sin nombre. Teniendo una superficie de 1,036.86 metro cuadrados. Medidas que aparecen en el CERTIFICADO PARCELARIO 00000037250 A FAVOR DE LAUREANO FRAGOSO RIVAS. CONTRATO DE CESION DE DERECHOS celebrado entre el señor LAUREANO FRAGOSO RIVAS en su carácter de cedente y HERMINIO CRUZ TIBURCIO en su calidad de cesionario, de fecha 10 de mayo del año 1999. CONTRATO DE CESION DE DERECHOS GRATUITOS celebrado entre DIANA LIZBETH CRUZ CABRERA en calidad de cesionaria y el señor HERMINIO CRUZ TIBURCIO en calidad de cedente, celebrado en fecha 10 de diciembre del año 2009. Constancia de no ejido expedido por el comisariado ejidal MAURICIO NAVA SANDOVAL. Siendo que la suscrita para efecto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, solicitó un plano de localización, pero

al momento de que se tomaron las muestras, el arquitecto OSVALDO AGUILAR ZAMORA me indico que las medidas y colindancias, así como los vientos cardinales de mi predio eran erróneos, que existía variación en centímetro en algunas coordenadas. Argumentando que tenía que poner en conocimiento de la autoridad, sobre estas variantes, ofreciendo la prueba pericial en materia de agrimensura para efecto de acreditar la identidad del inmueble, máxime que los colindantes era la AUTOPISTA MEXICO PACHUCA, LA AVENIDA MARGARITO F. AYALA así como, LA CALLE, que la ofreciera para que se estuviera en la facultad de expedir un título de propiedad a favor de DIANA LIZBETH CRUZ CABRERA. Esto, encaminado a que desde el momento que tomó posesión del inmueble en calidad de dueña, nadie le había disputado la propiedad. Anexando los DOS PLANOS DE LOCALIZACION del citado bien Inmueble denominado PARCELA 250 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SANTO TOMAS CHICONAUTLA ZONA URBANA MARGARITO F. AYALA MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. Bajo ese tenor y toda vez que los colindantes son: AVENIDA MARGARITO F. AYALA y la AUTOPISTA MEXICO-PACHUCA, se de vista al C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL en el domicilio ubicado en Vía Morelos, esquina avenida Santa Clara, sin número, colonia Jardines de Casa Nueva, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55430, para efecto de que manifieste lo que a su derecho compete. Bajo protesta de decir verdad se solicitó el certificado de Inscripción ante el IFREM de Otumba, el cual al momento de dar contestación salió como rechazado toda vez que dentro de sus limitantes no aparecía el predio, esto encaminado a que el mismo se encuentra entre los límites de Ecatepec y de Tecámac. Aclarando que se promovió en los juzgados de Ecatepec, juicio de inmatriculación, el cual me fue desechado por la jurisdicción, informándole que el Juez competente era el de Tecámac. Exhibiendo el certificado de NO INSCRIPCION expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México, documental que sirve para acreditar que el bien inmueble citado no se encuentra a favor de persona alguna, ni ante autoridades administrativas. Exhibiendo, CERTIFICADO PARCELARIO NUMERO 000000037250 a favor de FRAGOSO RIVAS LAUREANO CONTRATO DE CESION DE DERECHOS celebrado entre el señor LAUREANO FRAGOSO RIVAS en su carácter de cedente y HERMINO CRUZ TIBURCIO en su calidad de cesionario de fecha 10 de mayo del año 1999. CONTRATO DE CESION DE DERECHOS GRATUITOS celebrado entre DIANA LIZBETH CRUZ CABRERA en mi calidad de cesionaria y el señor HERMINO CRUZ TIBURCIO en su calidad de cedente, celebrado en fecha 10 de diciembre del año 2009. Constancia de No ejido expedido por el comisariado ejidal MAURICIO NAVA SANDOVAL. Certificado de No inscripción sobre el bien inmueble ubicado en DENOMINADO PARCELA 250 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SANTO TOMAS CHICONAUTLA, ZONA URBANA MARGARITO F. AYALA, MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. Plano de localización del bien inmueble DENOMINA PARCELA 250 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SANTO TOMAS CHICONAUTLA, ZONA URBANA MARGARITO F. AYALA, MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que aparecen en las documentales y las mismas tienen variantes en centímetros y vientos cardinales. Plano de localización del bien inmueble DENOMINA PARCELA 250 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SANTO TOMAS CHICONAUTLA, ZONA URBANA MARGARITO F. AYALA, MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias correctas. Pagos efectuados ante las autoridades administrativas. Testigos que tienen conocimiento pleno que es propietaria y poseedora del citado inmueble teniendo la posesión de la superficie total sin que nadie se la dispute lo es la señora ELDA FRANCISCA CABRERA CAZARES, con domicilio en CALLE MARCELINA MARTINEZ, MANZANA 11, LOTE 2, COLONIA MARGARITO F. AYALA CODIGO POSTAL 55068, ECATEPEC DE MORELOS, persona que tiene la idoneidad necesaria por ser vecina en el lugar donde se ubica el inmueble, testimonio que servirá para demostrar fehacientemente que he poseído el inmueble en las condiciones requeridas para la procedencia de la acción intentada, como son el tiempo, la calidad, la publicidad y la buena fe de la posesión. Bajo protesta de decir verdad, en la actualidad no he realizado los pagos del impuesto predial, esto encaminado a que el H. Ayuntamiento Municipal refiere que la documentación que exhibió es suficiente para acreditar que soy la legítima propietaria y dueña, y con ello poder realizar el pago predial. Pero le informaron que era necesario que promoviera un procedimiento judicial para que la acredite como dueña. Anexando los recibos de pago de agua a nombre de los anteriores propietarios y copias del procedimiento ingresado en los juzgados de Ecatepec con residencia en Tecámac.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.42, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 8.51, 8.52 y 8.54 del Código Civil, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte y veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, publíquese la solicitud de inscripción por medio de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN. D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

2076.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 685/2022, promovido por CINTHIA YAZMIN BAUTISTA FELIX, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, SIN NÚMERO, EN LA COLONIA SAN BUENAVENTURA, TOLUCA, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: 11.00 metros, colinda con PRIVADA SIN NOMBRE.

AL SUR: 11.00 metros, colinda con TELESECUNDARIA HERIBERTO ENRÍQUEZ.

AL ORIENTE: 19.70 metros, colinda VALENTE LÓPEZ VELAZQUEZ.

AL PONIENTE: 19.70 metros, colindando con GEORGINA BORBOA GARCÍA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 216.70 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2078.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1220/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANA KAREN NOGUEZ SANCHEZ sobre, un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Barrio la Cruz, Localidad de Dongu, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 30.00 metros colinda con camino Vecinal ahora calle; Al Sur: 30.00 metros colinda con Lino Pérez ahora Juan Lino Pérez Reyes, Al Oriente: 32.00 metros colinda con Margarito Martínez ahora Apolinar Amador Reyes y Al Poniente: 32.00 metros colinda con Margarito Martínez, ahora Martín Vidal Saldívar; con una superficie aproximada de 960.00 m2 (NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintinueve (29) días de mes de septiembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Auto veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. Imelda Cruz Bernardo.- Rúbrica.

2080.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 688/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, solicitado por GUADALUPE BENÍTEZ RIQUELME, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VII, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

GUADALUPE BENÍTEZ RIQUELME promueve procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Avenida Libertad número 122, Letra "B", Subdelegación de Santa María Zoquiapan, Delegación Santa Ana Tlapaltitlán, unidad territorial Básica Santa María Sur, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: en línea diagonal 17.89 MTS, con propiedad de Pichardo Montes de Oca Alfonso;

AL SUR: 13.10 MTS, con propiedad de Robles Vázquez José Luis;

AL ORIENTE: 4.29 MTS, con propiedad de Rodríguez Rossano Josefina;

AL PONIENTE: 17.10 MTS con calle Libertad.

Con una superficie de terreno resultante del levantamiento topográfico de 138.45 m2.

Inmueble que adquirió mediante contrato privado de compraventa de dieciséis de febrero del año dos mil, con RAYMUNDO MIGUEL PEÑA JARDON por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS M.N.) y desde esa fecha entro en posesión de dicho inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, como dueña del inmueble.

Que en fecha quince de Junio del año dos mil acudieron ante el Notario Público número cuatro de Toluca, Estado de México a efecto de consignar la compraventa que formalizan por una parte RAYMUNDO MIGUEL PEÑA JARDON y la otra parte GUADALUPE BENÍTEZ RIQUELME, a través de la escritura pública número 74631, volumen DCCCXXXII, alo 2000.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a catorce de septiembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

2081.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría: "B".

Expediente: 4/2021.

A: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CEDILLO Y OLIVIA ESTHER BLANCAS VILLA.

En cumplimiento al proveído de fechas cinco de julio y veinticinco de abril, ambos del dos mil veintidós, en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V. en contra de FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CEDILLO Y OLIVIA ESTHER BLANCAS VILLA, expediente 4/21, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, ordenó emplazar por EDICTOS a la parte demandada FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CEDILLO Y OLIVIA ESTHER BLANCAS VILLA, en términos del auto de VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. Lo que deberá publicarse por TRES veces de TRES en TRES días en el BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MEXICO", haciéndole saber a dichos codemandados que se le concede un término de CUARENTA DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, los que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación, para tales efectos quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, las copias de traslado correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles.

Auto de fecha VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO que en su parte conducente dice: "... Se tiene por presentado a TU CASA EXPRESS, S.A. DE C.V., [...] demandando en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CEDILLO Y OLIVIA ESTHER BLANCAS VILLA la cantidad de: \$645,540.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); por concepto de suerte principal, más prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos; en consecuencia se ordena inscribir la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda..."

Ciudad de México, a trece de julio 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.- RÚBRICA.

TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.

701-A1.- 4, 7 y 12 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JOSÉ ADOLFO DE AQUINO GARCÍA, bajo el expediente número 969/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JESÚS CARRANZA, NÚMERO 58, BARRIO DE SAN MARCOS, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE DENOMINADO COMO: CALLE JESÚS CARRANZA, NÚMERO 240, BARRIO SAN MARCOS, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 24.02 METROS CON COLETA RAMÍREZ GARCÍA; AL SUR: 24.02 METROS CON JUAN MÁRQUEZ TAPIA; AL ORIENTE: 13.84 METROS CON COLETA RAMÍREZ GARCÍA; AL PONIENTE: 13.40 METROS CON CALLE JESÚS CARRANZA; con una superficie de 327.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

702-A1.- 4 y 7 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

****SE CONVOCAN POSTORES****

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ RAFAEL, expediente 957/2019, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por proveído de fecha treinta de agosto y primero de julio de la anualidad; señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye LA CASA NÚMERO DOS, DEL LOTE NOVENTA Y

CUATRO, MANZANA UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RANCHO LA PROVIDENCIA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, identificado en el certificado de libertad de gravámenes como el ubicado en la AVENIDA DALIAS NÚMERO OFICIAL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CALLE SAN FERNANDO NÚMERO EXTERIOR OCHO, con rebaja del 20%, a que se refiere el artículo 582, del Código de Procedimientos Civiles, quedando la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo realizar la publicación del edicto correspondiente por una sola ocasión y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia cuando menos cinco días hábiles; así como en los Tableros de Avisos del Juzgado, y en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico La Jornada.- R ú b r i c a s.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

2163.- 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 276/2004, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por MARIA DEL CARMEN CUADROS CRUZ en contra de APOLINAR MERCADO ÁLVAREZ, se admitió a trámite el incidente de liquidación de sociedad conyugal, donde se han señalado las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del inmueble identificado como Lote de terreno siete, de la manzana cincuenta y dos, de la zona dos, del Ejido Denominado San Mateo Oxtotitlán IV, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: superficie de 120.00 metros cuadrados, al noreste: 11.83 metros colinda con lote seis y nueve; al sureste: 9.90 metros colinda con lote seis, al suroeste: 12.00 metros colinda con calle Parque Naucalli. Al noroeste: 10.07 metros con lote ocho, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1300,638.00 UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el valor que le asigno el perito oficial designado por este Juzgado.

Esta venta judicial en pública almoneda, debe anunciarse por medio de edictos en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, que se publicarán por una sola vez, así como en la Tabla de Avisos del Juzgado.- Dado en Toluca, Estado de México, al día cuatro de octubre del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Álvarez Reyes.-Rúbrica.

2164.- 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 702/2022, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por JOSAFAT SÁNCHEZ ARCHUNDIA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

JOSAFAT SÁNCHEZ ARCHUNDIA. Promueve por su propio derecho, vengo a promover diligencias de Información de Dominio, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado EN CAMINO SIN NOMBRE, SIN NUMERO DOMICILIO CONOCIDO, CASA NUEVA YEBUCIVI, C.P. 50926, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 63,833 METROS CUADRADOS, AL NORTE: EN UNA LINEA DE 129.10 METROS COLINDA CON ALVARO VARGAS COLIN ACTUALMENTE ABEL VARGAS GARDUÑO; AL SUR: EN UNA LINEA DE 120.89 METROS COLINDANDO CON GUSTAVO GARDUÑO SÁNCHEZ ACTUALMENTE JAIME GARDUÑO VELAZQUEZ; AL ORIENTE: EN UNA LINEA DE 504.36 METROS COLINDANDO CON JOSAFAT SÁNCHEZ ARCHUNDIA; AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE 543.51 METROS COLINDANDO CON LILIA ORTEGA DE RODRIGUEZ, ACTUALMENTE NIEVES RODRIGUEZ ORTEGA.

El cual en fecha 18 de julio del 2016, adquirí mediante contrato de compra privado de compraventa.

DADO EN EL JUZGADO PRIMERO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Validado por auto de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2165.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. REYNALDO JAIME RÍOS. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 865/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LORENA NAVA ACATITLÁN contra de REYNALDO JAIME RÍOS a quien le demando A) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que he adquirido el derecho real de propiedad, respecto del inmueble ubicado en calle Poniente 15, Mazana 97, Lote 04, Colonia San Miguel Xico Cuarta Sección Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, el cual tiene una superficie total de 261 metros cuadrados, y con medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE 14.40 metros con la calle Poniente 15; AL SURESTE 18.00 metros con lote 05; AL SUROESTE 14.40 metros con lotes 22 y 23; AL NOROESTE 18.00 metros con lote 01; B) La cancelación y/o tildación de la inscripción a nombre del demandado REYNALDO JAIME RÍOS respecto del bien inmueble ya descrito; C) La inscripción a favor de la señora LORENA NAVA ACATITLÁN ante el Instituto de la Función Registral, de este Distrito Judicial de Chalco; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- En fecha 14 de abril del año 2000 adquirí de parte del señor REYNALDO JAIME RÍOS por medio de un contrato privado de compraventa el bien inmueble materia de este juicio, 2.- Que a partir de la celebración del mencionado contrato adquirí la posesión física y material del inmueble que hoy es materia de este juicio, mismo que hasta la presente fecha lo continuo poseyendo EN CONCEPTO DE PROPIETARIO A TÍTULO DE DUEÑO de manera PACÍFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE, 3.- Que el bien descrito se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral a favor del señor REYNALDO JAIME RÍOS, 4.- Se declare por sentencia definitiva que ha operado en mi favor la figura jurídica de usucapión y se determine que me he convertido en propietaria; se ordena emplazar a la parte demandado REYNALDO JAIME RÍOS, a través de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que el Secretario fijara en la puerta del Tribunal una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los cuatro días de octubre del año dos mil veintidós.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada YOCELIN AIRAM MARTÍNEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2166.- 7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 718/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 718/2022, que se tramita en este juzgado promueve MANUEL EDMUNDO ROSAS BARAJAS, en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en FRANCISCO I MADERO, SIN NUMERO, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O FRANCISCO I MADERO NUMERO 214, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 18.38 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO I MADERO, AL SUR: 18.32 METROS Y COLINDA CON ALFONSO OTERO, AL ORIENTE: 91.64 METROS Y COLINDA CON RAYMUNDO JUAREZ BOLAÑOS, AL PONIENTE: 92.06 METROS Y COLINDA CON LAURA MARCELA PEÑA RUIZ ESPARZA. Con una superficie total aproximada de 1,493.41 METROS CUADRADOS.

A partir de la fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2167.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 778/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JORGE ARMANDO BRIZUELA MARQUEZ, en contra de FRACCIONAMIENTO, S.A. Y JOSE HECTOR JUAN JIMENEZ MORENO, se dictó auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veinte

(2020), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Que ha operado en favor del suscrito JORGE ARMANDO BRIZUELA MARQUEZ, LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del inmueble ubicado en: FRACCIONAMIENTO AZTECA, LOTE 15, MANZANA 615, UBICADO EN LA CALLE XOCHIMILCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; B).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL mediante sentencia definitiva de que JORGE ARMANDO BRIZUELA MARQUEZ, se ha convertido en propietario del inmueble referido en el inciso A); C). Como consecuencia la inscripción a su favor del inmueble referido ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, D).- La cancelación del último registro de Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1. JORGE ARMANDO BRIZUELA MARQUEZ, manifiesta que desde hace más de siete años se encuentra en posesión del inmueble que se ubica en FRACCIONAMIENTO AZTECA, LOTE 15, MANZANA 615, UBICADO EN CALLE XOCHIMILCO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, interrumpidamente desde el día diez (10) de marzo del año dos mil once (2011). 2.- La causa de su generadora de su posesión fue la venta que hiciera a su favor el señor JOSE HECTOR JUAN JIMENEZ MORENO, lo que acredita con contrato de compra venta celebrado en fecha diez de marzo del dos mil once, exhibido. 3.- Acompaña recibo de pago de impuesto predial, para acreditar pago de impuestos y contribuciones del inmueble. 4.- Acude a demandar a JOSE HECTOR JUAN JIMENEZ MORENO Y FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. en virtud de que posee el inmueble referido en líneas que anteceden, el cual se encuentra registrado bajo la Partida número 1, volumen 150, Libro Primero, Sección Primera, mismo que cuenta con folio real electrónico 00342197, se acompaña certificado de inscripción. 5.- El inmueble objeto del presente juicio tiene una superficie total aproximada de 128.00 m2 (CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN 16.00 METROS COLINDA CON LOTE 14, AL SUR: EN 16.00 METROS COLINDA CON LOTE 16, AL ORIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 39, AL PONIENTE: EN 8.00 METROS CON CALLE XOCHIMILCO, lo cual acredita con contrato de compra venta y certificado de inscripción. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. MARIA GUADALUPE YAÑEZ GUTIERREZ Y ALBERTO HERNANDEZ LÓPEZ. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de septiembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de julio de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2168.- 7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 724/2022, ANTONIO CRUZ GONZALEZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en PRIVADA LIBERTAD, SIN NUMERO, SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 14.00 METROS COLINDA CON FERNANDO PERALTA MARTINEZ, AL SUR 14.00 METROS COLINDA CON LIDIA CRUZ GONZALEZ, AL ORIENTE 15.50 METROS COLINDA CON MIGUEL ANGEL ROMANI ARREOLA Y AL PONIENTE 15.50 METROS COLINDA CON PRIVADA LIBERTAD, CON UNA SUPERFICIE 217.00 METROS CUADRADOS.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la Licenciada ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2169.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

MARIA DEL CARMEN ESCOBAR PALACIOS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de agosto del año dos mil veintidós, dictado en el expediente número 875/2021, que se ventila en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO USUCAPION, promovido por ANABEL ZAVALA CRUZ, en contra de MARIA DEL CARMEN ESCOBAR PALACIOS respecto del inmueble ubicado en la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TRES "A", DE LA CALLE CAMINO A LA VENTA PASEO DE LAS FINCAS, DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DE LA MANZANA SESENTA Y SEIS, DEL CONJUNTO URBANO TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA" EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 288.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: AL SUROESTE: 18.00 METROS CON VIA PUBLICA. AL NOROESTE: 16.00 METROS CON LOTE 558 DE LA MANZANA 66; AL SUROESTE: 18.00 METROS CON LOTE 552 DE LA MANZANA 66; AL SURESTE: 16.00 METROS CON LOTE 560 DE LA MANZANA 66; demandando: a) La declaración judicial que por virtud del tiempo ha transcurrido, ha operado en mi favor la figura jurídica de usucapición como consecuencia de ello me he convertido en propietaria de la Vivienda de Interés Social Marcada Con El Número Oficial Tres "A", De La Calle Camino A La Venta Paseo de las Fincas, del Condominio Construido sobre el Lote de Terreno Número Quinientos Sesenta y Nueve de la Manzana Sesenta Seis, del Conjunto Urbano Tipo Interés Social Denominado "San Buenaventura" en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. b) La cancelación de la inscripción del inmueble materia del presente asunto y que aparece inscrito a favor de la demandada en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, del Estado de México como consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor de la suscrita dicho lote de terreno ante la Oficina Registral. c) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente asunto quien debe presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece, por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá su juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. ASIMISMO PROCEDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMIREZ.-RÚBRICA.

2170.- 7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 267/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ROSA MARÍA GODÍNEZ LARA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en CALLE "LEONA VICARIO" No. 100, POBLACIÓN DE CAPULHUAC DE MIRAFUENTES, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 08.20 metros con CALLE "LEONA VICARIO";
AL SUR: 08.95 metros con DAVID DÍAZ CASTRO;
AL ORIENTE: 18.40 metros con AVENIDA "GENERAL IGNACIO ZARAGOZA";
AL PONIENTE: 18.40 metros con JUAN CORTEZ.

SUPERFICIE DE 157.60 m2 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2171.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

JOSE CARMELO GÓMEZ ARRIAGA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 602/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE DIAMANTE S/N COLONIA LA JOYA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias son AL NORTE: 22.00 metros y colinda con CALLE DIAMANTE; AL SUR: 23.30 metros y colindando con CALLE SAUCE LLORÓN; AL ORIENTE: 110.50 metros y colindando con CALLE CIRCONIA; AL PONIENTE: 117.00 metros y colindando con FÉLIX CRUZ PÉREZ. Inmueble este que tiene una superficie aproximada de 2,404.00 (dos mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- Dado en Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2172.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 720/2022, FANNY PALMA PALMA, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, COLONIA MORELOS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 23.00 METROS COLINDANDO CON MARIA CRISTINA ARRIAGA COLÍN, SUR 23.78 METROS, COLINDANDO CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE 22.50 METROS, COLINDANDO CON ZANJA, AL PONIENTE 22.50 METROS COLINDANDO CON MARIA CRISTINA ARRIAGA COLIN, CON UNA SUPERFICIE DE 515 METROS CUADRADOS.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la Licenciada ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2173.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 662/2022 promovido por ARTURO NERI CASTAÑEDA GONZALEZ en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Calle Sin Nombre y Sin número, Colonia Morelos, Zinacantepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros, colindado con Linda Milpa.

AL SUR: 30.00 metros, colindando con Calle Sin nombre.

AL ORIENTE: 20.00 metros, colindando con Margarita Corona Javier.

AL PONIENTE: 20.00 metros colindando con Calle Sin Nombre.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 600.00 m² (Seiscientos metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce de septiembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

2174.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 647/2022 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JOSÉ CARMELO GÓMEZ ARRIAGA, en términos del auto de fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós, se ordenó publicar los edictos respecto del predio ubicado en calle Diamante S/N, Colonia la Joya, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- mide 21.00 metros con Calle Rubí; AL SUR.- mide 22.80 metros, con Calle Diamante; AL ORIENTE.- mide 110.50 metros con Calle Circonia, AL PONIENTE.- mide 113 metros con Escuela Primaria Lic. Adolfo López Mateos, con una superficie de 2,457.00 metros cuadrados. En fecha doce de junio de dos mil quince, el señor José Carmelo Gómez Arriaga celebró contrato privado de compraventa en su calidad de comprador, con el señor Félix Cruz Pérez en su calidad de vendedor, respecto del inmueble que se menciona.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México, al día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2175.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 825/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARCOS BASTIDA FIGUEROA, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del terreno que se encuentra ubicado en CERRO COLORADO AVANDARO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NOROESTE: EN CINCO LINEAS DE 30.055, 21.168, 7.750, 12.019 Y 4.372 METROS Y COLINDA CON DIEGO MARTÍNEZ SOLORZANO; AL ESTE: 50.649 METROS Y COLINDA CON JUAN DE DIOS GUALITO CASTAÑEDA; AL NORESTE: EN 11.464 METROS Y COLINDA CON JUAN DE DIOS GUALITO CASTAÑEDA; AL SURESTE: EN 69.847 METROS Y COLINDA CON JUAN DE DIOS GUALITO CASTAÑEDA; AL SUROESTE: EN 18.618 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; Y AL OESTE: EN 54.255 METROS Y COLINDA CON JOSE ANTONIO GRANADOS ARROYO. CON SUPERFICIE DE 2,888.771 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el diez de mayo de dos mil diecisiete, mediante contrato privado de compra-venta, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2176.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: BANCO BCH SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

En el expediente 1771/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil (acción negatoria), promovido por ARTURO ÁLVAREZ JASSO, en contra de SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, BANCO BCH; por el cual mediante auto del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de Libertad de gravamen (Hipoteca) del bien inmueble de mi propiedad ubicado en CALLE NARANJA, NÚMERO CINCUENTA, LETRA "B", PLANTA BAJA, VIVIENDA LADO DERECHO, MANZANA 16 LOTE 16, COLONIA IZCALLI CUAUHTEMOC V (CINCO ROMANO), MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, de cuyas medidas, colindancias, linderos y superficie haré mención en el apartado diverso el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la Partida 5-9325, Volumen 246, Libro Primero, Sección Primera, Foja 2, de fecha 24 veinticuatro de octubre de 1986 y Folio Real Electrónico 00238817, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.40 mts. (SIETE METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS con Lote Diecisiete; AL ESTE: 2.80 mts. (DOS METROS OCHENTA CENTÍMETROS) con Zona Común; AL NORTE: 1.00 mts. (UN METRO) con Zona Común; AL OESTE: 3.20 mts. (TRES METROS VEINTE CENTÍMETROS con Patio de Servicio; AL SUR: 0.80 mts. (OCHENTA CENTÍMETROS) con Patio de Servicio; AL OESTE: 2.85 mts. (DOS METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS) con Jardín de Vivienda Derecha de Planta Alta; LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA PARTE DESCUBIERTA SON JARDÍN Y PATIO DE SERVICIO): AL NORTE: 3.40 mts. (TRES METROS CUARENTA CENTÍMETROS, con su recámara uno, Jardín de Vivienda derecha de planta alta; AL ESTE: 3.15 mts. (TRES METROS QUINCE CENTÍMETROS con su baño y cocina; AL SUR: 3.40 mts. (TRES METROS CUARENTA CENTÍMETROS) con Jardín y Patio de servicio de vivienda izquierda de planta baja; AL OESTE: 3.15 mts. (TRES METROS QUINCE CENTÍMETROS) con Lote tres; SUPERFICIE: Con una superficie total construida de 45.12 metros cuadrados (SON CUARENTA Y CINCO METROS DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS), B) En consecuencia de la prestación anterior, la Cancelación en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca del gravamen (Hipoteca) que obra en el asiento registral raíz relativo al CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO E HIPOTECA A FAVOR DE BANCO B.C.H. SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSCRITO EN LA OFICINA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TOLUCA, BAJO EL VOLUMEN 147, LIBRO SEGUNDO, FOJA 10 DE LA PARTIDA 37-9325, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1986. C) El pago de los gastos y costas que origine el presente procedimiento hasta su total conclusión.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a BANCO BCH SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por Lista y Boletín judicial. Toluca, México, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.
2177.- 7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 374/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio promovido por ISRAEL MEJÍA GUADARRAMA; respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Catarino González, sin número en la localidad de Santiago Tianguistenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.02 metros y colinda con Juana Torres Villegas, AL SUR: 18.09 metros y colinda con Av. Catarino González; AL ORIENTE: 42.74 metros y colinda con José Olivares González (Actualmente con José González Olivares) y Carlos González Archundia; AL PONIENTE: 43.14 metros y colinda con Conjunto Habitacional (ACTUALMENTE LUIS ENRIQUE ROMERO HERRERA), el predio cuenta con una superficie aproximada de 775.00 (Setecientos setenta y cinco) metros cuadrados.

La Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ELIZABETH TERAN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

2178.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el Expediente marcado con el número 921/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por CAROLINA GARCIA CRUZ respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD BOTIDI, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie aproximada de 180.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON EDUARDO GARCÍA MONDRAGÓN; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 19.00 METROS CON

ANGÉLICA RIVAS GARCÍA; AL PONIENTE: 17.00 METROS CON FERNANDO PÉREZ GARCÍA; y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2179.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 933/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ADRIAN DE NOVA CRUZ a través de su apoderado legal VICTOR CRUZ RAMÍREZ, respecto del inmueble: ubicado en la comunidad de la Mora, Municipio de Amatepec, México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE MIDE: 14.00 (catorce metros) y colinda anteriormente con Othon Domínguez Castañeda y actualmente Zenén Bernal Rodríguez. AL SUR MIDE: 22.00 (veintidós metros) y colinda Socorro Cruz Ramírez. AL ORIENTE MIDE: 26.5 (veintiséis metros con cinco centímetros) y colinda con Carretera La Mora-Amatepec. AL PONIENTE MIDE: En dos líneas una de 10.5 (diez metros con cinco centímetros), y la segunda de 17.00 (diecisiete metros) y colinda anteriormente con Othon Domínguez Castañeda y actualmente Zenén Bernal Rodríguez; con una superficie aproximada de 437 M2. (Cuatrocientos treinta siete metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el cuatro de octubre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2180.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1725/2022, LEONARDO RUIZ ALCÁNTARA, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en La Cabecera Concepción, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 31.60 metros, colinda con José Luis Pérez Vanegas, Sur: 23.30 metros, colinda con Guillermo Albarrán Alavez, Oriente: 15.52 metros, colinda con Francisco Sánchez González, y Poniente: 15.15 metros colinda con carretera San Felipe del Progreso-Ixtlahuaca. Con una superficie aproximada de 420.80 m2 (Cuatrocientos Veinte Punto Ochenta Metros Cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el treinta de septiembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2181.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 734/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por JORGE FERNANDO CAMACHO SALMON, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley, se hace saber que:

JORGE FERNANDO CAMACHO SALMON promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero s/n Barrio de Santa María San Pablo Autopán, Toluca, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 21.40 metros con calle Vicente Guerrero;

AL SUR: 21.40 metros con Eloy Hernández Mendoza antes, ahora Gonzalo García Garduño y Luis Enrique Bello García;

AL ORIENTE: 100.00 metros con Esequiel Panfilo Castillo González y Carolina Emilia Valdés González;

AL PONIENTE: 100.00 metros con Ana María Castillo González.

Con una superficie aproximada de 2140.00 metros cuadrados, actualmente con construcción de una bodega tal y como aparece en el contrato que se anexa.

Inmueble que adquirió mediante contrato privado de compraventa el veinticinco de julio de mil novecientos noventa y dos, celebrado con Eloy Hernández Mendoza, el cual ha venido poseyendo desde hace más de veintinueve años de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, sin que se le haya reclamado ni la posesión ni la propiedad del mismo situación que se acreditará a través de la prueba testimonial; asimismo el inmueble carece de antecedentes registrales y se encuentra al corriente en el plago de sus obligaciones fiscales lo que se acredita con las certificaciones que fueron expedidas por el Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial y Jefe de la Oficina Rentística de esta ciudad, asimismo se anexa plano descriptivo, constancia del comisariado ejidal de que no está sujeto a ese régimen el predio en cuestión y constancia del delegado municipal de que no afecta bienes del estado o comunales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

2182.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1863/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Contrato de Mutuo, promovido por MA. LUISA VILCHIZ NIETO en contra de MIGUEL SÁNCHEZ GARCÍA Y MIRIA RIVERA HERNÁNDEZ, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, de conformidad al auto de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, se señalan las diez horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, para que tenga lugar la celebración de la cuarta almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado.

Ubicado en la Manzanilla, Dexcani, Bajo, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 201.00 metros, con Miguel Sánchez, al sur 244.00 metros con Miguel Sánchez García, al oriente 50.00 metros con Anastacia López, al poniente 61.00 metros, con camino y río, con una superficie de 12,348.75 metros cuadrados; inscrito en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México, bajo la partida 422, libro primero, sección primera, volumen 23, foja 63, folio real electrónico 00000298, en fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, sirviendo de base para el remate la cantidad del valor comercial de \$787,232.81 (Setecientos Ochenta y Siete Mil Doscientos treinta y dos Pesos 81/100 M.N.), monto que se estableció en el avalúo emitido por el perito tercero en discordia en materia de valuación de bienes y con el certificado de libertad o existencia de gravámenes, tal y como lo prevé el artículo 2.236 del código en cita; siendo postura legal la que cubra el importe señalado en líneas precedentes, convocándose a postores para que en caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán de hacer en billete de depósito a nombre de este Juzgado y cítese a las partes de manera personal en los domicilios señalado en autos, para que comparezcan a la celebración de la almoneda de referencia; quedan a su disposición los edictos para su publicación.

Procédase a la publicación por una sola vez, en la tabla de avisos de este Juzgado, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín judicial. Se expiden a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.

Auto: veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2183.- 7 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el cuaderno de daños y perjuicios derivado del expediente 8/2008 relativo al Juicio Ordinario Civil (rescisión de contrato) promovido por MARTÍN JIMÉNEZ GARCÍA en contra de SERGIO FUENTES VAZQUEZ, se ordenó anunciar en forma legal la venta de los derechos posesorios del inmueble ubicado en Callejón San Pedro, sin número, Barrio San Pedro, San Mateo Atenco, México, con una superficie de 216.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 21.00 metros con Rodolfo Fuentes Vázquez.

Al Sur 21.00 metros con Manuel Fuentes Vázquez.

Al Oriente 10.30 metros con Eladio Vázquez Núñez.

Al Poniente 10.30 metros con Inocente Vázquez Alfaro.

Con un valor de \$1'212,623 (un millón doscientos doce mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), precio de avalúo que fue fijado por el perito de Tercero en discordia.

Anunció que deberá efectuarse en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la fecha de la celebración de la almoneda, según lo dispuesto por los artículos 2.229 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate.

Para que tenga lugar el remate en pública almoneda, en términos del artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se señala el local de este Juzgado ubicado en Carretera México-Toluca, Kilómetro 50+100, Colonia la Estación, Lerma, México, y las once (11:00) horas del día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se expide en Lerma, México, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ingrid Evelyn Gómez García.

Validación.- Fecha de la audiencia que ordena la publicación: diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Ingrid Evelyn Gómez García.-Rúbrica.

2184.- 7 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Para emplazar a: ALBERTO PIÑA GUADARRAMA Y AGUSTÍN DE LA CRUZ COLÍN en el expediente 580/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil (nulidad de contrato privado de compraventa) promovido por AIDELA SALAZAR PARRILLA albacea de la sucesión del señor AMBROSIO SALAZAR GONZÁLEZ, la Jueza Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a los demandados, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** Nulidad absoluta y de pleno derecho del contrato privado de compraventa de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y cinco celebrado entre el señor Alberto Piña Guadarrama en su calidad de vendedor y el señor Agustín de la Cruz Colín como comprador del predio ubicado en camino a las Parcelas conocido como "La Palma", San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente también conocido como camino a San Gaspar número 270, colonia Llano Grande en el poblado de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 76.20 metros con camino viejo a San Gaspar, Al Sur: 77.20 metros con Tomas Bueno, Al Oriente: 82.30 metros con Teofilo Jiménez y al Poniente: 84.90 metros con Rafael Bueno Dotor, con una superficie de 6,214.00 metros cuadrados (seis mil doscientos catorce metros cuadrados). **B)** La nulidad absoluta y de pleno derecho del contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de julio de dos mil trece celebrado entre el señor Agustín de la Cruz Colín, en su calidad de vendedor y los señores Enrique Cruz Colín y Alejandra Pérez Portillo, como supuestos compradores del predio ubicado en camino a las Parcelas conocido como "La Palma", San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente también conocido como camino a San Gaspar número 270, colina Llano Grande en el poblado de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México: **C)** La nulidad absoluta y de pleno derecho nulidad de la escritura pública por medio de la cual se formalizo el contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de julio de dos mil trece presuntamente celebrado entre Agustín de la Cruz Colín, en su calidad de vendedor y los señores Enrique Cruz Colín y Alejandra Pérez Portillo, como supuestos compradores del predio ubicado en camino a las Parcelas conocido como "La Palma", San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente camino a San Gaspar número 270 colonia Llano Grande en el poblado de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México. Lo anterior por haberse realizado el referido acto e contravención a las leyes prohibitivas del orden público toda vez que nadie puede vender lo que no es propiedad tratándose de un acto simulado debido a que el señor Agustín de la Cruz Colín persona señalada como supuesto vendedor no es y nunca fue propietario del predio que vendió debido a que el señor Alberto Piña Guadarrama persona de quien aparentemente adquiere la propiedad del predio en litigio mediante compraventa privada de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y cinco no existe ni hay evidencia legal de su existencia, ni que fuera propietario del predio, por lo tanto el contrato privado de referencia resulta nulo de pleno derecho. **D)** Como consecuencia de la nulidad absoluta y de pleno derecho de los contratos privados de compra venta descritos en los incisos A) y B) así como la nulidad absoluta y de pleno derecho de la escritura pública por medio de la cual se formalizo el contrato privado de compraventa reclamada en el inciso **C)**, la reivindicación del citado bien inmueble, mismo que ahora se encuentra en posesión material de los señores Enrique Cruz Colín y Alejandra Pérez Portillo. **E)** El pago de gastos y costas con motivo de la tramitación del presente juicio. Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a realizar el emplazamiento de ALBERTO PIÑA GUADARRAMA y AGUSTÍN DE LA CRUZ COLÍN a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial.

Dado en Metepec, Estado de México el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario del Juzgado Sexto Civil de Metepec, Estado de México, Licenciado Othon F. Bautista Nava.-Rúbrica.

61/2016, QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR.

2185.- 7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 875/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por PAREDES SALAZAR OLGA, en contra de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA FERMAR, S.A., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, se hace saber que por autos de fecha cinco de julio de dos mil veintidós se ordenó emplazar por medio de edictos FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA FERMAR, S.A., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, de quien se reclaman las siguientes prestaciones 1) La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado en mi favor y por consecuencia, se me declare como propietaria de la casa ubicada en el Lote 5, Manzana 25, Fraccionamiento Residencial "El Dorado", en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente calle Alcalde Sáenz de Baranda número 29, código postal 54020, Fraccionamiento Residencial El Dorado, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20.00 MTS, CON LOTE 5, AL SUR: 20.00 MTS, CON LOTE 7; AL ORIENTE 8.00 MTS, CON CALLE ALCALDE SAENZ DE BARANDA; AL PONIENTE 8.00 MTS, CON LOTE 2 Y 36. 2) Como consecuencia de la prestación que antecede, la declaración judicial de que la suscrita me he convertido por ende en propietaria del inmueble que se describe en el punto anterior, con sus usos, costumbres, servidumbres, restricciones y accesos que por derecho correspondan al predio. 3.- Una vez que se haya dictado la resolución judicial en la que se declare que ha operado la usucapión a favor de la suscrita, así como que me he convertido en nueva propietaria de la casa ubicada en el Lote 6, Manzana 25, Fraccionamiento Residencial "El Dorado", en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente calle Alcalde Sáenz de Baranda número 29, código postal 54020, Fraccionamiento Residencial El Dorado, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, QUE SE HAN DETALLADO EN LA PRESTACIÓN ANTERIOR, POR LO QUE SOLICITO SE GIRE ATENTO OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, en el que se ordene LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN PARCIAL DE LOS ANTECEDENTES REGISTRALES DE LA PARTIDA 202, VOLUMEN 322, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1976, que se encuentran inscritos en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, A FAVOR DE LA FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA FERMAR, S.A., y por consiguiente la inscripción de la resolución correspondiente; la cual me servirá en lo sucesivo como título de propiedad, FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: a) Con fecha 30 de marzo de 1976, la suscrita celebro en mi carácter de prominente compradora, CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRA VENTA, con la demandada FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA FERMAR, S.A., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, en su carácter de prominente vendedor, mismo que se acompaña a esta demanda, con el recibo oficial número: 175094, en copia certificada expedida por la maestra Julia Galindo Tejeda, tesorero municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México de fecha 14 de mayo de 2015, derivado del expediente controlado con clave catastral 092 14 025 06 00 0000, con domicilio ubicado en el Lote 6, Manzana 25, Fraccionamiento Residencial "El Dorado", en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente calle Alcalde Sáenz de Baranda número 29, código postal 54020, Fraccionamiento Residencial El Dorado, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

Se expide el presente el día cuatro de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de julio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVÁN SOSA GARCIA.-RÚBRICA.

2187.- 7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DESARROLLO URBANO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace de su conocimiento en el juicio promovido por SILVIA POSADAS DAVID, bajo el expediente número 423/2015, en contra de SANCHEZ LOZADA OFELIA, DESARROLLO URBANO DE MEXICO S. A., COMPAÑIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S.A. (ACTUALMENTE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD), BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V. Y FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, S.A., demandando las siguientes prestaciones: A) DECRETANDO QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5.127 DEL CODIGO DE CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. EL SUSCRITO POR EL TRANSURSO DEL TIEMPO, ES DECIR, MAS DE CINCO AÑOS, Y POR HABERLO POSEIDO DE BUENA FE, ME EH CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE DEPARTAMENTO, NUMERO 301, EDIFICIO 3, ENTRADA B, SEGUNDA SECCION, CONDOMINIO 2, UNIDAD HABITACIONAL 27 DE SEPTIEMBRE, UBICADO EN AVENIDA RUIZ

CORTINEZ, MUNICIPIO DE ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO. CON FOLIO REAL NUMERO 00282347, INSCRITO BAJO LA PARTIDA, VOLUMEN 1452, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA. ANTE EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE CONDENA A LOS CODEMANDADOS A REALIZAR LA INSCRIPCION DEL INMUEBLE A USUCAPIR ANTES PRECISADO, EN EL FOLIO REAL NUMERO 00282347, PARTIDA 70. QUE EL SUSCRITO ES EL UNICO Y LEGITIMO PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE POR EL TRANSCURSOS DEL TIEMPO EN QUE HE POSEÍDO DICHO BIEN. C).- SERVIRÁ AL SUSCRITO COMO TITULO DE PROPIEDAD. RESPECTO DE BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, SEÑALADO Y PRECISADO EN LINEAS ANTERIOR, D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO. Fundándose entre otros los siguientes hechos. I.- CON FECHA DE 26 DE ENERO DE 1981, LA SEÑORA OFELIA SANCHEZ LOZADA RECIBIO, EN SU CARACTER DE TRABAJADORA, NUMERO 42581, Y POR PARTE DEL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS REGISTRADO CON EL NUMERO 760 E INTREGRADO POR TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y DEL SECRETARIO DE ECONOMIA Y ESTADISTICA JOSE LUIS ALFONSO SAMPAYO, UN JUEGO DE LLAVES DE ACCESO PRINCIPAL A SU CONDOMINIO, UBICADO EN LA SEGUNDA SECCION, DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO 3, ENTRADA "B", LO CUAL SE ACREDITA CON EL DOCUMENTO DE RECIBO QUE DESDE LUEGO SE EXHIBE EN ORIGINAL AGREGADO A LA PRESENTE DEMANDA, II.- EL BIEN INMUEBLE DEL CUAL DEMANDO LA USUCAPION A MI FAVOR, TIENE UNA SUPERFICIE DE SETENTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS, CUADRADOS APARECIENDO EN EL CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, COMO PROPIETARIO EL BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., DEMANDANDO TAMBIEN EN ESTE JUICIO SEGUN SE ACREDITA CON EL CONTENIDO DE DICHO DOCUMENTO QUE DESDE LUEGO SE EXHIBE AGRAGADO AL PRESENTE OCURSO, III.- DESDE EL 26 DE ENERO DE 1981, EN QUE RECIBIO LA POSESION DEL INMUEBLE DEL CUAL DEMANDO LA USUCAPION A MI FAVOR, LA DEMANDADA OFELIA SANCHEZ LOZADA REALIZO, EL PAGO OPORTUNO DE LOS DERECHOS CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS DERIVADOS DEL DEPARTAMENTO NUMERO 301, EDIFICIO 3, ENTRADA B, SEGUNDA SECCIÓN, CONDOMINIO 2, UNIDAD HABITACIONAL 27 DE SEPTIEMBRE UBICADO EN AVENIDA RUIZ CORTINEZ, MUNICIPIO DE ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO, Y A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2010, FECHA EN QUE ADQUIRÍ EN COMPRAVENTA Y TOME LA POSESION DE DICHO DEPARTAMENTO, EL SUSCRITO ACTOR EN ESTE JUICIO, TAMBIEN EH CONTINUADO CON EL PAGO RESPECTIVO DE DICHOS DERECHOS CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS, SEGÚN SE COMPRUEBA CON EL CONTRATO NUMERO 0037517-000 EMITIDO POR SAPASA, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, IV.- ES EL CASO QUE CON FECHA PRIMERO DE ENERO DE 2010 CELEBRE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, EN MI CARÁCTER DE COMPRADOR Y ADQUIRENTE DEL DEPARTAMENTO MATERIA DE ESTE JUICIO CON LA SEÑORA OFELIA SANCHEZ LOZADA EN SU CARÁCTER DE VENDEDORA, SIENDO OBJETO DE DICHO ACUERDO DE VOLUNTADES EL DEPARTAMENTO NUMERO 301, EDIFICIO 3 ENTRADA B SEGUNDA SECCION, CONDOMINIO 2, UNIDAD HABITACIONAL 27 DE SEPTIEMBRE UBICADO EN AVENIDA RUIZ CORTINEZ, MUNICIPIO DE ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO, V.- COMO PRECIO DEL DEPARTAMENTO EN CUESTION LAS PARTES PACTADOS LA CANTIDAD DE \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100, M.N.), CANTIDAD QUE DESDE LUEGO LE PEGUE A LA VENDEDORA EN UNA SOLA EXHIBICION Y LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS JACOBO CARBAJAL SANCHEZ Y DANIEL ALEJANDRO RIVERA VILLAREAL, HECHOS QUE DESDE LUEGO SE COMPRUEBAN Y ACREEDITAN CON EL CONTENIDO DEL CONTRASTO Y RECIBO EN ORIGINAL SE AGREGAN A LA PRESENTE DEMANDA DE USUCAPIÓN EN ORIGINAL.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del código adjetivo de la materia. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los nueve días del mes de septiembre del veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto en auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2188.- 7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se le hace saber que en el expediente número 4/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MERCEDES PAREDES AVALOS también conocida como MERCEDES PAREDES DE GONZÁLEZ en contra de ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA, las siguientes prestaciones:

A).- La Usucapión que ha operado a mi favor por el sólo transcurso del tiempo de más de cinco años de posesión en calidad de propietario que tengo respecto del inmueble identificado como el ubicado en Manzana 72, Lote 24, La Romana, Municipio Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, actualmente identificado como Calle Jilotepec, Manzana 72, Lote 24, Número oficial 375, La Romana, Municipio Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, con una superficie de 179.58 m2 (Ciento setenta y nueve punto cincuenta y ocho metros

cuadrados), con rumbos medias y colindancias a continuación descritos: AL NORTE: en 17.95 metros con Lote 23; AL SUR: en 17.97 metros con Lote 25; AL ORIENTE: en 10.00 metros con Calle Jilotepec; AL PONIENTE: en 9.90 metros con Lotes 1 y 2.

B). Que se ordene la inscripción de la Sentencia Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral en Tlalnepantla, Estado de México; respecto al inmueble detallado en la prestación que precede, inscrito con el número de Folio Real Electrónico 00331614, mismo que se encuentra actualmente a nombre de "ROMANA", SOCIEDAD ANONIMA y se realice nuevo registro sobre el inmueble descrito en la prestación que precede, a mi nombre PAREDES AVALOS MERCEDES, de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 5.141 del Código Civil vigente y aplicable en el Estado de México.

Ello en razón a que, desde el 2 de marzo de 1978, la actora MERCEDES PAREDES ÁVALOS también conocida como MERCEDES PAREDES DE GONZÁLEZ adquirió mediante contrato de compraventa de ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA el inmueble descrito en la prestación identificada con la letra A, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de Función Registral del Estado de México a nombre de ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo que, desde la fecha en que se celebró la compraventa la actora ha tomando la posesión del mismo en concepto de propietaria de forma pública, pacífica y continua; jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia; asimismo manifiesta que no ha existido interrupción alguna en la posesión que ha detentado desde la celebración del contrato en mención, tan es así que ha realizado todos los trámites y pagos de impuestos de dicho predio; por lo cual se le demanda, desconociendo el actor a tal persona y al haberse realizado una búsqueda del codemandado sin encontrar dato, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, un pliego de posiciones, interrogatorio, certificado de inscripción, copias certificadas del expediente 656/2019 radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado de México relativas al procedimiento judicial no contencioso de identidad de persona, solicitud de número oficial, recibo oficial de pago, manifestación de traslación de dominio, solicitud de toma de agua, solicitud de conexión de drenaje, solicitud de croquis, solicitud de licencia estatal de uso de suelo, contrato privado de compraventa, solicitud de verificación de linderos: en consecuencia, a través del auto dictado el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces en SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberá hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la Institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, servicios en línea, presentación de en promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio del demandado, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberá designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene al demandado, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los treinta (30) días de junio de dos mil veintidós (2022).- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2189.- 7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 1013/1995, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANGEL RUTILO SALGADO SOTO, en contra de IRMA DELGADO PATIÑO Y GRACIELA PATIÑO URIOSTEGUI, se hace saber que por auto de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANGEL RUTILO SALGADO SOTO, de quien se reclama MEDIANTE INCIDENTE la prescripción de la sentencia definitiva y sus consecuencias jurídicas, dejando sin efecto legal, todos los actos procesales que derivaron de tal sentencia por haberse consumado la prescripción que establece los artículos 1038 y 1047 del Código de Comercio, en contra de la parte actora ANGEL RUTILO SALGADO SOTO; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1) En fecha 6 de octubre de 1995. SERGIO SANCHEZ CONTRERAS en su

carácter de endosatario en procuración de ANGEL RUTILO SALGADO SOTO, presentó demanda en la vía Ejecutiva Mercantil en contra de GRACIELA PATIÑO URIOSTEGUI e IRMA DELGADO PATIÑO, existiendo un litisconsorcio pasivo necesario: en fecha 18 de septiembre de 1996 se dictó sentencia definitiva condenando a las demandadas al pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas, promoviendo un incidente de nulidad de actuaciones el cual resultó improcedente; en fecha 16 de octubre de 1998 tuvo verificativo la primer almoneda la no se pudo llevar a cabo ante la falta de postores; en fecha 3 de marzo de 1999 se promovió incidente de liquidación de intereses, el cual se aprobó por la cantidad de \$1,104,00.00; en fecha 15 de junio del año 2000 tuvo verificativo la segunda almoneda en donde se adjudicó a ANGEL RUTILO SALGADO SOTO, el 50% de los derechos de propiedad por existir sociedad conyugal a favor de un tercero ALBERTO DELGADO VELA, respecto del inmueble embargado y ubicado en CALLE PLANTA YECORA No. 2 (DOS), ESQUINA PLANTA DEL FUERTE, COLONIA ELECTRA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, por la cantidad de \$728,500.00 en fecha 11 de diciembre de 2020 ALICIA SOCORRO SANDOVAL HERRERA Y FLORENCIO VARGAS TORRES manifestaron que se daban por pagados de la cantidad pecuniaria reclamada en la tercería excluyente de preferencia presentada con anterioridad, la cual se declaro sin materia y se ordenó su archivo; derivado de la fecha anteriormente señalada se desprende que han transcurrido casi veinticinco años desde el dictado de sentencia definitiva durante los cuales ANGEL RUTILO SALGADO SOTO se ha abstenido de realizar actos procesales tendientes a dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la sentencia definitiva, así como de los trámites administrativos ante el Registro de la Propiedad y del Comercio (IFREM), por lo que se ha consumado la prescripción de la sentencia definitiva, por lo tanto al haberse consumado la prescripción negativa en perjuicio de la parte actora ANGEL RUTILO SALGADO SOTO a favor de las codemandadas GRACIELA PATIÑO URIOSTEGUI e IRMA DELGADO PATIÑO, deberán restituirse sus derechos patrimoniales constitucionales, al estado que guardaban antes de incoarse en su contra y por ende declararse judicialmente que se ha consumado a favor de las codemandadas la prescripción negativa de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, quedando insubsistentes todas y cada una de las consecuencias jurídicas y sus efectos legales, particularmente la audiencia de remate y adjudicación del 50% del inmueble embargado, así como la cancelación de los asientos e inscripciones registrales existentes en el folio real electrónico No. 00174273, que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México: por lo que emplácese a juicio al incidentista ANGEL RUTILO SALGADO SOTO por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta del incidente de prescripción, debiéndose publicar por tres veces consecutivas, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVAN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

2190.- 7, 10 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 31684/2022.

Se hace del conocimiento del público en general que SALVADOR BOLAÑOS HERNANDEZ, denunció ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 31684/2022, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, lo anterior a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble denominado AVENIDA NACIONAL NUMERO 9 DEL PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA DENOMINADO (LA PALMA) MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de 738.73 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 21.50 metros cuadrados con FELIX GARCIA SANDOVAL. AL SUR: 19.15 metros cuadrados con ALEJANDRO NAVA VILLANUEVA. AL ORIENTE: en TRES TRAMOS 17.00 metros cuadrados con FRANCISCO BOLAÑOS HERNANDEZ, 3.56 metros cuadrados con Avenida Nacional, y 12.20 metros cuadrados con MARIA OFELIA BOLAÑOS HERNANDEZ AL PONIENTE: 30.20 metros cuadrados con FELIPE DE JESUS DIAZ LOPEZ. Fundándose para ello en los siguientes hechos: BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, desde hace más de treinta años ésta en posesión como propietario ininterrumpidamente del inmueble denominado AVENIDA NACIONAL NUMERO 9 DEL PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA DENOMINADO (LA PALMA) MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de 738.73 metros cuadrados, posesión se deriva de la transmisión que le hizo el señor EUSEBIO BOLAÑOS GONZALEZ, el que consta en el contrato privado de compraventa de fecha 2 de enero de 1988, que constituyo un título fehaciente de que ha venido poseyéndolo por un periodo de treinta años de manera ininterrumpida. Inmueble que se encuentra registrado físicamente en la Tesorería Municipal del lugar de ubicación del inmueble, bajo el número de clave catastral 094 12 049 06 00 0000, se encuentra al corriente con el pago. El inmueble que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio IFREM, Estado de México, Instituto de la Función Registral de Tlalnepanltla con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en el que se hizo constar que al realizarse la búsqueda en los libros índices de propietarios existentes y conforme a los datos proporcionados por SALVADOR BOLAÑOS HERNANDEZ y que contiene la solicitud, no se encontró inscrito el inmueble con denominación La Palma, avenida Nacional No. 9, colonia Santo Tomas Chiconautla, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos que se describen en la solicitud y contrato, se expidió la certificación a petición de SALVADOR BOLAÑOS HERNANDEZ, sin perjuicio de derechos a terceros. Agrego, plano descriptivo y de localización respecto del citado inmueble denominado AVENIDA NACIONAL NUMERO 9 DEL PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA DENOMINADO LA PALMA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CONSTANCIA DE NO EJIDAL, expedida por LABRE SANDOVAL CAMACHO, Presidente Suplente del Comisariado Ejidal del Pueblo de Santo Tomas Chiconautla, la cual dice: informo que el lote perteneciente al señor Salvador Bolaños Hernández, ubicado en AV. NACIONAL NUMERO 9 DEL PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA DENOMINADO (LA PALMA), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE

DE 783.73 M2 HACEMOS CONSTAR NO ES PROPIEDAD EJIDAL. Ofreciendo los testimonios de: JOSE ERNESTO SANDOVAL MARTINEZ, con domicilio en Cerrada Vicente Guerrero número 7, Colonia Santo Tomas, Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, MARIA FELIX CERVANTES RODRIGUEZ con domicilio en Avenida Nacional número 10, del Pueblo Santo Tomas, Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y FELIX GARCIA SANDOVAL, con domicilio en Avenida Nacional número 10, del Pueblo de Santo Tomas, Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.42, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 8.51, 8.52 y 8.54 del Código Civil, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte y veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, publíquese la solicitud de inscripción por medio de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinte de septiembre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN. D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre, de dos mil dieciséis (2016).

2191.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1010/2019.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO. LORENZO ROGELIO ONOFRE GALINDO promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de una fracción del predio denominado BOTANATITLA, ubicado en Av. México, número cinco (05), Xometla, en el Municipio de Acolman de este Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: mide 22.40 metros y linda con Avenida México; AL ESTE: mide 8.65 y 3.80 metros y linda con NOE ONOFRE GALINDO; AL SUROESTE: mide 23.60 metros y linda con EDUARDO JUAREZ ESPINOZA. Teniendo una superficie total de 98.35 (noventa y ocho metros y treinta y cinco centímetros cuadrados). El cual manifiesta que adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con el señor ANGEL ONOFRE CUEVAS, EN FECHA TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005), el cual ha tenido en posesión desde hace más de cinco años. Precizando que dicho predio denominado "BOTANATITLA" no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual lo acredita con certificado de NO INSCRIPCIÓN expedido por tal dependencia el terreno en cuestión se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, el cual lo acredita con CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, expedido por el H. Ayuntamiento de Acolman, Estado de México; de igual manera presenta CONSTANCIA perteneciente al COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE XOMETLA, ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, donde hace constar que el inmueble en cuestión no pertenece al núcleo ejidal.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY TEXCOCO, MEXICO, A DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez (10) de junio del año dos mil diecinueve (2019).- Ejecutor en funciones Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, LICENCIADO BENJAMIN SANCHEZ HUESCAS.-RÚBRICA.

2192.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 269/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ELENA AURORA GARDUÑO REYES apoderada general para pleitos y cobranzas, de la C. BERTHA GARDUÑO REYES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo, Barrio los Ángeles, en Calimaya, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte:13.20 metros con Armando Garduño Reyes.

Al sur: 13.00 metros con Alfredo Piña.

Al oriente: 10.20 metros con Santos Garduño Reyes.

Al poniente: 12.00 metros con calle Hidalgo.

SUPERFICIE DE 291.00 m2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, uno (01) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2193.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 718/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por GUSTAVO ÁNGEL CABALLERO GONZÁLEZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veinte de septiembre del dos mil veintidós, el juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimientos Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

GUSTAVO ÁNGEL CABALLERO GONZÁLEZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Avenida Miguel Hidalgo y Costilla, sin número, Barrio la Cabecera primera sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al noroeste 17.90 metros colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE.

Al noreste 13.10 metros colinda con AV. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.

Al sureste 17.47 metros colinda con HERMENEGILDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Al suroeste 13.94 metros colinda con JOSEFINA GONZÁLEZ ESCALANTE.

Medidas que arrojan un total de 239.00 metros cuadrados.

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, con ROCÍO ALELÍ VALDÉS GONZÁLEZ.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2196.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

NOÉ PEÑA ÁLVAREZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente 718/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en camino vecinal actualmente AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, SIN NÚMERO, BARRIO LA CABECERA PRIMERA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.30 metros y colinda antes con JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ actualmente con JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ; AL SUR: 21.10 metros y colinda CON CAMINO VECINAL y/o AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; AL ORIENTE: EN UNA LINEA DE 23.20 metros con JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y AVELINO ROMERO GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 5.00 metros y colinda con propiedad RANCHO SANTA FE actualmente PROPIEDAD DE GUADALUPE GONZÁLEZ RAMOS. Con superficie de 334.17 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2197.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. No. 390/2020.

En los autos del expediente número 390/2020 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de DURÁN ZAMORA MARIO ALBERTO obran entre otras constancias las que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós: - - - A sus autos del expediente 390/2020 (...) procédase a emplazar por edictos a la parte demandada MARIO ALBERTO DURAN ZAMORA que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el Boletín Judicial, como en el periódico "EL DIARIO IMAGEN", debiendo insertar un extracto del auto de fecha once de septiembre de dos mil veinte, y haciéndose del conocimiento del demandado MARIO ALBERTO DURAN ZAMORA que en la Secretaria de Acuerdos quedan a su disposición las copias de traslado correspondientes y que tiene el término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demandada instaurada en su contra, lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE... - - - Ciudad de México, a once de septiembre del año dos mil veinte: - - - A los autos del expediente 390/2020 el escrito de cuenta, se tiene por desahogada la prevención impuesta, en proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte; se tiene por presentado a HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (...); demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de MARIO ALBERTO DURAN ZAMORA, las prestaciones que precisa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 468, 469, 470, 471, 473, 479, 483, 484 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que, dentro del término, de QUINCE DÍAS, produzca su contestación apercibida, que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda. (...) Se previene al demandado, para que señale domicilio en ésta Ciudad de México, para oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo así los subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por su publicación en el Boletín Judicial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 del ordenamiento legal antes mencionado. (...) Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio, cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes número 133 colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, D.F. C.P. 06500, teléfonos 5134-11-00 Exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil 5207-25-84 y 5208-33-49 mediacion.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx. Circular 06/2012. (...).- NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ, JUEZ NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO POR MINISTERIO DE LEY QUIEN ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS que autoriza y da fe. Doy fe.

SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.

2198.- 7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 308/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, solicitado por JORGE LÓPEZ RODRÍGUEZ en contra de JUANA PLATA MARTÍNEZ (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL), la juez del conocimiento ordeno llevar a cabo la VENTA JUDICIAL del inmueble que forma el caudal de bienes de la sociedad conyugal objeto de liquidación, consistente en el inmueble ubicado en CALLE RETORNO LA CAMPIÑA NUMERO 11, SECCIÓN H-61, MANZANA 10, LOTE 14, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se señala las ONCE

HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, a fin de que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE de dicho inmueble, el cual se encuentra valuado en la cantidad de \$1,713,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior en PÚBLICA ALMONEDA y al mejor postor conforme a derecho, debiéndose anunciar en forma legal su venta por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, atento a lo dispuesto por el último numeral en cita, sirviendo como base de la postura la cantidad en que fue valuado el inmueble en mención.

VALIDACIÓN: Fecha del auto que ordena la publicación: catorce de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario Judicial, Licenciado Edgar Gutiérrez Anaya.-Rúbrica.

752-A1.- 7 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

REBECA PATRICIA SÁNCHEZ MORENO, promueve en el expediente 452/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de URBANIZADORA TLALMEX S.A. y OTRA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a su favor la usucapión y por ende la declaración de que se ha convertido en propietaria del inmueble ubicado en: calle Paseo De San Francisco #104, Lote 3, Manzana 20, Fraccionamiento Jardines de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, México y construcciones ahí existentes, mismo que cuenta con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Al noroeste: 25.00 metros, con lote 4, Al sureste: 25.00 metros, con lote 2, Al noreste: 10.00 metros, con Paseo de San Francisco y Al suroeste: 10.00 metros, con lote 20 y una superficie total de 250.00 metros cuadrados; B) La cancelación total de los antecedentes registrales que actualmente aparecen a favor de URBANIZADORA TLALMEX, S. A. en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Tlalnepantla, México bajo el Folio Real Electrónico número 00344621; Y C).- Como consecuencia, la inscripción de la sentencia definitiva que conforme a derecho se dicte a favor de la suscrita. Bajo los siguientes hechos: que con fecha diez de septiembre del año dos mil quince, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México; en su calidad de comprador, celebró con la demandada María Cristina Moreno Sánchez, en su carácter de vendedor, contrato privado de compraventa, con el que acreditó que adquirió el inmueble materia del juicio con la superficie, medidas y colindancias antes descritas, que las partes convinieron que el precio de dicha compraventa sería la cantidad de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), el cual se pagó en su totalidad tal como se desprende del recibo de pago de fecha diez de septiembre de dos mil quince, que desde la fecha que adquirió el inmueble que se pretende usucapir tiene la posesión; esto se traduce en una temporalidad de seis años con ocho meses y la cual disfruta en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, como se probará en el momento procesal oportuno con los testigos, a quienes les consta que ha ostentado la posesión en dichos términos, que la posesión del inmueble la tiene en concepto de propietario, toda vez que se desprende del acto jurídico de compraventa que celebró con la ahora demandada María Cristina Moreno Sánchez, por lo cual su posesión no es precaria, ni derivada, sino originaria, que tiene la posesión pacífica, ya que adquirió el inmueble multicitado sin violencia alguna, que tiene la posesión continua, ya que desde el día diez de septiembre del año dos mil quince, fecha que le fue entregada la posesión del inmueble materia de esta controversia, nunca ha sido interrumpida por algún acto, persona o autoridad, que tiene la posesión pública, que siempre se ha ostentado frente a todos los vecinos como dueña, ya que en dicho inmueble vive juntamente con su familia, que la posesión es de buena fe ya que entró a poseer debido a un "título suficiente" o "justo título", como lo es el contrato privado de compraventa antes descrito, desconociendo completamente que dicho inmueble se encontraba inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Tlalnepantla, a nombre de URBANIZADORA TLALMEX, S. A., pues fue hasta la fecha en que tramitó el certificado de inscripción cuando se percató que el inmueble se encuentra a nombre de una persona distinta de quien le transmitió el dominio, por lo que al desconocer los vicios del acto jurídico, su posesión sigue siendo de buena fe, que como lo acreditó con el Certificado de Inscripción de fecha once de mayo del año dos mil veintidós, el inmueble que pretende usucapir se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00344621 a nombre de URBANIZADORA TLALMEX, S. A., en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Tlalnepantla, México, que desde la fecha que adquirió el inmueble que pretende usucapir ha ejercido diferentes Actos de posesión como lo son, vivir en dicho inmueble, pagar el impuesto predial, pagar el servicio de agua, pagar el servicio de luz, también a finales del año 2015 y parte del año 2016 principió a remodelar la casa que está construida en dicho lote de terreno y a hacer algunas ampliaciones; y así mismo cada año le da mantenimiento a la casa. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, ordenó emplazar al codemandado URBANIZADORA TLALMEX S.A., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta el Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide al día cuatro del mes de octubre de dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

753-A1.- 7, 18 y 27 octubre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 30608/16/2021, LA C. ANA CRISTINA AGUILAR MIRANDA, a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 8 DE OCTUBRE BARRIO PRIMERO COMUNIDAD SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, DISTRITO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 7.00 METROS COLINDA CON CALLE 8 DE OCTUBRE; AL SUR: 18.40 METROS COLINDA CON GERARDO CARREOLA CABALLERO, (ACTUALMENTE CON BERTHA MIRANDA CABALLERO); AL ORIENTE: 51.00 METROS COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 60.50 METROS COLINDA CON GUSTAVO VELÁZQUEZ CARREOLA, (ACTUALMENTE CON ANA CRISTINA AGUILAR MIRANDA). SUPERFICIE APROXIMADA: 712.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 29 de junio del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

2043.- 4, 7 y 12 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 23248/11/2019, EL C. VALENTE TAPIA BAUTISTA, a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO LA HUERTA, PALMILLAS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 47.50 METROS Y COLINDA CON MARGARITA BAUTISTA NORBERTO Y 23.50 METROS COLINDA CON CLAUDIA LETICIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; AL SUR: 29.30 METROS COLINDA CON MARGARITA BAUTISTA NORBERTO; AL ORIENTE: EN TRES LÍNEAS DE 23.50 METROS, 34.00 METROS Y 10 METROS, TODAS COLINDANDO CON CLAUDIA LETICIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 11.00 METROS COLINDA CON OCTAVIO TAPIA RUIZ Y 59.30 METROS COLINDA CON CAMINO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA: 3,113.55 METROS CUADRADOS (TRES MIL CIENTO TRECE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 29 de junio del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

2043.- 4, 7 y 12 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 30607/15/2021, EL C. ERNESTO JAVIER RICARDO LÓPEZ ROJAS, a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE NUMERO TREINTA Y DOS DE LA CALLE PROLONGACIÓN FERNANDO OROZCO Y BERRA S/N COL. LA TENERÍA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS DE 33.00 METROS Y 9.50 METROS COLINDANDO CON "CAMINO LA TENERÍA"; AL SUR: EN 40.00 METROS LA CALLE PROLONGACIÓN FERNANDO OROZCO Y BERRA S/N COL. LA TENERÍA, (ACTUALMENTE LA CALLE PROLONGACIÓN FERNANDO OROZCO Y BERRA); AL ORIENTE: EN 18.35 METROS CON PROPIEDAD JOEL FIGUEROA SALAZAR (ACTUALMENTE CON MA. ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ); AL PONIENTE: EN 31.40 METROS CON GLORIA DE JESÚS SALAZAR (ACTUALMENTE CON LAURA LIDIA GONZÁLEZ DE JESÚS). SUPERFICIE: 971.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 29 de junio del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

2043.- 4, 7 y 12 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 22408/09/2019, EL C. JUAN GARCÍA GARDUÑO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SANTA ANA NICHÍ, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 113.00 METROS COLINDA CON EPITACIO GARCÍA GARDUÑO; AL SUR: 147.00 METROS COLINDA CON JOSÉ GARCÍA GARDUÑO, (ACTUALMENTE CON JOSÉ ROBERTO GARCÍA GARDUÑO); AL ORIENTE: 232.00 METROS COLINDA CON JOSÉ APOLONIO SANTILLÁN GARCÍA; AL PONIENTE: 212.00 METROS COLINDA CON JUAN GARCÍA GARDUÑO. Con una superficie aproximada de: 28,860 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 29 de octubre de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

2043.- 4, 7 y 12 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 29776/10/2021, EL C. EDUARDO SÁNCHEZ TAPIA, a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO BARRIO LA LAMINA SAN JUAN JALPA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 66.75 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA; AL SUR: 2.00 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA, 30.00 METROS COLINDA CON FRANCISCA SÁNCHEZ TAPIA, MARIA YOLANDA GARCÍA SÁNCHEZ, MA. CATALINA SÁNCHEZ TAPIA Y 31.40 METROS COLINDA CON CALLE PRINCIPAL; AL ORIENTE: 62.00 METROS COLINDA CON CALLE PRINCIPAL; AL PONIENTE: 5.00 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA, 22.50 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA Y 31.95 METROS COLINDA CON MA. CATALINA SÁNCHEZ TAPIA. SUPERFICIE APROXIMADA: 2,841 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 04 de julio de 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

2043.- 4, 7 y 12 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 26514/05/2020, LA C. SOFIA RAMÍREZ ENRÍQUEZ, a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE JOSÉ VALENTÍN DÁVILA No. 408, BARRIO SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: SEIS LINEAS 1.55, 10.70, 04.50, 0.35, 02.82 Y 02.25 MTS. LINDA CON FILEMÓN SÁNCHEZ MARÍN, CALLE JOSÉ VALENTÍN DÁVILA Y CON ENRIQUETA GARDUÑO PALMA; (ACTUALMENTE CON FILEMÓN SÁNCHEZ MARÍN, CALLE JOSÉ VALENTÍN DÁVILA Y JUANA GARDUÑO RAMÍREZ); AL SUR: 21.00 MTS, Y LINCA CON MA. LUISA GARDUÑO DÍAZ; (ACTUALMENTE CON GEORGINA MARTINEZ FUENTES); AL ORIENTE: CINCO LÍNEAS 06.10, 01.08, 08.45, 01.60 Y 08.50 MTS. Y LINDA CON ENRIQUETA GARDUÑO PALMA; (ACTUALMENTE CON JUANA GARDUÑO RAMIREZ); AL PONIENTE: DOS LÍNEAS 10.20 Y 15.40 MTS Y LINDA CON FILEMÓN SÁNCHEZ MARÍN. SUPERFICIE APROXIMADA: 437.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 07 de enero de 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

2043.- 4, 7 y 12 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 132331/03/2022, EL C. VICTOR CALIXTO GONZÁLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CAMINO AL BOSQUE EN SAN MIGUEL AMEYALCO, LERMA ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte 67.50 MTS Y LINDA CON CAMINO AL BOSQUE, Al Sur: 66.50 MTS Y LINDA CON JUAN MANUEL MONROY, Al Oriente 53.00 MTS Y LINDA CON ANDRES ALLENDE, Al Poniente: 61.75 MTS Y LINDA CON JOSE CASTILLO. Con una superficie aproximada de: 3,846.31 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México; a 15 de Septiembre del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

2048.- 4, 7 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, **Notaria Pública número CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México**, con domicilio en Calle Leona Vicario número 1330, Interior A-1, Los Cedros, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **24,896** del volumen **546**, de fecha siete de septiembre del año 2022, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar: **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DE LOURDES GARCIA GOMEZ**, a solicitud de los señores **NANCY BERNAL GARCIA Y LUIS OMAR BERNAL GARCIA**, en su calidad de descendientes directos de la de cujus, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Méx, a 22 de septiembre del 2022.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1863-BIS.- 26 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **QUINCE MIL CIENTO DIECIOCHO**, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil mil veintidós, ante mí fe, a solicitud de los señores **CARLOS CABAÑAS BATIZ Y MA. TERESA CABAÑAS BATIZ EN SU CALIDAD DE HEREDEROS Y EL PRIMERO ELLOS EN SU CALIDAD DE ALBACEA**, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA TERESA BATIZ ARGUELLES**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes **CARLOS CABAÑAS BATIZ Y MA. TERESA CABAÑAS BATIZ**, como herederos universales y albacea de la autora de la sucesión, quien tiene capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente.

Metepec, Estado de México, a 12 de septiembre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1870.- 27 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, de fecha once de julio del año dos mil mil veintidós, ante mí fe, a solicitud del señor **ROGELIO MARTINEZ GUTIERREZ**, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSE ROGELIO MARTINEZ NAVARRO**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, el compareciente **ROGELIO MARTINEZ GUTIERREZ**, como heredero universal y albacea del autor de la sucesión, quien tiene capacidad de ejercicio, manifestó bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente.

Metepec, Estado de México, a 13 de septiembre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1871.- 27 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 09 de septiembre 2022.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **7904**, volumen **74** de fecha **30 de agosto de 2022**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Adolfo Carlos Zenteno Salinas**, que otorgaron la señora **Ma. Cristina Graciela Rebolgar Almazán** en su carácter de **Única y Universal Heredera** y la señora **Iliana María Cristina Zenteno Rebolgar** en su carácter de **albacea**, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1923.- 28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**123,305**", del Volumen 2,215, de fecha 12 de Abril del año 2022, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES ATALA SONIA, EVA, FAUSTO IGNACIO, MARIA DEL ROCIO Y SANDRA LILIA, TODOS DE APELLIDOS CAMPOS BAUTISTA. B).- LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR IGNACIO CAMPOS BENITEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA ATALA BAUTISTA VELAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

653-A1.- 28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**123,636**", del Volumen 2,226, de fecha 19 de Mayo del año 2022, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZA EL SEÑOR MIGUEL FRANCISCO PULIDO MERINO. B).- LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR ALFREDO PULIDO RAMIREZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES RIGOBERTO JAIME, MIGUEL, FORTUNATO, GABRIELA, VICTORIA Y RUBEN TODOS DE APELLIDOS PULIDO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

654-A1.- 28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en el instrumento número **43,352** de fecha **20 de Septiembre** del

2022, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO JAVIER RIO DE LA LOZA CASTILLO**, a solicitud de los señores **SUSANA VICTORIA IBERRY RAMIREZ, JAVIER IVAN RIO DE LA LOZA IBERRY y KAREN FABIOLA RIO DE LA LOZA IBERRY** en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, declaran que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y actas de que acreditan el entroncamiento familiar de los comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Registrador de la Propiedad del Distrito correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 17
del Estado de México.

655-A1.- 28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 71,034 VOLUMEN 1,309 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE 2022, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DE LA SEÑORA MA DE LA LUZ GARCÍA TORICHE, (QUIEN TAMBIÉN UTILIZO EL NOMBRE DE: MARÍA DE LA LUZ GARCÍA TORICHE), MISMA QUE REALIZO EL SEÑOR OSWALDO OMAR HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTO HEREDERO DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

656-A1.- 28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **70,963, VOLUMEN 1,308, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DEL SEÑOR **EDGAR CRUZ NUÑEZ, MISMA QUE REALIZÓ LA SEÑORA BERTHA NUÑEZ ESPARZA** EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

657-A1.- 28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 70,930, VOLUMEN 1,307 DE FECHA 26 DE AGOSTO 2022, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DE LA SEÑORA RAFAELA MENDIETA SAMANIEGO, MISMA QUE REALIZARÓN LOS SEÑORES JOSÉ CABALLERO OLVERA, RICARDO CABALLERO MENDIETA, GENOVEVA TERESA CABALLERO MENDIETA, JAVIER CABALLERO MENDIETA, JORGE CABALLERO MENDIETA, HIPOLITO CABALLERO MENDIETA Y MARCELINO CABALLERO MENDIETA EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

658-A1.- 28 septiembre y 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR WILLIAM PERRY OLLIVER,
también conocido como WILLIAM PERRY OLLIVER SEARS**

Mediante instrumento número ocho mil doscientos diecisiete, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, ante la fe del Notario Público Interino número Ciento Sesenta y Cinco, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Licenciado Sergio Fernández Martínez, los señores **JULIA OLLIVER TAUSEND, también conocida como JULIA SEARS OLLIVER KESSENICH, ROBERT PERRY OLLIVER, también conocido como ROBERT PERRY OLLIVER KESSENICH y JOHN FRANCIS OLLIVER, también conocido como JOHN FRANCIS OLLIVER KESSENICH y WILLIAM K OLLIVER, también conocido como WILLIAM K OLLIVER KESSENICH, en su carácter de Herederos, todos ellos representados por el Licenciado DANIEL PINEDA ESTEBAN, en su carácter de herederos en la sucesión, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del mencionado Notario, RADICARON la sucesión testamentaria de su finado padre el señor WILLIAM PERRY OLLIVER, también conocido como WILLIAM PERRY OLLIVER SEARS, RECONOCIERON LA VALIDEZ DE SU TESTAMENTO, ACEPTANDO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, reconociendo sus derechos hereditarios.**

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA,
NOTARIO INTERINO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de septiembre de 2022.

2186.- 7 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 23 de septiembre de 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **DIEZ MIL NOVECIENTOS ONCE**, otorgada ante mí, el día **diecisiete** de **agosto** de **dos mil veintidós** y a solicitud de la señora **CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ**, en su carácter de concubina y las señoras **KARLA JANET FLORES GARCÍA y VIRIDIANA FLORES GARCÍA**, en su carácter de descendientes en línea recta, en primer grado (hijas) del autor de la presente sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **CRUZ FERMIN FLORES LEON**, declarando las solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

2194.- 7 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 29 de septiembre de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO**, otorgada ante la fe del suscrito notario el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, **HICE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de la señora **MA. DOLORES FLORES HERNÁNDEZ**, en su carácter de única y universal heredera y como albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **EVA FLORES FLORES**.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 127 DEL ESTADO
DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2195.- 7 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México, Municipio de Naucalpan de Juárez, a 23 de septiembre del 2022.

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **mil seiscientos cuarenta y cinco**, de fecha **veintidós de septiembre del año dos mil veintidós**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANGEL HERNÁNDEZ AREVALO**, que se realizó a solicitud de los señores **SALVADOR HERNÁNDEZ MORALES y MARGARITA AREVALO ALEJANDRE**, como presuntos herederos de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada, el acta de defunción y de nacimiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

754-A1.- 7 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "124,878", del Volumen 2,248, de fecha trece de Septiembre del año 2022, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICENTE MARÍA RAMOS, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES GABINA RODRIGUEZ ZEPEDA, BEATRIZ MARIA RODRIGUEZ Y OSCAR MARÍA RODRIGUEZ SU SUCESIÓN REPRESENTADA POR SU ALBACEA AMALIA CELESTINA CENTENO BALAM EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

755-A1.- 7 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**124,981**", del Volumen 2,241, de fecha 20 de Septiembre del año 2022, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE SAAVEDRA RAMIREZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MI LOS SEÑORES LUIS ALBERTO, LIDIA, ALICIA, CARMEN Y MARIA BERTHA TODOS DE APELLIDOS SAAVEDRA RAMÍREZ EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS Y UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE LA SUCESION MATERIA DE LA PRESENTE ESCRITURA.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

756-A1.- 7 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 71,032, VOLUMEN 1,309 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE 2022, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL MIRANDA PEDROZA, MISMA

QUE REALIZARÓN LOS SEÑORES EVANGELINA MATILDE LEGUIZAMO ALMARAZ, (quien también utiliza el nombre de EVANGELINA LEGUIZAMO ALMARAZ), NORMA EDITH MIRANDA LEGUIZAMO, CLAUDIA IVONNE MIRANDA LEGUIZAMO y MIRIAM REBECA MIRANDA LEGUIZAMO EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

757-A1.- 7 y 18 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 134 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 02 de septiembre del año 2022.

Yo, **Doctor Luis Alberto Domínguez González**, Notario Público 134 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Atizapán de Zaragoza; hago constar que por escritura número cinco mil sesenta y cinco, del volumen ordinario doscientos ochenta y dos, otorgada en el protocolo a mi cargo, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESÚS ESTRADA ORTEGA**, que otorgan la señora **ROSAURA GRANADOS LEDESMA** como cónyuge supérstite, y **RICARDO, SANDRA GLORIA, MARICELA y JESÚS GENARO** todos de apellidos **ESTRADA GRANADOS** como hijos del de cujus, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por duplicado con un intervalo de siete en siete días hábiles en El Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

DR. LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 134 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

758-A1.- 7 y 19 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de Agosto de 2022.

Que en fecha 24 de Agosto de 2022, la **C. JUDITH CORONA REGALADO**, en su carácter de albacea a bienes de los señores **MARIA DE JESUS CONCEPCION REGALADO VELAZQUEZ Y LEONCIO CORONA GARCIA**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 232, Volumen 85, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 27, de la Manzana 71, y casa sobre el construida, marcada con el número uno de la Calle Antonio Díaz Soto y Gama Circuito Oradores, del Fraccionamiento "Ciudad Satélite", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 101.250 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al SURPONIENTE en 07.500 metros, con calle de retorno Antonio Díaz Soto; - - - al NORORIENTE en 07.500 metros, con el lote 32; - - - al NORPONIENTE en 13.500 metros, con lote 26; - - - y al SURORIENTE en 13.500 metros, con lotes 28 y 29 - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1936.- 29 septiembre, 4 y 7 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de Junio de 2022.

Que en fecha 15 de Junio de 2022, el **C. SAUL JOAQUIN CHARNICHART SANCHEZ**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 8, Volumen 1113, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de terreno 6, de la Manzana 2, Zona uno, de la Colonia las Huertas, del Ex Ejido Los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 99.00 m²; - - - con los linderos y dimensiones siguientes al NORESTE en 14.00 metros y 1.60 metros con barranca; - - al SURESTE en 7.27 metros, con línea 1; - - al SUROESTE en 15.20 metros, con lotes 2 y 5; - - - Y AL NOROESTE en 8.70 metros con cerrada Guamuchil; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- **L. EN D. DAVID JESÚS PÉREZ VILLAFRANCO.- EN SUPLECIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-526/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.**

674-A1.- 29 septiembre, 4 y 7 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JOSE ANGEL RAMIREZ LOPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 172 Volumen 1326, Libro Primero Sección Primera, de fecha 13 de diciembre de 1995, mediante folio de presentación No. 1444/2022.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 264,389 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, QUE OTORGA: "PROMOTORA DE HOGARES IDEALES" S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA, CONSTITUYE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, RESPECTO DE 30 CONDOMINIOS HORIZONTALES, DE VIVIENDAS NUMERADAS DEL 25 AL 54 SOBRE LOS LOTES 28 AL 44 Y DEL 46 AL 58 RESPECTIVAMENTE, PERTENECIENTES A LAS FRACCIONES 2 Y 3, RESULTANTES DE LA SUBDIVISION DE LA PORCION "D" A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCION DE TERRENO DE TEMPORAL QUE FORMA PARTE DEL "RANCHO LA PALMA III", MARCADO CON EL NUMERO 64 DE LA CALLE PROLONGACION CLEMATIDES, COLONIA "RANCHO LA PALMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, RESULTANDO DIFERENTES NUMEROS DE VIVIENDAS, DENTRO DE LOS CUALES SE ECUENTRA EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY REGISTRAL SE CREARA TANTOS FOLIOS COMO SEA NECESARIO, TENIENDO COMO FOLIO PRINCIPAL EL PRESENTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DE LA VIVIENDA 45 DEL CONDOMINIO 29, NUMERO OFICIAL 62, DE LA CALLE BOSQUE DE LIMONEROS, LOTE 32, MANZANA "D", COLONIA RANCHO LA PALMA III, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AREA PLANTA BAJA 30.90 M2.- AREA PLANTA ALTA 32.55 M2.- AREA TOTAL PRIVATIVA: 63.45 M2:
PLANTA BAJA:

AL NORTE: EN 8.00 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 46.

AL SUR: EN 8.00 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 44.

AL ESTE: EN 4.00 M. CON AREA COMUN (ACCESO).

AL OESTE: EN 4.00 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 18 DEL CONDOMINIO 27.

ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION.

PLANTA ALTA:

AL NORTE: EN 1.60 M. CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO Y 6.40 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 46.

AL SUR: EN 8.00 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 44.

AL ESTE: EN 4.00 M. CON VACIO A AREA COMUN.

AL OESTE: EN 1.20 M. CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO Y 2.80 M. CON MURO MEDIANERO CON VIV. 18 CONDOMINIO 27.-

ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de septiembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

675-A1.- 29 septiembre, 4 y 7 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. CARMEN MANZO CERVANTES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 173 Volumen 651 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 1487/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,651 DE FECHA 26 DE MARZO DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL ACTO LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE QUE OTORGA EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ÚNICAMENTE EL ÁREA DE VIALIDAD Y EL ÁREA DE ESPACIOS VERDES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE. DE IGUAL MANERA HACE CONSTAR EL ACTO JURÍDICO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS ASÍ COMO LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SE INTEGRA POR 18 MANZANAS CON DIFERENTE NÚMERO DE LOTES CADA UNA DE ELLAS EN TÉRMINOS DEL PLANO. A SOLICITUD DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE, LOTE XIX MANZANA XVI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 16.25 M. CON LOTE 20,
AL SUR: EN 16.25 M. CON LOTE 18,
AL ESTE: EN 9.00 M. CON ANDADOR SIN NUMERO ENTRE LAS MANZANAZ 16 Y 17,
AL OESTE: EN 9.00 M. CON LOTE 7.
SUPERFICIE: 146.25 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 6 de septiembre de 2022.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

676-A1.- 29 septiembre, 4 y 7 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. ESTHER MIREYA VILLASEÑOR GUZMAN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **la reposición** de la partida 1042 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 1540/2022.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.ÍA. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 48, MANZANA 125, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 17.50 METROS CON CALLE FUENTE DE TREVI.
AL SE: 17.50 METROS CON LOTE 49.
AL NE: 7.00 METROS CON CALLE FUENTE DE HERCULES.
AL SO: 7.00 METROS CON LOTE 47.
SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 30 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2054.- 4, 7 y 12 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JAVIER CUAHUTLE ESCAMILLA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18744 Volumen 337, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1539/2022.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL LOTE 3 MANZANA 737, SECCION CERROS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 7.00 METROS CON LOTE 24.

AL SE: EN 7.00 METROS CON CALLE CERRO BOLUDO.

AL NE: EN 17.50 METROS CON LOTE 2.

AL SO: EN 17.50 METROS CON LOTE 4.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de agosto de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2055.- 4, 7 y 12 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA TERESA ORTEGA CAMPOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1017 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. EXP. 1312/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 33, MANZANA 31, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 34.
AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 32.
AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE 6.
AL NO: 7.00 MTS. CON C. MARRUECOS.
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de septiembre de 2022.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.- RÚBRICA.**

709-A1.- 4, 7 y 12 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. RAMIRO NORBERTO LUENGAS SOLANO, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1364/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 1, MANZANA 5, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.18 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR.
AL SUR: 18.23 MTS. CON LOTE 2.
AL ORIENTE: 10.52 MTS. CON CALLE PARICOUTIN.
AL PONIENTE: 10.60 M CON PROPIEDAD PRIVADA.
SUPERFICIE DE: 192.22 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de septiembre de 2022.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

710-A1.- 4, 7 y 12 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ENRIQUE BRUGADA DELGADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2410 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 1319/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 21, MANZANA 73, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 22.
AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 20.
AL SE: 8.00 MTS. CON LOTE 18.
AL NO: 8.00 MTS. CON C. BOLIVIA.
SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 5 de septiembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

711-A1.- 4, 7 y 12 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EN FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022, LA C. CARMEN HERNANDEZ GARCÍA, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 122, DEL VOLUMEN 108, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL TERRENO DENOMINADO “LA PEÑA” TIENE UNA SUPERFICIE DE 7,748.00 (SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTIOCHO) METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, CON EL PREDIO DE TELÉSFORO MARTÍNEZ, EN 42.20 (CUARENTIDOS METROS VEINTE CENTÍMETROS); AL SUR, CON PREDIO DE ATILANO FRANCO, EN 54.65 (CINCUENTICUATRO METROS SESENTICINCO CENTÍMETROS); AL ORIENTE, TAMBIÉN CON EL PREDIO DE ATILANO FRANCO, EN 96.20 (NOVENTISEIS METROS VEINTE CENTÍMETROS) Y AL PONIENTE, CON UN CALLEJÓN EN 202.20 (DOSCIENTOS DOS METROS VEINTE CENTIMETROS), Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE LUZ FRANCO HERRERA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

712-A1.- 4, 7 y 12 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EN FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022, LA C. MARYLIN GONZALEZ SANDOVAL, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 59, DEL VOLUMEN 208, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 09 DE MARZO DE 1973, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO UBICADO EN LA LOMA DEL PAIS, COLONIA DE LA PAZ DE SAN ISIDRO EL LABRADOR EN LA COLMENA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 565 M2 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 38.00 METROS EN UN TRAMO COLINDA CON ELISAS HERNANDEZ RAZO Y EN OTRO 12.00 METROS CON MONUMENTO A LA CRUZ; AL SUR EN 50.00 METROS CON SEBASTIÁN ANTONIO; AL ORIENTE EN DOS TRAMOS DE 12.50 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR EUTIQUIO GARCIA ARIAS, Y EN OTRO 1.50 METROS CON MONUMENTO A LA CRUZ; AL PONIENTE EN 11.00 METROS CON CAMINO PÚBLICO, INSCRITO EN FAVOR DE MARIA ISIDRA HERNANDEZ RAZO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.**

713-A1.- 4, 7 y 12 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. MARGARITO CORTES ZAMBRANO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 59 Volumen 1192 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 1080/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 11,096 DEL VOLUMEN 276 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA, NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN CUMPLIMIENTO DEL FIDEICOMISO Y LA EXTINCION PARCIAL DEL MISMO, QUE FORMALIZAN DE UNA PARTE "BANCO MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, ANTES (SOCIEDAD DE CREDITO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA), REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LIC. JOSE VEGA GARCIA, COMO PARTE FIDEICOMISARIA "INCOBUSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTES (INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO POR LA LIC. ADRIANA RAMOS VIZCAINO, Y COMO PARTE ADQUIRENTE EL SEÑOR MARGARITO CORTES ZAMBRANO. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: EL LOTE DE TERRENO NUMERO 36 DE LA MANZANA 12, SECCION UNICA, DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 17.50 MTS., LOTE 35.

AL SURESTE: 7.00 MTS. CON CALLE HOLANDA.

AL SUROESTE: 17.50 MTS., CON LOTE 37.

AL NOROESTE: 7.00 MTS CON LOTE 7.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 20 de junio de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

714-A1.- 4, 7 y 12 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LIC. JOSE MANUEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA NOTARIO NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1009 BIS Volumen 1810 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de septiembre de 2007, mediante folio de presentación No. 349/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 29,272 DEL LIBRO 988 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 227 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LOS SEÑORES FRANCISCO GARCIA FLORES Y FLOR DE MARIA COLIN FRIAS EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA. LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE: MANZANA 9, LOTE CONDOMINAL 1. AREA PRIVATIVA 31 DEL CONJUNTO DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: EN 9.000 METROS CON VIALIDAD;

AL NORESTE: EN 16.000 METROS CON AREA PRIVATIVA 32;

AL SURESTE: EN 9.000 METROS CON AREA PRIVATIVA 44;

AL SUROESTE: EN 16.000 METROS CON AREA PRIVATIVA 30.

SUPERFICIE: 90.000 METROS CUADRADOS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 31 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

759-A1.- 7, 12 y 17 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. ANA PAOLA CORDERO SANTILLÁN**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, CON NUMERO DE FOLIADOR **4340**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 537 DEL VOLUMEN 93 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DE 1981, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13,653, VOLUMEN 533 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1981, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO, LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ, NUMERO 11 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA LOTIFICACIÓN QUE OTORGA "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSE SALIN HADAD JALILI POR INSTRUCCIONES DE "INVERSIONES DEL LAGO", SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO DON JOSE LUIS VALDES CASTAÑEDA Y DON MAURICIO URDANETA ORTIZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF BOSQUES DEL LAGO, MANZANA 17, LOTE 10, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 26.00 METROS CON AV. CAMPESTRE DEL LAGO. AL SUR: EN 24.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL ESTE: EN 33.311 METROS CON LOTE 11. AL OESTE: EN 31.181 METROS CON LOTE 9. CON UNA SUPERFICIE DE: 807.89 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO " Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MEXICO A 08 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

760-A1.- 7, 12 y 17 octubre.